CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-0215-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS ESTACIONES IVITA PUCALLPA E IVITA IQUITOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS LIMA – LIMA – LIMA

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ESTACIONES "IVITA PUCALLPA" E "IVITA IQUITOS", DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA – UNMSM, PERIODO 2024 – 2025"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE III

24 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0132026202150 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 013-2026-2-0215-AC

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ESTACIONES "IVITA PUCALLPA" E "IVITA IQUITOS", DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA – UNMSM, PERIODO 2024 – 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
1.6 Aspecto relevante	
INFORMES EMITIDOS POR LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA Y FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA ADVIERTEN QUE MÁS DE LA MITAD DEL TOTAL DE 1 451 HECTÁREAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, ADMINISTRADOS POR LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, SE ENCUENTRAN INVADIDOS U OCUPADOS POR TERCEROS.	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
2.1 LAS ESTACIONES IVITA PUCALLPA E IVITA IQUITOS DE LA FMV DE LA UNMSM CARECEN DE MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INVENTARIOS DE SEMOVIENTES, EVIDENCIÁNDOSE DEFICIENCIAS EN SU REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, REMISIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO; SITUACIÓN QUE LIMITA EL ADECUADO CONTROL DE LOS ANIMALES BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y PODRÍA AFECTAR LA DISPONIBILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL REGISTRO CONTABLE, EL SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA TOMA DE DECISIONES.	
2.2 LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA DE LA FMV DE LA UNMSM DESARROLLA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE DISTINTAS ESPECIES DE PECES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN VIGENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EVIDENCIANDO LA AUSENCIA DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LA RENOVACIÓN OPORTUNA DE LAS HABILITACIONES SECTORIALES; LO QUE EXPONE A LA ENTIDAD AL RIESGO DE SANCIONES Y CONTINUIDAD DE SUS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS.	
2.3 LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA DE LA FMV DE LA UNMSM CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SEMOVIENTES MUERTOS, SITUACIÓN QUE IMPIDE ACREDITAR EL TRATAMIENTO SANITARIO QUE SE VIENE APLICANDO Y PERMITIÓ QUE, EN DOS CASOS, FUERAN OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN; EXPONIENDO A LA ENTIDAD AL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA, DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA, LA SANIDAD ANIMAL Y EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA EXPOSICIÓN A SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	
2.4 LA ESTACIÓN IVITA IQUITOS DE LA FMV DE LA UNMSM PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA, OPERATIVIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DESTINADOS A LA CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE LOS PRIMATES, EVIDENCIANDO LA AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA SU MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO; SITUACIÓN QUE PODRÍA COMPROMETER LAS CONDICIONES SANITARIAS, LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ANIMALES BAJO SU CUSTODIA	

III. OBSERVACIONES 31

3.1 SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, DISPUSIERON DE BIENES DONADOS A LA UNMSM MEDIANTE OPERACIONES DE PERMUTA Y VENTA, SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA SU DISPOSICIÓN, GENERANDO QUE LA ENTIDAD CAREZCA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y VERIFICABLE SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARON DICHAS OPERACIONES, EL DESTINO DE LOS BIENES DISPUESTOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS.

3.2 SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, AUTORIZARON OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES, NI CONTAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE ACREDITE EL PESAJE, LA VALORIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS; ASÍ TAMBIÉN, AUTORIZARON LA COMERCIALIZACIÓN DE CARNE POR KILOGRAMO SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL PATRIMONIAL Y RAZONABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES, ADEMÁS DE EXPONER A LA ENTIDAD A MULTAS POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ENTE COMPETENTE.

3.3 SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2025, EFECTUARON ACTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE ESTANQUES PISCÍCOLAS SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL, AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE NI FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL; ASIMISMO, CAPTARON, CUSTODIARON Y ADMINISTRARON DIRECTAMENTE LOS RECURSOS GENERADOS AL MARGEN DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RECAUDACIÓN Y CONTROL; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNMSM.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 73

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 74

VI. CONCLUSIONES 74

VII. RECOMENDACIONES 79

VIII. APENDICES 82

INFORME DE AUDITORÍA Nº 013-2026-2-0215-AC

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ESTACIONES "IVITA PUCALLPA" E "IVITA IQUITOS", DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA – UNMSM, PERIODO 2024 – 2025"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en adelante "UNMSM", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la UNMSM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0215-2026-004, iniciado mediante Oficio de comunicación de inicio n.° 000040-2026-CG/OC0215 de 23 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la gestión administrativa, respecto a los bienes patrimoniales y las adquisiciones para su funcionamiento y operatividad, de la Estación "IVITA Pucallpa" y Estación "IVITA Iquitos", durante los años 2024 y 2025, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la gestión administrativa, respecto a los bienes patrimoniales que administran la Estación "IVITA Pucallpa" y Estación "IVITA Iquitos", durante los años 2024 y 2025, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si la gestión administrativa, respecto a las adquisiciones para su funcionamiento y operatividad por montos superiores a ocho (8) UIT, de la Estación "IVITA Pucallpa" y Estación "IVITA Iquitos", durante los años 2024 y 2025, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la gestión administrativa -que involucra la planificación, organización y control- de la Estación "IVITA Pucallpa" y la Estación "IVITA Iquitos", respecto a los bienes patrimoniales que administran y las adquisiciones para su funcionamiento y operatividad por montos iguales o superiores a ocho (8) UIT, efectuadas durante los años 2024 y 2025; estas estaciones son unidades desconcentradas dependientes del Vicedecanato de Investigación y Postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los bienes patrimoniales y a los recursos públicos administrados por las Estaciones "IVITA Pucallpa" e "IVITA Iquitos", comprendiendo bienes inmuebles, existencias (semovientes, rollos de malla metálica y alambre) y demás bienes patrimoniales bajo su administración; respecto de los cuales se ejecutaron actos de disposición o aprovechamiento económico, tales como la comercialización de semovientes, la venta y permuta de mallas metálica y alambre galvanizado provenientes de donaciones, el arrendamiento temporal de estanques piscícolas y otras actuaciones relacionadas con su gestión, durante los años 2024 y 2025.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de examinar hechos o aspectos relevantes vinculados que se encuentren fuera del periodo señalado. Siendo las dependencias comprendidas en el alcance de la presente auditoría las siguientes:

- **Decanato de la Facultad de Medicina Veterinaria**
 Órgano de dirección encargado de la gestión académica, administrativa y financiera de la Facultad.

- **Dirección administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria**
 Órgano encargado de programar, organizar y dirigir las actividades de apoyo al Decanato y al Consejo de Facultad, en las áreas de personal, economía, trámite documentario, impresiones y publicaciones, servicios generales y mantenimiento.

- **Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura - IVITA**
 Órgano encargado de la investigación científica, de acuerdo a los lineamientos políticos establecidos por la Facultad y para contribuir a resolver la problemática del desarrollo especialmente en los Sectores Agropecuario y Salud Pública, a nivel nacional y regional, propiciando en este último la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera prioritaria en las áreas de influencia de la Facultad de Medicina Veterinaria y sus estaciones experimentales.

- **Estación "IVITA Pucallpa"**
 Encargada del desarrollo de actividades académicas de pre y posgrado, de investigación y de proyección social y extensión universitaria en el área de producción animal, medicina veterinaria tropical y aprovechamiento sostenible de recursos naturales propios de la región amazónica, contando con unidades productivas de ganado bovino, equino, porcino y piscicultura, entre otras.

- **Estación "IVITA Iquitos"**
 Encargada del desarrollo de las actividades académicas de Pre y Postgrado, de investigación y de proyección social y extensión universitaria en el área de vida silvestre y el desarrollo de zoocriaderos en el trópico húmedo – selva baja, con especial énfasis en la conservación y manejo de primates amazónicos, a través del Centro de Reproducción y Conservación de Primates (CRCP-IVITA), adscrito a la misma Facultad.

El ámbito geográfico de la Auditoría de Cumplimiento comprende las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y de las Estaciones "IVITA Pucallpa" e "IVITA Iquitos" de la UNMSM, cuyas ubicaciones se detallan a continuación:

Cuadro n.° 01
Ubicación de las Unidades Orgánicas a examinar

Distrito, provincia, región	Dirección	Denominación
San Borja, Lima, Lima.	Av. Circunvalación n.° 2800.	Facultad de Medicina Veterinaria.
San Borja, Lima, Lima.	Av. Circunvalación n.° 2800.	Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura – IVITA.
Nashuya, Coronel Portillo, Ucayali.	Carretera Federico Basadre Km 59, margen izquierdo	Estación "IVITA Pucallpa" – Área Exp.
Calleria, Coronel Portillo, Ucayali	Jiron Daniel Alcides Carrión Mz. 144 Lt. 13	Estación "IVITA Pucallpa" – Sede Adm.
San Juan Bautista, Maynas, Loreto.	Av. Guardia Republicana s/n.	Estación "IVITA Iquitos".

Fuente: Oficio n.° 000039-2026-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 24 de febrero de 2026 y Oficio n.° 000009-2026-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 21 de enero de 2026.
Elaboración: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

1.4. De la entidad o dependencia

La UNMSM pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; fue fundada mediante Real Cédula firmada por el Rey Carlos V de España en la ciudad de Valladolid de 12 de mayo de 1551, goza de personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, con autonomía de gobierno administrativa, económica y normativa, en el marco de la Constitución Política y de las leyes vigentes. Se encuentra integrada por docentes estudiantes, graduados y trabajadores no docentes quienes contribuyen a la realización de sus fines.

Las funciones que por norma expresa tiene asignada la UNMSM, se encuentran establecidas en el artículo 7° de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, y son las siguientes:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social.
- Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señale la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Facultad de Medicina Veterinaria (FMV)**, unidad académica encargada de la formación profesional, la investigación científica, la responsabilidad social y la extensión universitaria en el campo de las ciencias veterinarias, orientando sus actividades al desarrollo de la medicina veterinaria, la salud pública veterinaria, la producción animal, la conservación de la fauna y la seguridad alimentaria, conforme a los fines institucionales de la Universidad.

La Facultad de Medicina Veterinaria desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de extensión mediante sus órganos de dirección y apoyo, así como a través del **Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA)**, órgano especializado responsable de ejecutar investigación científica y tecnológica en medicina veterinaria, producción animal y salud pública, priorizando la atención de la problemática pecuaria y sanitaria de las regiones tropicales y alto andinas del país, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Facultad.

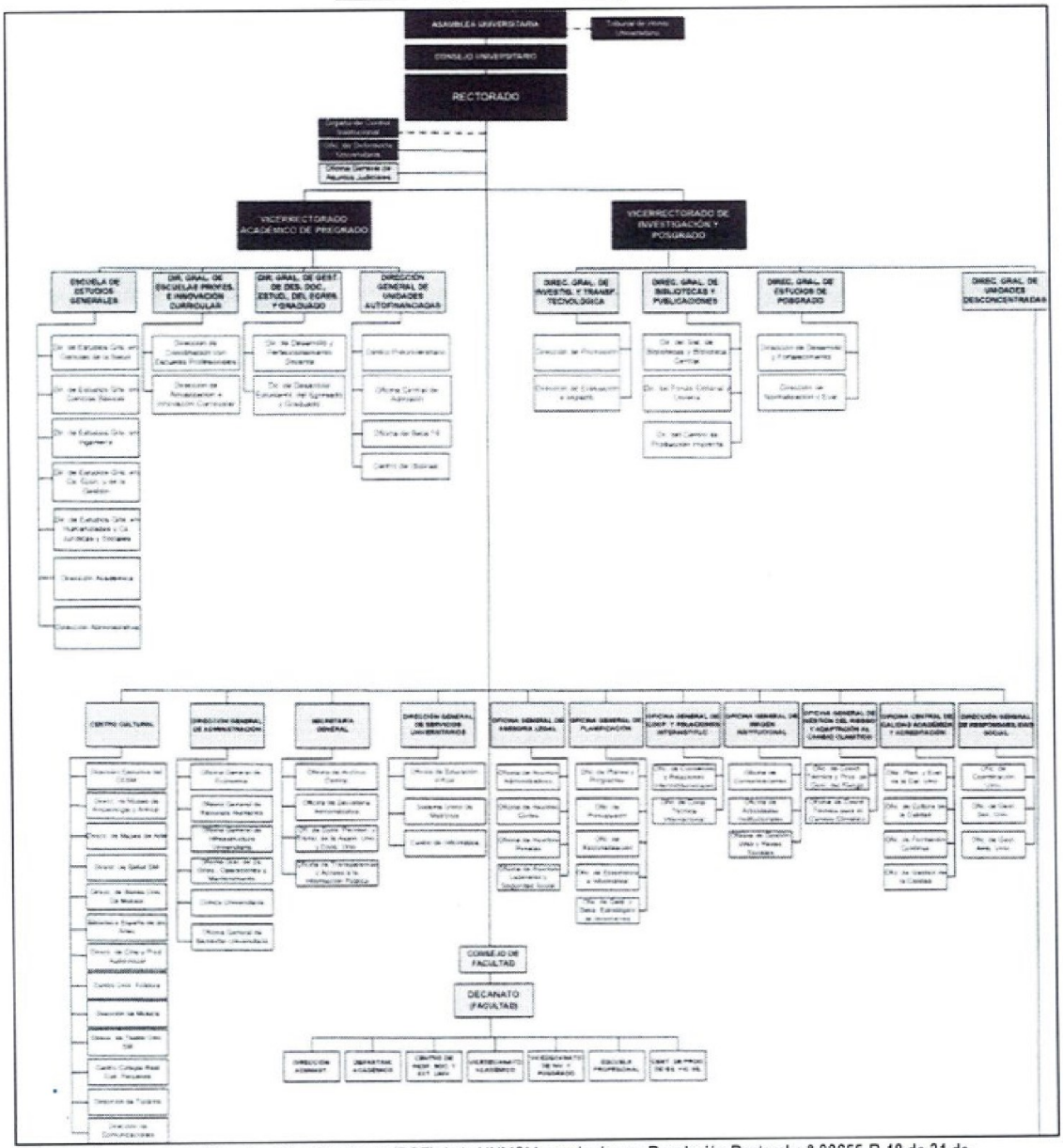
Para el cumplimiento de dichos fines, el IVITA cuenta con estaciones experimentales ubicadas en diversas regiones del país, entre ellas la **Estación IVITA Pucallpa** y la **Estación IVITA Iquitos**, las cuales desarrollan actividades académicas de pregrado y posgrado, investigación científica, proyección social y extensión universitaria. Asimismo, administran unidades productivas y/o secciones destinadas a apoyar las actividades de docencia e investigación, constituyendo espacios

para la generación de conocimiento, transferencia tecnológica y prestación de servicios especializados.

En el marco de la presente Auditoría de Cumplimiento, las dependencias comprendidas corresponden al Decanato y la Dirección Administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria, al Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA), así como a las Estaciones IVITA Pucallpa e IVITA Iquitos, cuya organización se presenta en el organigrama siguiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UNMSM:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la UNMSM



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNMSM, aprobado con Resolución Rectoral n.° 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las notificaciones se realizaron de manera electrónica, a través del sistema de e casilla-CGR, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 7.3 y 7.8 de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, y se cumplió con notificar las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en éstas.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser reveladas en el presente rubro, conforme se expone a continuación:

INFORMES EMITIDOS POR LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA Y FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA ADVIERTEN QUE MÁS DE LA MITAD DEL TOTAL DE 1 451 HECTÁREAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, ADMINISTRADOS POR LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, SE ENCUENTRAN INVADIDOS U OCUPADOS POR TERCEROS.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es propietaria de diversos predios asignados a la Estación IVITA Pucallpa, entre ellos, un terreno ubicado en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con una extensión de 460 hectáreas, adjudicado mediante Contrato de Adjudicación Onerosa n.° 4905 de 21 de abril de 1995, suscrito entre la Dirección Regional Agraria de Ucayali, en representación del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, y la Estación IVITA Pucallpa, habiéndose inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con partida registral n.° 40001608.

Asimismo, es propietaria de otro predio contiguo, con una extensión de 991 hectáreas, inscrito a favor de la Universidad mediante Título Definitivo de Propiedad n.° 0929 de 10 de setiembre de 1964, otorgado por el Ministerio de Agricultura, e inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con partida registral n.° 400007452.

Respecto de los referidos predios, durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento se verificó que vienen siendo afectados por ocupaciones ilegales de terceros, situación que ha sido comunicada de manera reiterada por la Dirección de la Estación IVITA Pucallpa a las autoridades de la Facultad de Medicina Veterinaria y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Sobre el particular, durante los años 2024 y 2025, la Dirección de la Estación IVITA Pucallpa comunicó de manera reiterada a la Facultad de Medicina Veterinaria diversas situaciones derivadas de la ocupación e invasión de los terrenos de propiedad de la UNMSM administrados por dicha estación. En ese contexto, mediante Oficio n.° 000066-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 6 de junio de 2024, informó sobre amenazas con armas dentro de los potreros al personal de campo mientras realizaban sus labores, solicitando seguridad y apoyo institucional correspondiente. Posteriormente, mediante Oficio n.° 000070-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 14 de junio de 2024, requirió la asignación de presupuesto para

realizar un desalojo y captura de invasores en coordinación con la Policía Nacional del Perú; asimismo, mediante Oficio n.° 000113-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 3 de setiembre de 2024, el Director de la Estación IVITA Pucallpa comunicó al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria que el requerimiento de presupuesto formulado para ejecutar el desalojo y captura de invasores no había sido atendido.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 000062-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 16 de abril de 2025, el Director de la Estación IVITA Pucallpa informó al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria sobre un robo a mano armada ocurrido el 9 de abril de 2025 en diversos estanques de la piscigranja de la citada estación ubicada en la sede Campo Verde, solicitando que se declare en emergencia la misma. Aunado a ello, puso en conocimiento la insuficiencia del personal de vigilancia y requirió la asignación de presupuesto para la contratación de servicios de seguridad privada, con la finalidad de fortalecer la protección del personal, las instalaciones y los bienes institucionales.

Asimismo, mediante el "Informe sobre invasiones a los terrenos de la Estación Experimental IVITA Pucallpa" de 27 de agosto de 2025, el Director de la Estación IVITA Pucallpa comunicó al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria que la referida estación atravesaba una situación crítica y de alto riesgo, tanto desde el punto de vista territorial como de la seguridad de su personal. En dicho informe señaló que la evidencia documentada desde el año 2012 reflejaba un patrón de invasiones continuas, la expansión de grupos dedicados a la ocupación ilegal de terrenos y el riesgo de pérdida progresiva del patrimonio universitario, así como posibles afectaciones a la integridad de los trabajadores. En ese sentido, solicitó la declaratoria de emergencia de la estación y la adopción de medidas de seguridad, legales y administrativas.

En atención a lo expuesto, mediante Oficio n.° 000704-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de noviembre de 2025, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria requirió al Rectorado la declaratoria de emergencia de la Estación IVITA Pucallpa, señalando que, desde el año 2009, la UNMSM venía enfrentando invasiones reiteradas sobre terrenos de su propiedad que abarcan aproximadamente 1 455 hectáreas, de las cuales más de la mitad se encontrarían ocupadas ilegalmente por terceros. Asimismo, informó que dichas ocupaciones habían generado robos en la piscigranja, animales vacunos baleados y hallados muertos en el campo experimental, amenazas permanentes contra el personal de seguridad, técnico y administrativo, así como la destrucción de áreas forestales y otros daños ambientales.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 000023-2026-UAF-DGA/UNMSM de 11 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Administración de Fincas remitió el "Informe sobre el estado de los bienes inmuebles - Estación Pucallpa", en el cual señaló la situación jurídica real de los inmuebles de la Estación IVITA "Pucallpa", siendo entre otros, el siguiente:

> *"[...] 2. Conflictos y ocupación ilegal: Los predios titulados Partida n.° 400007452 y 40001608) suman un total de 1,452.5169 ha. De este total, aproximadamente 400 ha (terrenos de bosque secundario y agrícola) se encuentran ocupadas de forma ilegítima por terceros.*
> *4. Acciones legales: Ante la ocupación ilegal y el conflicto por la posesión de terrenos (donde terceros realizar siembra de palma aceitera de forma indebida), la Universidad ha formulado las denuncias penales correspondientes por el delito de usurpación agravada ante la Fiscalía de Campo Verde.*
> *[...]."*

Asimismo, mediante Oficio n.° 000510-2026-UAF-DGA/UNMSM de 3 de junio de 2026, la jefa de la Unidad de Administración de Fincas, indicó que en atención a la problemática de las invasiones de terrenos de la Estación IVITA Pucallpa, se realizaron diversas acciones orientadas a la protección del patrimonio institucional, entre ellas, la suscripción del Acta de Reunión de 24 de junio de 2024, en la que se evaluó la problemática existente y las acciones institucionales relacionadas con las

invasiones y la delimitación de los predios; así como la Ficha de aprobación IOARR - Invierte.pe correspondiente al proyecto "Construcción de cerco y/o portada; en el(la) estación IVITA Pucallpa-km. 59 de la carretera Federico Basadre de la Facultad de Medicina Veterinaria de la universidad nacional mayor de san marcos distrito de Campo Verde, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali", con CUI N.° 26790.

Respecto del citado proyecto, mediante Informe Técnico n.° 004-2026-OCI-UNMSM-JEFF de 8 de julio de 2026, el Especialista en Ingeniería Civil del OCI de la UNMSM, señaló que, de la revisión de su Expediente Técnico pudo observar que el levantamiento topográfico efectuado comprendió únicamente el perímetro exterior de la Estación IVITA Pucallpa, sin considerar las áreas internas donde existirían predios ocupados por terceros. En tal sentido, indicó la necesidad de ejecutar un levantamiento topográfico integral de dichas áreas, a fin de identificar con precisión las zonas afectadas y contar con información que permita sustentar las acciones de saneamiento físico legal y demás medidas que correspondan para la recuperación de los terrenos, cuando ello resulte legalmente viable.

De los párrafos precedentes, se advierte que la problemática relacionada con la ocupación e invasión de los terrenos de propiedad de la UNMSM que viene siendo administrados por la Estación IVITA Pucallpa, ha sido abordada por diversas dependencias, entre ellas la Estación IVITA Pucallpa, la Facultad de Medicina Veterinaria, la Unidad de Administración de Fincas, la Oficina General de Asesoría Legal y Oficina General de Infraestructura Universitaria. Sin embargo, las actuaciones desarrolladas evidencian una falta de coordinación y articulación entre dichas áreas, al no advertirse la existencia de un mecanismo institucional que permita consolidar, validar y actualizar la información técnica, legal y administrativa relacionada con los predios afectados, así como efectuar el seguimiento conjunto de las acciones adoptadas.

Como consecuencia de esta ausencia de coordinación, se identifica inconsistencias en la información contenida en la documentación emitida por las citadas dependencias respecto de la cantidad exacta de extensión de los terrenos y de las áreas ocupadas ilegalmente, mostrando diferencias que evidencian la inexistencia de una base de información única y debidamente conciliada entre las áreas competentes, generando datos contradictorios respecto de un aspecto sustancial para la gestión del patrimonio institucional.

Por su parte, mediante Oficio n.° 1409-OGAL-R-2026 de 8 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal informó que dicha dependencia realizó diversas acciones legales relacionadas con la ocupación ilegal de terrenos de la Estación IVITA Pucallpa. Al respecto, precisó que durante el año 2024 se interpuso la correspondiente denuncia ante la Unidad de Seguridad del Estado – Ucayali y se participó en una constatación policial; asimismo, indicó que la UNMSM viene impulsando diversas investigaciones penales relacionadas con las presuntas ocupaciones ilegales de los predios administrados por la referida estación.

El hecho comentado ha generado que la UNMSM pierda parte de su patrimonio como consecuencia de invasiones por terceros; situación que se originó debido a que sus áreas competentes vienen realizando intervenciones de manera independiente, debido a que carecen de un plan integral que permita el intercambio oportuno de información, la definición de responsabilidades, el seguimiento conjunto de las acciones legales, técnicas y administrativas, relacionadas con las ocupaciones o invasiones de los terrenos administrados por la Estación IVITA Pucallpa.

En ese sentido, se considera pertinente poner en conocimiento esta situación por tratarse de un asunto de especial relevancia institucional que, por su naturaleza y complejidad, requiere la continuidad de las acciones técnicas, legales y administrativas orientadas a la protección y recuperación de los bienes inmuebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. LAS ESTACIONES IVITA PUCALLPA E IVITA IQUITOS DE LA FMV DE LA UNMSM CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INVENTARIOS DE SEMOVIENTES, EVIDENCIÁNDOSE DEFICIENCIAS EN SU REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, REMISIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO; SITUACIÓN QUE LIMITA EL ADECUADO CONTROL DE LOS ANIMALES BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y PODRÍA AFECTAR LA DISPONIBILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL REGISTRO CONTABLE, EL SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA TOMA DE DECISIONES.

De la documentación proporcionada por las Estaciones IVITA Pucallpa e IVITA Iquitos de la FMV de la UNMSM, correspondiente a los inventarios mensuales de semovientes de los años 2024 y 2025, así como de la información obtenida durante las actuaciones de control, se evaluó el funcionamiento de los mecanismos implementados para el registro, actualización, remisión, seguimiento y control de los animales bajo su administración.

Como resultado de dicha evaluación, se advirtieron debilidades en los mecanismos de control relacionados con la gestión de los inventarios de semovientes, las cuales se manifestaron de manera diferenciada en cada Estación IVITA, conforme se desarrolla a continuación.

Estación IVITA Pucallpa:

De la revisión de los inventarios mensuales de semovientes (ganado bovino y equino) correspondientes a los años 2024 y 2025, de la documentación que sustenta los movimientos de altas y bajas, así como de la verificación física selectiva efectuada por la Comisión de Auditoría en la Estación IVITA Pucallpa[1], se advirtió la existencia de debilidades en los mecanismos de control implementados para la administración, actualización y seguimiento de los inventarios pecuarios. Tales debilidades se evidencian en inconsistencias entre los registros mensuales, movimientos de semovientes sin documentación de sustento suficiente, deficiencias en la identificación individual de los animales y diferencias entre la información consignada en los inventarios y la existencia física verificada, circunstancias que limitan la confiabilidad e integridad de la información utilizada para el control de los bienes pecuarios de la UNMSM.

En ese contexto, se identificaron las siguientes situaciones:

a) Inconsistencias en los saldos de los inventarios mensuales:

Como resultado de la revisión comparativa de los inventarios mensuales de semovientes remitidos por la Estación IVITA Pucallpa durante el año 2024, se verificó que, en determinados periodos, los saldos finales consignados en un mes no guardan correspondencia con los saldos iniciales registrados en el mes siguiente, sin que se evidencie documentación que sustente dichas variaciones, tales como ajustes, regularizaciones o movimientos registrados extemporáneamente.

Esta situación evidencia deficiencias en los mecanismos de actualización y control de los inventarios, al no garantizar la continuidad y consistencia de la información registrada entre

[1] Acta n.° 009-2026-CG-AC2 - RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "REVISIÓN DE INVENTARIOS, MOVIMIENTOS Y VERIFICACIÓN SELECTIVA DE SEMOVIENTES (AÑOS 2024-2025) de 22 de abril de 2026.

periodos consecutivos, afectando la confiabilidad de los registros utilizados para el seguimiento y control de los semovientes.

Cuadro n.° 02
Inconsistencia identificada en la continuidad de los inventarios mensuales de semovientes – Año 2024

Inventario evaluado	Total de semovientes al cierre del mes	Total de semovientes al inicio del mes siguiente	Diferencia	Observación
Junio de 2024 Julio de 2024	225	226	+1	El inventario correspondiente al mes de julio de 2024 inicia con un (1) semoviente adicional respecto del saldo final consignado en el inventario del mes de junio de 2024, sin que se evidencie documentación que sustente dicha variación.

Fuente: Inventarios mensuales de semovientes de la Estación IVITA Pucallpa, correspondientes a los meses de junio y julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la revisión de los inventarios mensuales de semovientes correspondientes a los meses de junio y julio de 2024, se advirtió que los saldos finales e iniciales de los inventarios en algunos meses presentan inconsistencias, tal es el caso que en el mes de junio registra un saldo final de doscientos veinticinco (225) semovientes; sin embargo, el inventario del mes de julio inicia con doscientos veintiséis (226) semovientes, evidenciándose una diferencia de un (1) animal entre ambos registros. Al respecto, no se proporcionó documentación que sustente dicha variación, como registros de nacimientos, altas, transferencias, regularizaciones u otros documentos que expliquen el incremento observado, situación que evidencia deficiencias en los mecanismos de conciliación, revisión y actualización de los inventarios de semovientes, afectando la confiabilidad e integridad de la información patrimonial.

b) Registro de semovientes "no vistos" sin mecanismos de control ni seguimiento

De la revisión de los inventarios mensuales de semovientes correspondientes a los años 2024 y 2025, se advirtió el registro de diversos semovientes bajo la condición de "no visto", sin que se evidencie la existencia de procedimientos o mecanismos de control que regulen las acciones a seguir para determinar su ubicación, documentar las diligencias efectuadas, establecer las circunstancias de su desaparición o, de corresponder, promover las acciones administrativas o legales orientadas a su recuperación o determinación de responsabilidades.

Como resultado de dicha revisión, se identificaron los siguientes casos:

Cuadro n.° 03
Semovientes registrados como "no vistos" – Periodos 2024 y 2025

Año	Mes	Cantidad de semovientes	Códigos IVITA	Documentación presentada	Situación advertida
2024	Enero	2	35-20B 63-20	Declaración y ampliación de declaración policial.	La declaración hace referencia a cuatro (4) animales (35-20, 88-22, 12-23 y 63-20); no se evidenció investigación administrativa ni documentación que sustente las acciones de búsqueda o recuperación.
	Abril	5	41-18B 35-20B 05-22 35-22 72-23	No presentó documentación.	No se evidenció denuncia policial ni investigación administrativa.
	Mayo	3	31-10 35-22 27-21	Informe n.° 21-RDAL-2024.	El informe únicamente señala que los animales no fueron ubicados; no acredita

					acciones de búsqueda ni investigaciones posteriores.
	Junio	5	07-09 17-15 51-15 82-22 07-22	Informe n.° 22-RDAL-2024 y copia de denuncia verbal.	El informe comunica un posible robo; sin embargo, la denuncia solo deja constancia de la falta de tres (3) animales y no de los cinco (5) reportados en el inventario.
	Julio	4	33-14 73-20 27-22 90-23	No presentó documentación.	No se evidenció denuncia policial ni investigación administrativa.
	Agosto	3	23-22 MAXI LUCY	No presentó documentación.	No se evidenció documentación que sustente las acciones adoptadas.
	Setiembre	9	45-17 73-20 31-21 46-23 12-24 24-20 72-20 46-22 64-23	No presentó documentación.	No se evidenció denuncia policial ni investigación administrativa.
	Octubre	3	32-22 14-24 42-24	No presentó documentación.	No se evidenció documentación de sustento.
2025	Abril	1	38-19	No presentó documentación.	No se evidenció denuncia policial.
	Octubre	6	30-25 31-24 27-23 27-21 16-23 13-24	Denuncia policial de 04/11/2025.	La denuncia fue presentada después de haberse advertido que los animales no eran ubicados desde julio, agosto y setiembre de 2025; además, durante dichos meses no fueron registrados como bajas por esta causal en los inventarios.

Fuente: Inventarios mensuales de semovientes de la Estación IVITA Pucallpa, correspondientes a los meses de junio y julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del análisis efectuado se advierte que la condición de "no visto" fue registrada de manera recurrente durante los años 2024 y 2025, comprendiendo un total de cuarenta y un (41) semovientes. No obstante, en la mayoría de los casos no se acreditó haber efectuado acciones orientadas a determinar el paradero de los animales, investigar las circunstancias de su desaparición, documentar las diligencias realizadas ni promover oportunamente las acciones administrativas o legales correspondientes. Asimismo, en los pocos casos en que se presentó documentación, esta resultó insuficiente para sustentar un adecuado seguimiento, al limitarse a declaraciones o informes que únicamente consignan que los animales no fueron ubicados, o a denuncias policiales formuladas con posterioridad a los hechos y que incluso no guardan correspondencia con la cantidad de semovientes reportados como desaparecidos en los inventarios.

De manera específica, respecto de los seis (6) semovientes reportados como "no vistos" en el inventario correspondiente al mes de octubre de 2025 (códigos IVITA N° 30-25, 31-24, 27-23, 27-21, 16-23 y 13-24), se verificó que la Estación adjuntó una denuncia policial presentada el 4 de noviembre de 2025; no obstante, en la propia manifestación se señaló que dichos animales no eran ubicados desde los meses de julio, agosto y setiembre de 2025. Pese a ello, no se evidenció documentación que acredite la adopción de acciones inmediatas de búsqueda, control o investigación, lo que demuestra la falta de seguimiento oportuno y de mecanismos de control para la gestión de este tipo de incidencias.

c) Diferencias entre inventario y verificación física

Con la finalidad de verificar la confiabilidad de la información contenida en los inventarios mensuales de semovientes correspondientes a la Estación IVITA Pucallpa, se efectuó una inspección física de los animales existentes, cuyos resultados fueron consignados en el Acta n.° 009-2026-CG-AC2 - RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "REVISIÓN DE INVENTARIOS, MOVIMIENTOS Y VERIFICACIÓN SELECTIVA DE SEMOVIENTES (AÑOS 2024-2025) de 22 de abril de 2026, con la participación del personal responsable de la Estación.

Como resultado de dicha labor, se evidenciaron diferencias entre la información consignada en los inventarios y la existencia física de los semovientes, así como deficiencias en la identificación individual de los animales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 04
Resultados de la verificación física de semovientes

Especie	Según inventario*	Verificados físicamente	Diferencia	Observaciones
Vacunos	254	250	04	Existe una diferencia de cuatro (04) semovientes entre el inventario oficial y la verificación física realizada, sin que, durante la diligencia, se haya proporcionado documentación o información suficiente que sustente dicha diferencia. Siendo los ejemplares faltantes (16-14, 20-22, 73-20 y 15-24).
Equinos	24	23	01	Existe una diferencia de un (01) semoviente entre el inventario oficial y la verificación física realizada, sin que, durante la diligencia, se haya proporcionado documentación o información suficiente que sustente dicha diferencia. Siendo el ejemplar faltante (Cód. Pat. n.° 18784010-0023 / Cód. IVITA N° 29).

(*) Durante la diligencia, se efectuó la verificación de semovientes, tomando como base el último inventario presentado correspondiente al mes de enero de 2026. Cabe indicar que se corroboró con los responsables que durante los meses de febrero y marzo no se presentaron movimientos de semovientes manteniéndose las cantidades registradas en el inventario de enero.
Fuente: Acta n.° 009-2026-CG-AC2 - RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "REVISIÓN DE INVENTARIOS, MOVIMIENTOS Y VERIFICACIÓN SELECTIVA DE SEMOVIENTES (AÑOS 2024-2025) de 22 de abril de 2026
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como resultado de la diligencia se verificó que el inventario oficial registra doscientos cincuenta y cuatro (254) semovientes bovinos (vacunos); sin embargo, únicamente fue posible verificar físicamente doscientos cincuenta (250), advirtiéndose una diferencia de cuatro (4) ejemplares. De igual forma, respecto del ganado equino, el inventario registró veinticuatro (24) animales y únicamente se verificaron veintitrés (23), evidenciándose una diferencia de un (1) ejemplar. En ambos casos, durante la diligencia no se proporcionó documentación o información suficiente que sustentara dichas diferencias.

Al respecto, el personal responsable de la Estación IVITA Pucallpa manifestó que, debido a que los semovientes permanecen en pastoreo en áreas abiertas y a las condiciones climáticas adversas registradas durante la diligencia, algunos animales pudieron encontrarse dispersos y no ser ubicados en el momento de la verificación. No obstante, dicha explicación no fue respaldada con registros, controles de ubicación u otros medios objetivos que permitieran acreditar tal circunstancia o sustentar las diferencias advertidas entre el inventario oficial y la existencia física de los semovientes, evidenciándose deficiencias en las conciliaciones periódicas entre los registros documentales y el patrimonio pecuario de la UNMSM.

Las situaciones descritas evidencian que la Estación IVITA Pucallpa no realiza conciliaciones

periódicas entre los inventarios documentales y la existencia física de los semovientes, ni cuenta con mecanismos que permitan identificar y sustentar oportunamente las diferencias detectadas, limitando la confiabilidad de la información patrimonial y la capacidad de la UNMSM para ejercer un adecuado control sobre los bienes pecuarios bajo su administración.

d) Deficiencias en la identificación individual

Durante la verificación física efectuada[2] también se advirtieron deficiencias en los mecanismos de identificación individual de los semovientes que administra la Estación IVITA Pucallpa, las cuales dificultan la asociación inequívoca entre cada animal y los registros institucionales, limitando su adecuado control.

Respecto del ganado bovino, durante la verificación física se advirtieron deficiencias en la identificación individual de diversos semovientes, evidenciándose la ausencia de dispositivos de identificación en algunos animales, el deterioro o ilegibilidad de los códigos IVITA consignados como mecanismo de control (MARCAS A FUEGO), así como dificultades para asociar físicamente determinados ejemplares con el registro específico contenido en los inventarios institucionales. Estas situaciones limitaron la identificación de los animales y dificultaron la verificación de su correspondencia con la información registrada por la Estación.

Respecto del ganado equino, se constató que los ejemplares únicamente contaban con marcas a fuego como mecanismo de identificación; sin embargo, dichas marcas no resultaban visibles o legibles en diversos casos. Asimismo, se verificó que los animales no contaban con mecanismos alternativos de identificación individual, tales como aretes u otros dispositivos que permitieran corroborar objetivamente su identidad. En consecuencia, la identificación de algunos equinos dependió principalmente de la información proporcionada por los vaqueros o personal encargado de su cuidado, sin que existieran medios objetivos que permitieran verificar de manera independiente la correspondencia entre los animales y los registros institucionales.

Adicionalmente, se evidenció que la Estación IVITA Pucallpa no cuenta con registros auxiliares actualizados que permitan efectuar el seguimiento individual de los semovientes, conocer su ubicación dentro de las áreas de pastoreo o facilitar su identificación durante las verificaciones físicas. Esta situación limita la trazabilidad del patrimonio pecuario, dificulta la realización de conciliaciones entre los inventarios documentales y la existencia física de los animales, y reduce la confiabilidad de la información utilizada para su administración y control.

Las situaciones descritas impidieron verificar, en algunos casos, de manera objetiva que los semovientes observados durante la diligencia correspondieran efectivamente a los registrados en los inventarios institucionales, limitando la posibilidad de validar la identidad individual de cada ejemplar, su historial de movimientos, condición sanitaria y permanencia dentro del patrimonio pecuario administrado por la Estación IVITA Pucallpa.

Estación IVITA Iquitos

De la revisión de los inventarios mensuales de semovientes (primates) correspondientes a los años 2024 y 2025, de la documentación que sustenta los movimientos de altas y bajas, así como de la información remitida por la Estación IVITA Iquitos a la FMV de la UNMSM, se advirtió la existencia de debilidades en los mecanismos de control implementados para la administración, registro, actualización y remisión de los inventarios de semovientes. Tales debilidades se evidencian en la remisión extemporánea de los inventarios mensuales, la utilización de formatos distintos a los

[2] Acta n.° 009-2026-CG-AC2 - RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "REVISIÓN DE INVENTARIOS, MOVIMIENTOS Y VERIFICACIÓN SELECTIVA DE SEMOVIENTES (AÑOS 2024-2025) de 22 de abril de 2026.

establecidos en la normativa interna de la UNMSM y deficiencias en el registro y documentación de las altas y bajas de primates, circunstancias que limitan la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información utilizada para el seguimiento y control de los animales administrados por la Estación.

En ese contexto, se identificaron las siguientes situaciones:

a) Remisión extemporánea de los inventarios mensuales

De la revisión efectuada a los informes de inventarios de semovientes (primates) de la Estación IVITA Iquitos correspondientes a los años 2025, se evidenció que su remisión a la Dirección Administrativa de la FMV, se realizó con posterioridad al cierre del período inventariado, observándose que, en diversos meses, la información fue comunicada entre veinte nueve (29) y treinta y nueve (39) días hábiles después de culminado el mes correspondiente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Remisión de los inventarios mensuales de semovientes (primates) – Año 2025

Mes del inventario	Informe de Inventario	Fecha de remisión	Diferencia de días (hábiles)
Marzo	OFICIO N° 000049-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM	30/05/2025	39 días
Abril	OFICIO N° 000064-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM	20/06/2025	35 días
Junio	OFICIO N° 000095-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM	15/08/2025	29 días
Octubre	OFICIO N° 000145-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM	15/12/2025	29 días

Fuente: Oficios n.° 000049, n.° 000064, n.° 000095 y n.° 000145-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, si bien la **Directiva para alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006, no establece un plazo específico para la remisión de los inventarios mensuales, la oportunidad en la comunicación de dicha información constituye un elemento esencial para que las dependencias competentes dispongan de registros actualizados que permitan efectuar oportunamente el registro contable de las altas y bajas de semovientes, así como realizar el seguimiento, monitoreo y conciliación de los movimientos de primates a su cargo de la Estación IVITA Iquitos.

En ese contexto, las demoras advertidas evidencian la ausencia de mecanismos de control orientados a asegurar la remisión oportuna de los inventarios mensuales, limitando la disponibilidad de información actualizada para el control administrativo y contable de los semovientes, así como para la supervisión de los movimientos registrados durante cada período.

b) Utilización de formatos distintos a los establecidos por la normativa interna

Mediante Resolución Rectoral n.° 05508-R-03 de 17 de octubre de 2007, se aprobó la **Directiva del Procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, la cual establece, en su numeral 4, del capítulo V. "Del Registro y control de los semovientes en proceso de evaluación previa a su incorporación al registro de bienes de capital fijo", que en las Estaciones IVITA los animales menores y mayores deberán registrarse utilizando los siguientes formatos institucionales:

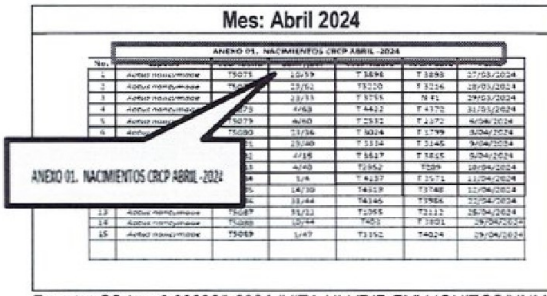
- Formato A Ingresos (nacimiento, donación, compras).
- Formato B Salidas (muertes, ventas, reclasificado por evaluación).
- Formato C Consolidado mensual.
- Formato D Cambio de clase (cría, crecimientos).
- Formato E Bienes patrimoniales.
- Formato F Bienes patrimoniales (consolidado general).

Asimismo, dispone que corresponde a la Oficina de Economía de la Facultad informar y remitir los Formatos E y F a la Oficina General de Contabilidad para el registro correspondiente.

No obstante, de la revisión de los inventarios mensuales de semovientes (primates) correspondientes a los años 2024 y 2025, se evidenció que la Estación IVITA Iquitos no utiliza los formatos institucionales previstos en la citada Directiva para registrar los movimientos de ingreso y salida de animales. En su lugar, la Estación clasificó la información concerniente al inventario de primates mediante anexos elaborados por la propia Estación en los cuales se encuentran denominaciones como "nacimientos", "natalidad", "mortalidad", "envíos a NAMRU", "custodia" y otros, sin guardar correspondencia con la estructura y contenido de los formatos A, B, C y D establecidos en la normativa institucional. Entre los documentos que sustentan lo señalado se muestran en las imágenes siguientes:

Panel de Imágenes n.° 01
Inventario de semovientes (primates) de la Estación IVITA Iquitos de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM

Mes: Abril 2024



Mes: Febrero 2025



Fuente: Oficio n.° 000025-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 9 de mayo de 2024 y Oficio n.° 000026-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 20 de marzo de 2025.

Al respecto, la utilización de formatos distintos a los aprobados institucionalmente impide la estandarización del registro de los movimientos de los semovientes, dificulta la uniformidad, comparación y consolidación de la información entre las distintas Estaciones IVITA y limita las actividades de supervisión, seguimiento y conciliación efectuadas por las dependencias competentes de la Facultad de Medicina Veterinaria. Asimismo, incrementa el riesgo de omisiones, inconsistencias o errores en el registro de las altas y bajas de los primates, afectando la confiabilidad de la información empleada para su control y administración.

c) Deficiencias en el registro de altas y bajas de primates

De la revisión efectuada al Libro de Operaciones de Fauna Silvestre denominado "Saldos", con registro n.° 16-LOR-MAY/LO-CCDS-2023-014, en el cual se consignan los nacimientos, fallecimientos y demás movimientos de primates administrados por la Estación IVITA Iquitos durante los años 2024 y 2025, así como de los inventarios mensuales remitidos a la Dirección Administrativa de la FMV, se evidenciaron inconsistencias entre ambos registros respecto de las altas y bajas de los animales.

Sobre el particular, al efectuar el contraste entre la información consignada en el Libro de Operaciones y los inventarios mensuales, se verificó que los movimientos registrados por concepto de nacimientos y mortalidad no coinciden en diversos periodos, observándose diferencias en las cantidades reportadas para una misma especie y un mismo mes, lo que evidencia la existencia de registros inconsistentes respecto del movimiento de los semovientes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 06
Diferencias entre el Libro de Operaciones de Fauna Silvestre y los inventarios mensuales de primates

Especie	Libro de operaciones de fauna silvestre - Sección: Saldos			Inventario de semovientes (primates) Mensual			Diferencia
	Mes	Detalle de inconsistencia	Cantidad	Mes	Detalle de inconsistencia	Cantidad	
Aotus nancymaae	Enero 2024	Mortalidad	12	Enero 2024	Mortalidad	20 (*)	8
	Abril 2024	Mortalidad	14	Abril 2024	Mortalidad	13	1
	Octubre 2024	Nacimiento	11	Octubre 2024	Nacimiento	10	1

(*) La cantidad señalada se obtuvo de los Informes de nacimiento y mortalidad N°-01 y 02-Lab.-2024 de 24 y 2 de enero de 2024.
Fuente: Libro de Operaciones de Fauna Silvestre denominado "Saldos", con registro n.° 16-LOR-MAY/LO-CCDS-2023-014 e Inventarios Mensuales.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, se advirtió que durante los meses de marzo, junio, julio, setiembre y octubre de 2025[3], se realizaron ventas de primates provenientes de colecta de campo; sin embargo, dichos animales no fueron registrados como bajas en el Libro de Operaciones de Fauna Silvestre, pese a haberse producido su salida de la Estación.

Cuadro n.° 07
Ventas de primates provenientes de colecta de campo no registradas como bajas

Meses	Detalle	Cantidad
Marzo 2025	Venta	16
Junio 2025	Venta	8
Julio 2025	Venta	6(*)
Setiembre 2025	Venta	16
Octubre 2025	Venta	40

(*) Dos ejemplares fueron pagados parcialmente, las mismas que se cancelado en el mes de setiembre 2025.
Fuente: Libro de Operaciones de Fauna Silvestre denominado "Saldos", con registro n.° 16-LOR-MAY/LO-CCDS-2023-014 e Inventarios Mensuales.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Sobre el particular, la Comisión de Auditoría verificó que la Estación IVITA Iquitos no cuenta con un registro consolidado que incorpore y permita efectuar el seguimiento de los primates provenientes de colecta de campo, situación que impide conocer de manera integral la cantidad de animales bajo su administración, así como verificar que todos los ingresos y salidas sean registrados de forma consistente en los documentos de control correspondientes.

[3] Se registraron ventas en los meses referidos, los cuales fueron remitidos mediante Oficios n.° 000049-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 30 de mayo de 2025, n.° 000095-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 15 de agosto de 2025, n.° 000100-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 27 de agosto de 2025, n.° 000128-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 24 de octubre de 2025 y n.° 000145-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-IQUITOS/UNMSM de 15 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se evidencia que las Estaciones IVITA Pucallpa e Iquitos de la FMV de la UNMSM no cuentan con mecanismos de control suficientes que garanticen la confiabilidad, integridad, uniformidad y oportunidad de la información relacionada con los semovientes a su cargo. En la Estación IVITA Pucallpa se identificaron inconsistencias en los inventarios mensuales, deficiencias en el seguimiento de los semovientes reportados como "no vistos", diferencias entre los registros documentales y la verificación física, así como debilidades en la identificación individual de los animales; mientras que, en la Estación IVITA Iquitos, se advirtieron demoras en la remisión de los inventarios mensuales, la utilización de formatos distintos a los establecidos por la normativa institucional y deficiencias en el registro de las altas y bajas de los primates. Estas situaciones limitan el adecuado control de los movimientos de los semovientes, dificultan las labores de supervisión, conciliación y seguimiento por parte de las instancias competentes, y podrían afectar la disponibilidad y confiabilidad de la información utilizada para el registro contable, el control administrativo y la toma de decisiones de la UNMSM.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución

[...]

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

[...]

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

[...]

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

[...]

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios

[...]

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

[...]

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

Los hechos descritos exponen al riesgo de que la UNMSM no disponga de información confiable, íntegra y oportuna sobre la cantidad y los movimientos de los semovientes administrados por las Estaciones IVITA Pucallpa e Iquitos, afectando el registro contable; generados por la falta de conciliación entre los registros documentales y la existencia física de los animales, el seguimiento de las altas y bajas, así como las labores de supervisión, monitoreo y control institucional.

2.2. LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA DE LA FMV DE LA UNMSM DESARROLLA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE DISTINTAS ESPECIES DE PECES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN VIGENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EVIDENCIANDO LA AUSENCIA DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LA RENOVACIÓN OPORTUNA DE LAS HABILITACIONES SECTORIALES; LO QUE EXPONE A LA ENTIDAD AL RIESGO DE SANCIONES Y A LA AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE SUS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS.

De la información proporcionada por la Estación IVITA Pucallpa de la FVM de la UNMSM, se advirtió que con Resolución Directoral Regional n.° 149-2012-GR-UCAYALI-P-DIRESEPRO-UC de 11 de setiembre de 2012, se otorgó la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Producción de Semilla/ Ovas/ Alevinos a nivel menor escala para la comercialización a piscicultores de la Región Ucayali para la producción de carne de pescado en sus veintiséis (26) estanques que abarca un área de 0.0675 Has.

Asimismo, según Anexo I del Protocolo Técnico de Habilitación o Registro del Centro de Producción de Semilla N° PTH-010-17-CPS-SANIPES de 15 de agosto de 2017, recaído en el Expediente n.° 192.16.HS.ACU, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), habilitó a la Estación IVITA Pucallpa, a partir del 16 de enero de 2017, con una vigencia de tres (3) años, para realizar la actividad de producción de semilla de las especies siguientes:

Cuadro n.° 08
Especies de peces autorizados realizar actividad de producción de semilla

Nombre común	Nombre científico
Paco	*Piaractus brachypomus*
Gamitana	*Colossoma macropomum*
Bioquichico	*Prochilodus nigricans*
Doncella	*Pseudoplltystoma sp*
Paiche	*Arapaima gigas*

Fuente: Anexo I del Protocolo Técnico de Habilitación o Registro del Centro de Producción de Semilla N° PTH-010-17-CPS-SANIPES de 15 de agosto de 2017
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, se advierte que la UNMSM contaba con autorización para desarrollar la actividad de producción de semilla de las especies de peces señaladas en el cuadro precedente únicamente hasta el 16 de enero de 2020; en consecuencia, a la fecha dicha autorización carece de vigencia. No obstante, se verificó mediante Acta n.° 005-2026-CG-AC2 - INSPECCIÓN FÍSICA "VERIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ESTANQUES PISCÍCOLAS – UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE PECES MIGRATORIOS" de 15 de abril de 2026, que la Estación IVITA Pucallpa mantiene operativos sus estanques piscícolas y continúa desarrollando actividades de producción y comercialización de semilla de las referidas especies, sin que se evidencie la obtención de una nueva autorización o la renovación de la habilitación otorgada por la autoridad competente. Esta situación evidencia la ausencia de mecanismos de seguimiento y control orientados a verificar la vigencia de las autorizaciones sectoriales necesarias para el desarrollo de sus actividades productivas, permitiendo la continuidad de operaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales exigibles.

Panel de Imágenes n.° 02



La Unidad de Producción de Peces Migratorios cuenta con veinte (20 estanques).



Estanque de 5000 m² (62m x 80m) con una profundidad de 1.50m aproximadamente.

En tal contexto, en caso la autoridad competente realice la supervisión y fiscalización pertinente a la Estación IVITA Pucallpa, de conformidad con el artículo 16.1 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo n.° 1195, que precisa: "El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad."; advertirá que la autorización para desarrollar actividades de acuicultura de producción de semilla de distintas especies de peces, no se encuentra vigente y por ende, imponer la sanción correspondiente.

Sobre el particular, el Decreto Supremo n.° 003-2016-PRODUCE que aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1195 y modificatorias, precisó en su numeral 7.1 del artículo 7, que constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción las conductas que infrinjan las normas vigentes, modificatorias o sustitutorias, así como aquellas previstas en su reglamento; y, en concordancia con su numeral 7.2, estableció entre otras

infracciones administrativas pasible de sanción, la siguiente: "a) Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes."

Asimismo, el Anexo – Cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE de 10 de noviembre de 2017, estableció en su código: Literal a), la infracción: "Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentren suspendidas", como Infracción: Grave y tipo de sanción: Multa, la cual asciende a 6 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En consecuencia, se evidencia la ausencia de mecanismos institucionales de control que permitan identificar oportunamente el vencimiento de las autorizaciones sectoriales requeridas para el desarrollo de las actividades acuícolas, gestionar su renovación dentro de los plazos establecidos y verificar que dichas actividades se ejecuten únicamente al amparo de habilitaciones vigentes, situación que incrementa el riesgo de incumplimiento de la normativa sectorial y de la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

[...]

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

[...]

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

[...]

2.4. Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo-beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

[...]"

Los hechos expuestos incrementan el riesgo de que la UNMSM sea objeto de sanciones administrativas por parte de la autoridad competente por desarrollar actividades acuícolas sin autorización vigente, así como de afectar la continuidad de las actividades de producción de semilla; generados por la inadecuada gestión del cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables, debido a la ausencia de mecanismos de control que aseguren la renovación oportuna de las habilitaciones sectoriales.

2.3. LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA DE LA FMV DE LA UNMSM CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SEMOVIENTES MUERTOS, SITUACIÓN QUE IMPIDE ACREDITAR EL TRATAMIENTO SANITARIO APLICADO Y PERMITIÓ QUE, EN DOS CASOS, FUERAN OBJETO DE COMERCIALIZACIÓN; EXPONIENDO A LA ENTIDAD AL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA, DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA, LA SANIDAD ANIMAL Y EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA EXPOSICIÓN A SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

De la revisión de los inventarios mensuales de semovientes correspondientes a los años 2024 y 2025, se advirtió que la Estación IVITA Pucallpa registró diversos casos de semovientes encontrados muertos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 09
Relación de semovientes reportados como muertos en la Estación IVITA Pucallpa, periodos 2024 y 2025

Año	Mes	Código IVITA	Clase	Raza	Causa reportada de muerte / Diagnóstico	Observación
2024	Febrero	29-23	Ternero	Cebú	"Síntomas asociadas a onfalitis"	No se evidenció protocolo de necropsia que sustente la causa reportada; la información fue obtenida del Formato B - Salidas del reporte de inventario.
	Marzo	37-20	Vaquilla	Cebú	"Asfixia por cuerpo extraño (atragantamiento)"	No se evidenció protocolo de necropsia que sustente la causa reportada en ninguno de los casos; la información fue obtenida del Formato B -
		26-22	Torete	Cruce	"Esplecnomegalia y nefritis (envenenamiento)"	

		11-23	Ternero	Cruce	"Asfixia por cuerpo extraño (atragantamiento)"	Salidas del reporte de inventario.
		29-18	Vaca	Cebú	"Reticulitis traumática"	
		61-19	Vaquilla	Cebú	"Ingesta de líquido a nivel pulmonar con pared inflamada (ahogamiento)"	
		13-09	Vaca	Cebú	"Esplecnomegalia y nefritis (envenenamiento)"	
	Mayo	24-23	Ternero	Cruce	"Síntomas asociados con asfixia, murió atollado"	Adjunta protocolo de necropsia de 15/05/2024
	Agosto	24-24	Ternero	Cruce	"Síntomas de diarrea viral bovina"	Adjunta protocolo de necropsia de 19/08/2024
		96-23	Ternero	Cruce	"Síntomas de diarrea viral bovina"	Adjunta protocolo de necropsia de 20/08/2024
		26-24	Ternero	Cruce	"Paro respiratorio"	Adjunta protocolo de necropsia de 26/08/2024
	Octubre	29-24	Ternero	Cebú	"Parto distócico, nació muerto"	Adjunta protocolo de necropsia de 04/10/2024
		38-24	Ternero	Cebú	"Síntomas asociados con onfalitis aguda"	Adjunta protocolo de necropsia de 19/10/2024
	Noviembre	40-24	Ternero	Cruce	"Síntomas asociados con onfalitis aguda"	Adjunta protocolo de necropsia de 19/11/2024
	Diciembre	08-24	Ternera	Cruce	"Síntomas asociados con neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 16/12/2024
		24-22	Torete	Cruce	"Síntomas de asfixia por cierre de diafragma"	Adjunta protocolo de necropsia de 16/12/2024
		15-21	Toro	Cebú	"Murió ahogado en un hoyo natural"	Adjunta protocolo de necropsia de 16/12/2024
		41-24	Ternero	Cruce	"Parto distócico, nació muerto"	Adjunta protocolo de necropsia de 11/12/2024
2025	Enero	68-24	Ternero	Cruce	"Síntomas de asfixia por neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 06/01/2025
	Febrero	28-24	Ternera	Cruce	"Problemas asociados con neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 17/02/2025
	Marzo	32-23	Vaquilla	Cruce	"Problemas asociados con neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 11/03/2025
	Mayo	02-25	Ternero	Cruce	"Problemas asociados con neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 21/05/2025
		12-25	Ternero	Cruce	"Parto distócico, nació muerto"	Adjunta protocolo de necropsia de 13/05/2025
	Junio	07-25	Ternero	Cruce	"Problemas asociados con neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 16/06/2025
	Julio	18-21	Toro	Cruce	"Problemas asociados con asfixia"	Adjunta protocolo de necropsia de 21/07/2025
		58-24	Ternera	Cruce	"Problemas asociados con neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 24/07/2025
	Setiembre	60-24	Ternero	Cruce	"Neumonía fulminante"	Adjunta protocolo de necropsia de 24/09/2025
	Octubre	26-19	Vaca	Cruce	"Muerte por perforación con material punzo cortante"	Adjunta protocolo de necropsia de 10/10/2025
		56-25	Ternera	Cruce	"Problemas asociados con neumonía"	Adjunta protocolo de necropsia de 30/10/2025
	Noviembre	48-25	Ternera	Cruce	"Envenenamiento por urea"	Adjunta protocolo de necropsia de 01/11/2025
		30-21	Vaca	Cruce	"Shock séptico"	Adjunta protocolo de necropsia de 10/11/2025
		46-25	Ternera	Cruce	"Asfixia por hipoxia"	Adjunta protocolo de necropsia de 27/11/2025
	Diciembre	22-19	Vaca	Cruce	"Asfixia (timpanismo)"	No se evidenció protocolo de necropsia que sustente la causa reportada; la información fue obtenida del Informe n.° 019-NMLLG 2025 de 09/12/2025

Fuente: Inventarios mensuales de semovientes, periodos 2024-2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, se evidenció que, de los treinta y un (31) semovientes reportados como muertos durante los años 2024 y 2025, respecto de ocho (8) de ellos no se proporcionó el correspondiente protocolo de necropsia, por lo que la causa reportada de muerte fue obtenida del Formato B – Salidas o

Informes contenidos en los reportes de inventario correspondientes.

Sobre el particular, se evidenció que la Estación IVITA Pucallpa no cuenta con procedimientos, lineamientos o mecanismos de control que regulen el registro, seguimiento y disposición final de los semovientes reportados como muertos, que permitan asegurar la documentación de las causas de muerte, la trazabilidad del tratamiento sanitario aplicado y el destino final de las carcasas, así como verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable. Asimismo, no se evidenció la existencia de registros o documentación que permitan efectuar el seguimiento de las acciones adoptadas desde el momento en que se reporta la muerte del semoviente hasta su disposición final, lo que limita la trazabilidad de dichas actuaciones y dificulta verificar que estas se hayan realizado conforme a los procedimientos sanitarios correspondientes, incrementando el riesgo de afectación a la sanidad animal, la salud pública y el ambiente.

En dicho contexto, del cruce de la información contenida en los inventarios mensuales de semovientes, los reportes de generación de recursos y las boletas de venta correspondientes a los años 2024 y 2025, se identificó que dos (2) semovientes reportados previamente como muertos (códigos IVITA N° 37-20 y 22-19) fueron posteriormente objeto de comercialización, sin que se evidencie documentación que permita acreditar la evaluación técnica o sanitaria que sustentó su disposición para dicho fin, el procedimiento seguido para autorizar dicha comercialización ni la aplicación de controles destinados a garantizar su adecuada disposición conforme a la normativa vigente.

Al respecto, de la revisión de la documentación que sustentó ambas operaciones se advirtió que la comercialización de los referidos semovientes fue realizada sin que se evidencie documentación que acredite la evaluación sanitaria efectuada con posterioridad a su muerte, el procedimiento seguido para autorizar su comercialización ni el sustento técnico que justifique su disposición bajo dicha modalidad. Los hechos verificados en cada caso se detallan a continuación:

Caso n.° 01: Disposición de semoviente con Código n.° 37-20

Respecto del semoviente con Código IVITA N° 37-20, clase vaquilla, mediante FORMATO B – SALIDAS / ASUNTO: MUERTES, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de marzo de 2024, contenido en el Oficio n.° 000033-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 01 de abril de 2024, se registró que el animal murió por "Asfixia por cuerpo extraño (atragantamiento)". Posteriormente, del cruce de dicha información con el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Marzo - 2024", se verificó que el referido semoviente fue objeto de comercialización fraccionada mediante las Boletas de Venta n.° B005-00000421 al B005-00000438, emitidas el 27 de marzo de 2024.

No obstante, de la documentación proporcionada no se evidenció documentación que permita acreditar la evaluación técnica o sanitaria efectuada con posterioridad al reporte de muerte, el acto mediante el cual se autorizó su comercialización, ni el procedimiento aplicado para sustentar su disposición bajo dicha modalidad, limitando la trazabilidad del tratamiento otorgado al semoviente desde el momento en que fue reportado como muerto hasta su destino final.

Caso n.° 02: Disposición de semoviente con Código n.° 22-19

Respecto del semoviente con Código IVITA N° 22-19, clase vaca, mediante FORMATO B – SALIDAS / ASUNTO: VENTAS, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de diciembre de 2025, se registró la venta del animal y del cruce de dicha información con el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Diciembre - 2025", se verificó que el referido semoviente fue objeto de comercialización a través de la Boleta de Venta n.° B005-00000646 por el importe de S/ 200.00, emitida el 30 de

diciembre de 2025.

No obstante, de la documentación proporcionada se advierte que, mediante Informe n.° 019-NMLLG-2025 de 9 de diciembre de 2025, la responsable de la Sección de Producción Animal comunicó al Director de la Estación IVITA Pucallpa que la vaca identificada con Código IVITA N° 22-19 había sido hallada muerta durante la madrugada de esa misma fecha.

Posteriormente, en atención al Oficio n.° 000049-2026-D-FMV/UNMSM de 15 de enero de 2026, mediante el cual el Decano de la FMV remitió el Oficio n.° 000012-2026-DA-FMV/UNMSM de 7 de enero de 2026, emitido por la Dirección Administrativa de la Facultad, mediante el cual comunica haber tomado conocimiento de la venta irregular del referido semoviente, precisándose que este había sido declarado muerto y que para su comercialización no se solicitaron las autorizaciones correspondientes.

En atención a dicho requerimiento, mediante Carta n.° 001-NMLLG-2026 de 16 de enero de 2026, la responsable de la Sección de Producción Animal se ratificó en lo informado mediante el Informe n.° 019-NMLLG-2025, señalando que la vaca con Código IVITA N° 22-19 fue hallada muerta durante la madrugada del 9 de diciembre de 2025 y que tal situación fue comunicada oportunamente a la Dirección de la Estación.

Asimismo, mediante Informe n.° 001-JJPP-2026 de 16 de enero de 2026, la asistente administrativa de la Estación IVITA Pucallpa manifestó que, ante la muerte súbita del animal y el riesgo de descomposición, su unidad procedió con la venta de la carcasa a un comprador que abastece a un parque zoológico, con el propósito de recuperar el valor residual del bien.

Al respecto, si bien la documentación posterior explica las razones que motivaron la comercialización del semoviente, no se evidenció que dicha decisión hubiera sido adoptada en el marco de un procedimiento previamente establecido por la UNMSM ni que contara con la documentación que sustentara la evaluación sanitaria, la autorización correspondiente y la disposición final del animal conforme a mecanismos de control previamente definidos.

En consecuencia, se evidencia que la Estación IVITA Pucallpa no cuenta con procedimientos ni mecanismos de control que regulen el registro, seguimiento y disposición final de los semovientes reportados como muertos, situación que impide asegurar la trazabilidad de las actuaciones realizadas y permitió que dos (2) animales identificados en el **Cuadro n.° 09** fueran objeto de comercialización sin acreditarse la evaluación sanitaria, las autorizaciones correspondientes ni la aplicación de controles destinados a garantizar su adecuada disposición conforme a la normativa sanitaria aplicable.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar

con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

[...]

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

[...]

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

[...]

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

[...]

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas".

Los hechos expuestos incrementan el riesgo de que la Estación IVITA Pucallpa continúe efectuando la disposición final de semovientes reportados como muertos; debido a que la UNMSM no cuenta con procedimientos, mecanismos de control ni documentación que aseguren su registro, seguimiento y trazabilidad, permitiendo que estos sean objeto de comercialización u otra forma de disposición sin sustento técnico, autorización ni acreditación del tratamiento sanitario aplicado, con la consecuente afectación de la salud pública, la sanidad animal, el ambiente y la exposición de la UNMSM a responsabilidades administrativas.

2.4. LA ESTACIÓN IVITA IQUITOS DE LA FMV DE LA UNMSM PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA, OPERATIVIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DESTINADOS A LA CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE LOS PRIMATES, EVIDENCIANDO LA AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA SU MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO; SITUACIÓN QUE PODRÍA COMPROMETER LAS CONDICIONES SANITARIAS, LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ANIMALES BAJO SU CUSTODIA.

De las inspecciones físicas efectuadas a las instalaciones de la Estación IVITA Iquitos destinadas a la crianza, custodia y alimentación de primates[4], así como de la revisión de la documentación relacionada con su mantenimiento y operatividad, se advirtió la existencia de deficiencias en la infraestructura y en las condiciones de funcionamiento de los ambientes, equipos e instalaciones utilizados para el manejo de los animales. Dichas deficiencias evidencian la ausencia de mecanismos de control orientados a asegurar su adecuado mantenimiento, conservación y funcionamiento, pudiendo afectar las condiciones sanitarias, la seguridad y el bienestar de los primates.

En ese contexto, se identificaron las siguientes situaciones:

a) Deficiencias operativas y de conservación en equipos y utensilios destinados a la preparación de alimentos para los primates

De la inspección física efectuada a las instalaciones de la Estación IVITA Iquitos de la FMV de la UNMSM, se constató que diversos equipos y utensilios utilizados en la preparación de los alimentos destinados a los primates presentan deficiencias en su operatividad, mantenimiento y conservación, evidenciándose un deterioro progresivo de sus componentes mecánicos, eléctricos y estructurales, así como la utilización de adaptaciones para mantenerlos en funcionamiento. Verificándose que:

Cuadro n.° 10
Deficiencias operativas y de conservación identificadas en los equipos y utensilios destinados a la preparación de alimentos para primates

N.°	Equipo / Utensilio	Deficiencia advertida	Riesgo asociado
1	**Mezcladora industrial espiral**(Año 1983 - Cód. Patrimonial 67508080-0012)	Motor con fallas, sistema de encendido y apagado defectuoso y protector del recipiente roto, evidenciando ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo.	Posible contaminación de los alimentos, interrupción del proceso de elaboración y riesgo de accidentes durante la operación del equipo.
2	**Cortadora de galletas**(Año 1985 -	Regulador de corte averiado y reemplazado mediante adaptaciones	Alteración del tamaño y peso de las porciones alimenticias, riesgo de

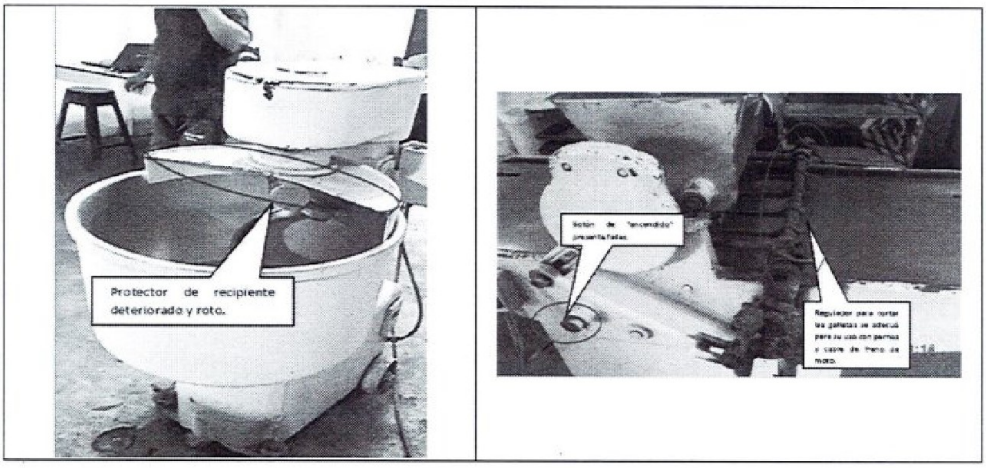
[4] Acta n.° 001-2026-OCI/UNMSM de 15 de abril de 2026 y Acta n.° 002-2026-OCI/UNMSM de 16 de abril de 2026.

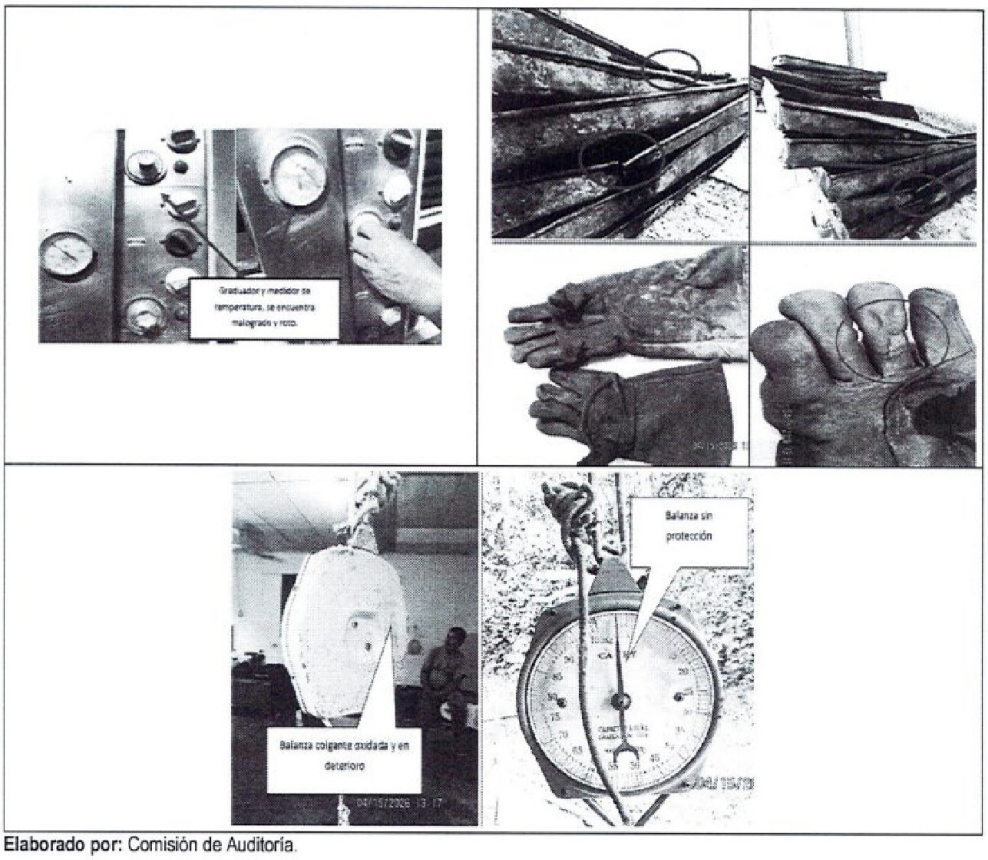
	Cód. Patrimonial 67507887-00)	improvisadas; sistema automático de extracción inoperativo; botón de encendido defectuoso; cableado eléctrico deteriorado y con empalmes inseguros.	electrocución o cortocircuito y mayor exposición del personal a lesiones durante la operación manual del equipo.
3	**Horno eléctrico industrial**(Año 1985)	Estructura corroída y agrietada; medidor y regulador de temperatura inoperativos.	Cocción inadecuada de los alimentos, pérdida de control de temperatura, afectación de la inocuidad alimentaria y riesgo de sobrecalentamiento del equipo.
4	**Bandejas de horneado y guantes térmicos**	Bandejas deformadas, corroídas y con residuos carbonizados; guantes desgastados y rotos.	Contaminación de los alimentos, exposición de los primates a sustancias nocivas y riesgo de quemaduras para el personal encargado de la manipulación.
5	**Balanza colgante**(Año 2018)	Estructura con oxidación avanzada, sin cubierta de protección y expuesta permanentemente a la intemperie.	Posibles errores en el pesaje de los ingredientes y afectación de la preparación de las dietas suministradas a los primates.

Fuente: Actas de Inspección n.° 001-2026-OCI/UNMSM de 15 de abril de 2026 y n.° 002-2026-OCI/UNMSM de 16 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las situaciones descritas evidencian la ausencia de mecanismos de control orientados a asegurar el mantenimiento, conservación y adecuada operatividad de los equipos y utensilios utilizados para la preparación de alimentos, incrementando el riesgo de fallas operativas, afectación de la inocuidad de los alimentos, accidentes laborales y alteraciones en las condiciones de alimentación suministradas a los primates bajo custodia de la Estación IVITA Iquitos.

Panel de Imágenes n.° 03
Equipos y utensilios utilizados para la preparación de alimentos de los primates





Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las imágenes precedentes corroboran el deterioro y las deficiencias operativas advertidas en los equipos y utensilios utilizados para la preparación de alimentos destinados a los primates, evidenciando la ausencia de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo que aseguren condiciones adecuadas de funcionamiento, inocuidad y seguridad durante el proceso de elaboración de los alimentos.

b) Deterioro de la infraestructura de los bioterios y jaulas destinadas a la custodia de primates

De la inspección física realizada los días 14 y 15 de abril de 2026 a la Estación IVITA Iquitos de la FMV de la UNMSM, se constató que los bioterios y jaulas destinados a la custodia, reproducción y recuperación de los primates presentan deficiencias en su infraestructura, mantenimiento y conservación, evidenciándose un deterioro progresivo de sus elementos estructurales y de los ambientes utilizados para el alojamiento, aislamiento sanitario y manejo de los animales. Verificándose que:

Cuadro n.° 11
Deficiencias de infraestructura y conservación identificadas en los bioterios y jaulas destinadas a la custodia de primates

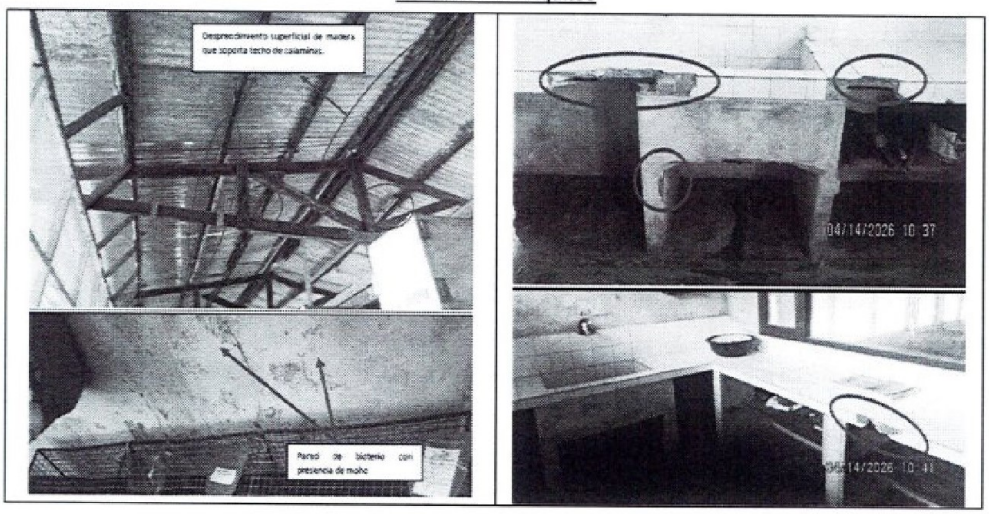
N.°	Infraestructura	Deficiencia advertida	Riesgo asociado
1	**Techos de los bioterios**	Vigas de madera con desprendimientos y deterioro ocasionado por la exposición a las condiciones ambientales; en el bioterio de crías se observaron paredes con humedad, presencia de moho y proliferación de hongos.	Riesgo de colapso parcial de la estructura, afectación de las condiciones sanitarias de los ambientes y posibles enfermedades que comprometan la salud de los primates, especialmente de las crías.

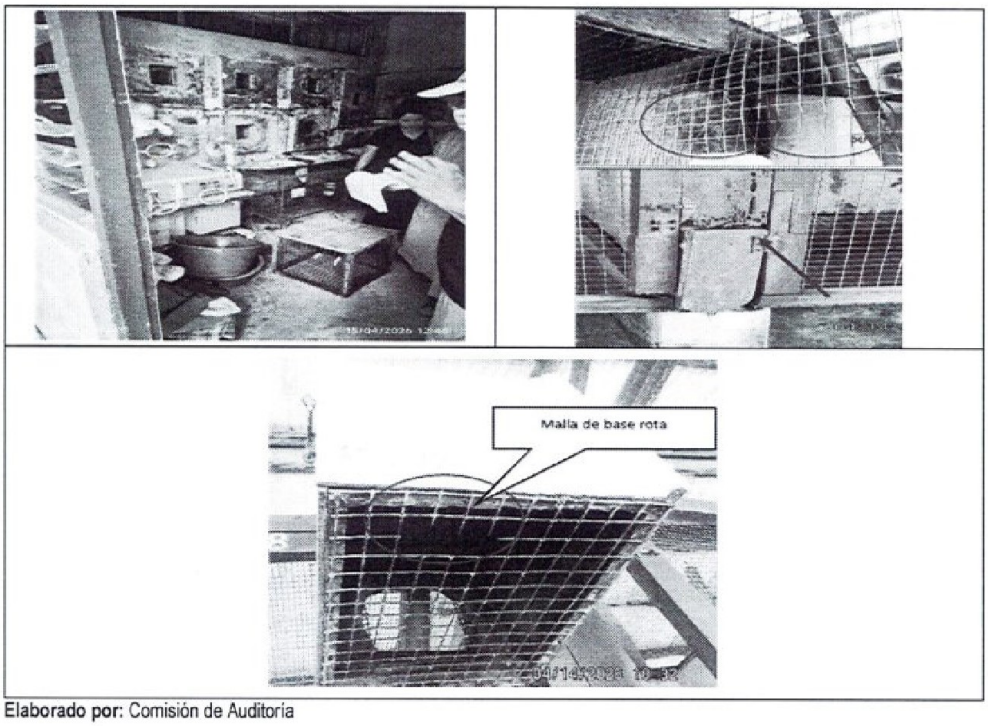
2	**Lavaderos para limpieza y desinfección de bioterios**	Lavaderos con grietas, fracturas en la mayólica y desprendimiento del concreto, evidenciando un deterioro de la infraestructura destinada a las labores de limpieza y desinfección.	Dificulta la adecuada higiene de los implementos utilizados en el manejo de los primates, favorece la acumulación de agua contaminada y aumenta el riesgo de accidentes durante las labores de limpieza.
3	**Ambiente temporal para el alojamiento de primates enfermos**	Ambiente con desprendimiento de pintura, acumulación de suciedad y polvo, así como almacenamiento de objetos ajenos a su finalidad.	Condiciones inadecuadas para el aislamiento sanitario y recuperación de los primates, con riesgo de afectar su proceso de recuperación y dificultar la atención médico-veterinaria.
4	**Jaulas (galpones) de madera y metálicas**	Jaulas de madera con mallas oxidadas y rotas, pisos, puertas y nidales deteriorados; jaulas metálicas con corrosión en marcos, bisagras y mallas, así como reparaciones provisionales mediante mallas plásticas.	Riesgo de fuga, pérdida o sustracción de primates, lesiones a los animales y al personal, así como dificultades para la limpieza y desinfección de las instalaciones, favoreciendo la propagación de enfermedades.
5	**Nidales de las jaulas**	Mallas metálicas desprendidas de la estructura, coberturas de madera fracturadas y deterioro generalizado de los elementos que conforman los nidales.	Riesgo de lesiones, fracturas o fuga de los primates, así como accidentes para el personal encargado de su manejo y mantenimiento.

Fuente: Actas de Inspección n.° 001-2026-OCI/UNMSM de 15 de abril de 2026 y n.° 002-2026-OCI/UNMSM de 16 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las situaciones descritas evidencian la ausencia de mecanismos de control orientados a garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la custodia de los primates, así como la conservación de los ambientes y estructuras que conforman los bioterios, incrementando el riesgo de accidentes, fugas de animales, deterioro de las condiciones sanitarias, propagación de enfermedades y afectación del bienestar de los primates bajo custodia de la Estación IVITA Iquitos.

Panel de Imágenes n.° 04
Deficiencias de infraestructura, conservación y mantenimiento identificadas en los bioterios y jaulas de la Estación IVITA Iquitos





Elaborado por: Comisión de Auditoría

Las imágenes precedentes evidencian el deterioro de la infraestructura de los bioterios, jaulas y ambientes destinados a la custodia, aislamiento y manejo de los primates, así como las deficiencias de conservación advertidas en sus principales elementos estructurales. Estas condiciones reflejan la ausencia de acciones de mantenimiento y conservación orientadas a garantizar ambientes adecuados para la permanencia, recuperación y manejo de los animales, incrementando los riesgos para su bienestar, la seguridad del personal y las condiciones sanitarias de la Estación IVITA Iquitos.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

"[...]

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir

oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

[...]

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

Los hechos descritos exponen al riesgo de que la UNMSM desarrolle las actividades de custodia y alimentación de los primates en condiciones que no garanticen la adecuada operatividad de los equipos ni la conservación de la infraestructura destinada a su manejo, comprometiendo las condiciones sanitarias, la seguridad del personal, el bienestar y la preservación de los animales, así como la continuidad de las actividades académicas, de investigación y conservación desarrolladas por la Estación IVITA Iquitos; debido a que la UNMSM no cuenta con procedimientos, mecanismos de control ni documentación que aseguren la adecuada operatividad de los bienes y la conservación de la infraestructura destinada a la custodia, crianza y manejo de los semovientes administrados por la Estación IVITA Iquitos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

3. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, DISPUSIERON DE BIENES DONADOS A LA UNMSM MEDIANTE OPERACIONES DE PERMUTA Y VENTA, SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA SU DISPOSICIÓN; GENERANDO QUE LA ENTIDAD CAREZCA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y VERIFICABLE SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARON DICHAS OPERACIONES, EL DESTINO DE LOS BIENES DISPUESTOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación vinculada a la recepción, custodia,

traslado, distribución, permuta, venta y demás actos de disposición efectuados respecto de los rollos de malla metálica y alambre recibidos en donación por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), se advirtió que servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa (la Estación), durante el periodo 2024-2025 dispusieron de dichos bienes mediante operaciones de permuta y venta, sin contar con competencias para efectuar tales actos y sin acreditar el cumplimiento de los procedimientos, autorizaciones y controles institucionales aplicables para la administración y disposición de bienes de propiedad de la UNMSM bajo custodia de la Estación.

Asimismo, se verificó que los bienes donados, valorizados en S/ 303 454,30, fueron parcialmente objeto de actos de disposición sin contar con expedientes administrativos que sustenten integralmente las operaciones realizadas, presentándose deficiencias en la trazabilidad de los bienes dispuestos y la ausencia de mecanismos de control que permitan verificar adecuadamente el destino final de los bienes y servicios entregados y de los recursos obtenidos como consecuencia de dichas operaciones.

Del mismo modo, se advirtió que parte de los bienes fueron entregados o intercambiados con terceros sin documentación suficiente que permita acreditar objetivamente la equivalencia económica de los bienes y servicios recibidos por la Estación y que dichos recursos fueron destinados a actividades cuya vinculación con los fines institucionales no se encuentra debidamente sustentada, afectando la transparencia, trazabilidad y adecuado control sobre los bienes administrados por la Estación.

Situaciones que contravinieron lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, que establece que las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; en el artículo 253° del Estatuto de la UNMSM, aprobado por Resolución Rectoral n.° 03013-R-16 y modificatorias, el cual establece que las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley y que los bienes que integran su patrimonio, incluidos aquellos adquiridos por donación, deben ser administrados y utilizados conforme a los fines institucionales y a la voluntad expresada por el benefactor o donante; asimismo, contravinieron los numerales 4.2, 4.3, 4.6 y 4.7 del Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Muebles de la UNMSM, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 y modificatoria, que disponen que la baja de existencias de almacén debe ser previamente sustentada y aprobada por la Dirección General de Administración, previo informe de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial, y que su disposición final mediante donación, venta u otra modalidad requiere la emisión de la correspondiente resolución directoral.

Asimismo, contravinieron los artículos 7, 8, 11, 12 y 13 de la Directiva "Manejo y Control de Recursos que Captan y Administran la Dirección General y las Estaciones Experimentales del Centro de Investigación Veterinaria de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA)", aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 06221-R-03, los cuales establecen que todos los recursos captados por las Estaciones Experimentales, cualquiera sea su fuente de financiamiento, deben ser reportados a la Oficina de Economía de la Facultad de Medicina Veterinaria y a la Oficina General de Economía de la Administración Central; que la responsabilidad de su administración recae en las autoridades y funcionarios competentes de la Universidad; que los recursos recaudados deben ser depositados íntegramente en las cuentas institucionales habilitadas para tal efecto dentro de los plazos establecidos; que la recaudación proveniente de la venta de bienes y/o servicios debe efectuarse mediante los comprobantes de pago autorizados correspondientes; y que los Directores de las Estaciones Experimentales son responsables de la recaudación, custodia y traslado de los recursos para su oportuno depósito y registro institucional.

En tal sentido, las operaciones de disposición efectuadas respecto de los rollos de malla metálica y alambre recibidos en donación por la UNMSM y administrados por la Estación durante el periodo 2024-2025 se realizaron sin contar con competencia funcional para efectuar tales actos, sin que se

evidencie previamente a dichas operaciones, la aprobación de baja de los bienes, la intervención de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial, la autorización de la Dirección General de Administración ni la emisión de resolución directoral correspondiente. Asimismo, se advirtió que los bienes fueron objeto de operaciones de permuta y venta sin que existan elementos suficientes que permitan verificar la razonabilidad económica de las contraprestaciones recibidas, el destino integral de los bienes y servicios obtenidos en las permutas, ni el adecuado registro, control y rendición de los recursos recaudados por las ventas, afectando la legalidad, transparencia, trazabilidad y control sobre los bienes administrados por la Estación.

Los hechos se detallan a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a la recepción, internamiento, traslado, custodia y disposición de los rollos de malla metálica y alambre administrados por la Estación, se advirtió que mediante Acta n.° 011-2023 de Recepción de Adjudicación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de 9 de febrero de 2023 y documento anexo **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por la Unidad de Almacenamiento y Distribución (en calidad de unidad que efectúa la entrega) y la Unidad de Importaciones (en calidad de unidad receptora), ambas de la Oficina de Abastecimiento de la UNMSM, se dejó constancia de la recepción de bienes adjudicados por la SUNAT, entre los cuales se encontraban los bienes consignados en los ítems n.° 5 y n.° 6, correspondientes a 3,259 rollos de alambre galvanizado y 2,012 rollos de malla alambre, valorizados en S/ 183 216,60 y S/ 120 237,70, respectivamente; ascendiendo ambos conceptos a un total de S/303 454,30, dejándose constancia además que **dichos bienes serían distribuidos para uso administrativo, académico o de investigación.**

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 00265-DGA-2023 de 29 de marzo de 2023 y documentos anexos **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió aceptar la adjudicación de mercancías otorgadas por la SUNAT a favor de la UNMSM, comprendiendo entre dichos bienes; rollos de malla metálica y alambre. Asimismo, mediante el formato: Pedido-Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 0059993 al 0059997 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Abastecimiento efectuó el trámite administrativo de salida y asignación de diversos bienes a favor de la Facultad de Medicina Veterinaria, entre los cuales se consignaron bienes correspondientes a "malla de alambre galvanizado" y "alambre y malla de alambre galvanizado", entre otros materiales detallados en las referidas PECOSAS.

En esa línea, mediante Guía de Remisión n.° 017-0001841 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la empresa Servicios Empresariales San Martín de Porres S.A.C. efectuó el traslado de los bienes desde la ciudad de Lima hacia la Estación, comprendiendo los bienes siguientes:

Cuadro n.° 12
Relación de bienes recibidos por la Estación IVITA Pucallpa

Cantidad	Descripción
14 rollos	Alambre de acero de 10 x 500 kg
23 rollos	Alambre de acero de 12 x 500 kg
150 rollos	Alambre de púas de 200 m
212 rollos	Malla de ¾ x 100 x 30 m
855 rollos	Malla de ½ x 100 x 30 m

Fuente: Guía de Remisión n.° 017-0001841 de 26 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Verificándose que la recepción de los bienes fue aceptada por personal de la Estación utilizando la propia guía de remisión como constancia de recepción[5], sin identificarse acta de internamiento, conformidad de ingreso, registro patrimonial ni documentación adicional que permita acreditar

[5] Según se deja constancia en el Informe n.° 003-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 09 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.

formalmente su incorporación, custodia y control patrimonial dentro de la Estación.

Asimismo, de la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada, se advirtieron diversas acciones de disposición de los bienes donados durante los años 2024 y 2025, habiéndose identificado dos operaciones específicas —correspondientes a una permuta y una venta — que evidencian la disposición de dichos bienes sin contar con competencias funcionales para efectuar tales actos y sin observar las disposiciones institucionales aplicables para la administración y disposición de bienes de la UNMSM y administrados por la Estación; situaciones que se desarrollan a continuación:

A. Disposición de rollos de malla metálica y alambre recibidos en donación por la UNMSM mediante operaciones de venta y permuta, sin contar con competencias funcionales para efectuar dichos actos, sin acreditar previamente su baja y sin observar los procedimientos, autorizaciones y demás requisitos establecidos para su disposición.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se advirtió que durante los años 2024 y 2025 la Estación realizó actos de disposición respecto de parte de los rollos de malla metálica y alambre recibidos por la UNMSM mediante donación efectuada por la SUNAT, los cuales fueron posteriormente asignados y trasladados a dicha Estación. No obstante, dichas operaciones fueron efectuadas por servidores públicos sin contar con competencias funcionales para disponer de los referidos bienes, ni se evidenció documentación que acreditara la baja de los bienes ni la autorización de las instancias competentes de la UNMSM para efectuar actos de permuta o venta sobre bienes que se encontraban bajo administración y custodia de la Estación.

En ese contexto, se verificó que mediante Acta Simple de Permuta de Bienes de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9),** suscrita por el entonces Director de la Estación, señor Carlos Mariano Álvez Valles[6], y la señora Marilú Noa Ramírez, se formalizó una operación de permuta de parte de los bienes administrados por la Estación, mediante la cual se entregaron **50 rollos de malla de ½ x 100 x 30 m y 20 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg**, a cambio de bienes y servicios consistentes en chalecos deportivos, insumos de decoración, material deportivo, servicio de catering, impresión de diplomas distintivos y servicio de sonido, por un valor declarado de **S/ 5 000,00**.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de Bienes Muebles de la UNMSM, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 y modificatoria, la baja de bienes debe ser previamente aprobada por la Dirección General de Administración, previo informe de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial, asimismo, producida la baja, correspondía a la referida Dirección, conforme a sus competencias, disponer de dichos bienes mediante actos de donación, venta u otras modalidades, conforme a la Resolución Directoral emitida para tal efecto.

No obstante, en la operación descrita no se evidenció que la Dirección General de Administración hubiera dispuesto la baja de las existencias ni autorizado su disposición final, conforme a lo establecido en la normativa interna, ni que exista Resolución Directoral emitida por la instancia competente que sustente la permuta realizada. En consecuencia, el acto de disposición fue efectuado directamente por el Director de la Estación, prescindiendo del procedimiento de baja previo y de la intervención obligatoria de la Dirección General de Administración, configurándose una inobservancia del marco normativo y una transgresión de la competencia funcional establecida para la administración y disposición de bienes de la UNMSM.

[6] Encargado con Resolución Decanal n.° 000168-2024-D-FMV/UNMSM de 28 de febrero de 2024, ejerció dicho cargo desde el 15 de enero de 2024 hasta el 4 de abril de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 10).**

Por otro lado, respecto de una segunda operación de disposición identificada, se verificó que mediante Documento S/N de 02 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, la organización no gubernamental Amazon Shelter presentó al entonces Director de la Estación, señor Carlos André Amaringo Cortegano[7], una propuesta comercial para la adquisición de rollos de malla metálica y alambre, ofertando S/ 20,00 por cada rollo de malla metálica y S/ 1,00 por kilogramo de alambre.

Al respecto, se constató que dicha propuesta fue derivada por el citado Director mediante correo electrónico de 09 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, a la Asistente Administrativa de la Estación, con la indicación de "verifique si conviene", sin que se evidencie la intervención de la Dirección General de Administración ni de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial como instancias competentes para evaluar, autorizar o disponer la enajenación de bienes, conforme al procedimiento establecido en la normativa interna.

Como resultado de las coordinaciones efectuadas, mediante Acta de Recepción y Permuta de Mallas y Alambres de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el Director de la Estación, señor Carlos André Amaringo Cortegano, y un representante de la organización no gubernamental Amazon Shelter, se formalizó la disposición de **276 rollos de malla de ½ x 100 x 30 m y 12 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg**, acordándose una contraprestación por un monto de **S/ 11 620,00**.

No obstante, dicha operación se efectuó sin que se evidencie la intervención de la Dirección General de Administración ni de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial como instancias competentes para autorizar la disposición de existencias de almacén, ni la emisión de resolución directoral que sustente la venta o permuta realizada, habiéndose materializado la entrega de bienes por parte del Director de la Estación sin contar con atribuciones para disponer de los mismos.

Es de precisar que, de la revisión de las funciones asignadas al director de la Estación IVITA "Pucallpa" establecidas en el ***Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria***, aprobado con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, no se advierte competencia funcional para celebrar actos jurídicos en nombre de la citada Estación con terceros, ni para autorizar la disposición de bienes institucionales mediante permuta, venta u otra modalidad.

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 003-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 9 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice n.° 8)**, se señaló que la referida situación habría sido comunicada verbalmente al Decanato y a la Dirección Administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria, las cuales habrían manifestado su conformidad para la realización de la operación, condicionando su ejecución a que los recursos económicos obtenidos fueran destinados a mejoras en la infraestructura e instalaciones de la Estación.

Sin embargo, el Decano de la FMV, mediante Oficio n.° 000392-2026-D-FMV/UNMSM de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, precisó que no autorizó, opinó, instruyó ni otorgó conformidad respecto de la disposición de los referidos bienes, ni realizó acciones de supervisión, control o seguimiento sobre dicha operación. Asimismo, la Dirección Administrativa de la FMV mediante Oficio n.° 000387-2026-DA-FMV/UNMSM de 22 de junio de 2026 **(Ver Apéndice n.° 15)**,

[7] Encargado con Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025, ejerció dicho cargo desde el 07 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

informó que no cuenta con documentación mediante la cual se le haya comunicado oficialmente la disposición de 276 rollos de malla y 12 rollos de alambre a favor de la organización no gubernamental Amazon Shelter, ni sobre el importe de S/ 11 620,00 obtenido como resultado de dicha operación; precisando además que no emitió autorización, conformidad, opinión, instrucción o cualquier otro pronunciamiento relacionado con la disposición de los referidos bienes, ni efectuó acciones de supervisión, control o seguimiento respecto de la operación y del destino de los recursos obtenidos. Adicionalmente, señaló que la presunta comunicación verbal efectuada habría estado referida únicamente a la existencia de materiales considerados inservibles, sin que se informara sobre su naturaleza, cantidad, características, valorización o eventual disposición a favor de terceros.

En tal sentido, se verificó que las operaciones de disposición efectuadas durante los años 2024 y 2025 respecto de los rollos de malla metálica y alambre administrados por la Estación se realizaron sin contar con competencias funcionales para disponer de los referidos bienes, prescindiendo del procedimiento de baja de bienes y de la intervención de la Dirección General de Administración como instancia competente para autorizar su disposición final. Asimismo, dichas operaciones fueron ejecutadas sin la emisión de la resolución directoral correspondiente ni el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa interna de la UNMSM, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 13** configurándose una inobservancia del marco normativo aplicable a la administración y disposición de bienes bajo custodia institucional.

Cuadro n.° 13
Operaciones de disposición de rollos de malla metálica y alambre identificadas

Fecha	Documento	Tipo de operación	Bienes objeto de disposición	Contraprestación recibida	Personas que intervinieron	
					Por IVITA	Tercero
02/05/2024	Acta Simple de Permuta de Bienes	Permuta	50 rollos de malla de ½ x 100 x 30 m y 20 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg	Bienes y servicios "valorizados" en S/ 5 000,00	Carlos Mariano Álvez Valles, Director de la Estación IVITA Pucallpa	Marilú Noa Ramírez
17/07/2025	Acta de Recepción y Permuta de Mallas y Alambres	Venta	276 rollos de malla de ½ x 100 x 30 m y 12 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg	Dinero en efectivo por S/ 11 620,00	Carlos André Amaringo Cortegano, Director de la Estación IVITA Pucallpa	ONG Amazon Shelter

Fuente: Acta Simple de Permuta de Bienes de 2 de mayo de 2024 y Acta de Recepción y Permuta de Mallas y Alambres de 17 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

B. Determinación del valor de los bienes objeto de venta y permuta sin contar con valorizaciones técnicas ni criterios objetivos que sustenten razonablemente las contraprestaciones pactadas.

De la revisión de la documentación que sustenta las operaciones de disposición efectuadas durante los años 2024 y 2025, se advirtió que los valores asignados a los bienes entregados en el marco de las operaciones de permuta y venta no cuentan con sustento técnico que permita acreditar su determinación objetiva.

En el caso de la operación de permuta formalizada mediante Acta Simple de Permuta de Bienes de 02 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 9)**, suscrita por el señor Carlos Mariano Álvez Valles,

entonces Director de la Estación, se dispuso de **50 rollos de malla de ½ x 100 x 30 m y 20 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg**, dejándose constancia en dicho documento que: **"las partes declaran que los bienes intercambiados poseen una valorización referencial equivalente, conforme a los precios del mercado"**. Asimismo, mediante Informe n.° 003-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 09 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice n.° 8)**, se señaló que los bienes y servicios recibidos en contraprestación habrían ascendido a un valor aproximado de **S/ 5 000,00**. Sin embargo, no se evidenció la existencia del informe emitido por la Unidad de Archivo y Control Patrimonial que contenga una valorización comercial, cotizaciones de mercado, u otro documento que sustente la estimación del valor de los bienes objeto de intercambio ni la equivalencia económica entre las prestaciones realizadas.

De igual forma, respecto de la operación efectuada durante el año 2025 suscrita entre el señor Carlos André Amaringo Cortegano, entonces Director de la Estación, con la organización no gubernamental Amazon Shelter, se verificó que mediante el Acta de Recepción y Permuta de Mallas y Alambres de 17 de julio 2025 **(Ver Apéndice n.° 14)**, se dispuso de **276 rollos de malla de ½ x 100 x 30 m y 12 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg**, generándose ingresos por un importe total de **S/ 11 620,00**. Sin embargo, de igual forma no se evidenció la existencia del informe emitido por la Unidad de Archivo y Control Patrimonial que contenga una valorización comercial, cotizaciones de mercado, u otro documento que sustente la estimación del valor de los bienes objeto de venta.

En su lugar el Director de la Estación, mediante Correo Electrónico [redacted] de 09 de julio de 2025 **(Ver Apéndice n.° 13)**, remitió a la Asistente Administrativa el Documento S/N de 02 de mayo de 2025 "propuesta comercial de la AMAZON SHELTER ONG" **(Ver Apéndice n.° 11)**, con la indicación: ***"verifique si conviene y el monto que obtendríamos por vender dichos materiales"***; no obstante, no se evidenció ni fue proporcionado informe, evaluación, análisis comparativo, estudio de mercado o documento equivalente que permita acreditar que dicha verificación y/o valorización hubiera sido efectivamente realizada, ni que los precios finalmente aceptados hubieran sido objeto de validación técnica o económica previa de las áreas competentes de la UNMSM, encargadas de la administración o control patrimonial, ni la emisión de pronunciamiento alguno que sustentara la razonabilidad de los precios finalmente aceptados o la conveniencia económica de la operación para la UNMSM.

Cabe indicar que, sobre el monto pactado, mediante Acta n.° 001-2026-CG-AC02 – RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Disposición de rollos de malla y alambre - Estación IVITA Pucallpa" de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, se precisó que los doce (12) rollos de alambre galvanizado contenían aproximadamente quinientos (500) kilogramos por rollo, correspondiendo un valor de S/ 500,00 por cada unidad, por lo que el importe total ascendió a S/ 6 000,00[8]. En ese sentido, se advierte que el monto total consignado en el acta de 17 de julio de 2025 comprendería tanto la valorización atribuida a los rollos de malla como a los rollos de alambre transferidos en la referida operación.

En ese sentido, la determinación de los valores asociados a las operaciones de disposición se efectuó sin criterios técnicos ni sustento documentario que garantice la razonabilidad económica de las transacciones, afectando la transparencia y la confiabilidad en la administración de los bienes bajo custodia de la Estación.

C. Obtención de bienes, servicios y recursos económicos derivados de las operaciones de

[8] Dicha precisión fue ratificada por el señor Carlos André Amaringo Cortegano mediante Carta S/N-CAAC-FMV/UNMSM de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual señaló que los doce (12) rollos de alambre galvanizado comprendían aproximadamente quinientos (500) kilogramos por unidad, correspondiendo un valor aproximado de S/500,00 por cada rollo, por lo que el importe total atribuible a dicho material ascendía a S/6 000,00.

permuta y venta, sin acreditar su vinculación con los fines institucionales ni su adecuada incorporación, registro, control y rendición mediante los mecanismos establecidos por la UNMSM.

De la revisión de la documentación vinculada a las operaciones de permuta y venta realizadas por la Estación durante los años 2024 y 2025, se advirtió que los bienes y servicios obtenidos como consecuencia de la operación de permuta efectuada en el año 2024, no fueron destinados a actividades destinadas al cumplimiento de la finalidad institucional de la UNMSM y de la Estación; así como los recursos económicos percibidos producto de la venta realizada en el año 2025, no fueron administrados a través de los mecanismos institucionales previstos para la captación, registro, control y rendición de recursos de la UNMSM.

Al respecto, de la operación de permuta de 02 de mayo de 2024, se verificó que los bienes entregados fueron intercambiados por bienes y servicios consistentes en chalecos deportivos, insumos de decoración, material deportivo, servicio de catering, impresión de diplomas distintivos y servicio de sonido, los cuales fueron utilizados para la realización de actividades conmemorativas vinculadas al Día del Trabajador y al aniversario de la Estación IVITA Pucallpa, conforme se desprende del Acta n.° 003-2026-CG-AC02 – VERIFICACIÓN DE DESTINO Y USO DE RECURSOS "Verificación del destino de bienes y uso de recursos provenientes de su disposición – Estación IVITA Pucallpa" de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18).**

En ese sentido, si bien se acreditó la utilización efectiva de los bienes y servicios recibidos, no se evidenció sustento documentario que permita acreditar su vinculación con actividades propias de investigación, producción, extensión, capacitación o gestión institucional de la UNMSM, verificándose que su uso estuvo orientado a actividades de carácter conmemorativo, sin relación directa con la finalidad institucional de la Estación.

Por otro lado, respecto de la operación de venta realizada el 17 de julio de 2025 con la organización no gubernamental Amazon Shelter, se verificó la obtención de S/ 11 620,00, los cuales no fueron incorporados a los mecanismos institucionales de captación, registro y control de recursos de la UNMSM, siendo administrados directamente por la Estación y distribuidos entre sus unidades operativas para la ejecución de mejoras y adquisición de bienes, conforme a decisiones adoptadas por la propia Dirección de la Estación.

Sobre el particular, mediante Acta n.° 003-2026-CG-AC02 – VERIFICACIÓN DE DESTINO Y USO DE RECURSOS "Verificación del destino de bienes y uso de recursos provenientes de su disposición – Estación IVITA Pucallpa" de 22 de abril de 2026 **(Ver Apéndice n.° 18)**, se dejó constancia que los S/ 11 620,00 fueron recibidos y mantenidos bajo custodia de la Dirección de la Estación, desde donde posteriormente fueron distribuidos a los responsables de diversas secciones de la Estación para la ejecución de mejoras y adquisición de bienes requeridos para su implementación. Asimismo, en la referida acta se dejó constancia que una parte de los recursos obtenidos permaneció bajo custodia del señor Carlos André Amaringo Cortegano, para atender requerimientos posteriores de la dependencia, corroborándose que los fondos fueron administrados directamente por la Estación y distribuidos según las necesidades identificadas por sus responsables, sin evidenciarse su ingreso a cuentas institucionales ni su incorporación a los mecanismos formales de administración financiera de la UNMSM.

Mediante la citada acta, se dejó constancia que los recursos obtenidos producto de la disposición de los referidos bienes fueron distribuidos entre las diversas secciones de la Estación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Distribución interna de los recursos obtenidos por la disposición de rollos de malla y alambre

Área / Unidad	Monto (S/)
Unidad de peces migratorios	1 950,00
Unidad de producción animal	5 300,00
Unidad de gestión de la biodiversidad	3 370,00
Dirección Estación IVITA Pucallpa	1 000,00
Total	**11 620,00**

Fuente: Acta n.° 003-2026-CG-AC02 – VERIFICACIÓN DE DESTINO Y USO DE RECURSOS "Verificación del destino de bienes y uso de recursos provenientes de su disposición – Estación IVITA Pucallpa" de 22 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, se verificó que la distribución de los recursos fue efectuada por el Director de la Estación señor Carlos André Amaringo Cortegano, en atención a solicitudes formuladas por los responsables de las distintas unidades productivas, quienes requirieron la asignación de fondos para la ejecución de mejoras en las áreas a su cargo. En ese sentido, se identificó la Carta n.° 036-2025-CA/AC de 19 de julio de 2025 y anexos **(Apéndice n.° 19)**, la Carta n.° 011-2025-NMLG de 18 de julio de 2025 y anexos **(Apéndice n.° 20)**, así como el Requerimiento para el "Restablecimiento del Módulo de Sistemas Silvopastoriles" y anexos **(Apéndice n.° 21)**, documentos dirigidos al Director de la Estación señor Carlos André Amaringo Cortegano, mediante los cuales se solicitó la entrega de recursos para la ejecución de las mejoras propuestas, evidenciándose que la Dirección de la Estación mantenía bajo su administración los recursos obtenidos producto de la referida operación y tenía conocimiento directo de su distribución y posterior utilización por parte de los responsables de las distintas unidades beneficiarias.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y modificatorias.**

 "Artículo 111. Patrimonio universitario
 Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley [...]".

- **Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad el 06 de junio de 2016 y autorizado para su publicación mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16 de 07 de junio de 2016 y modificatorias.**

 "Artículo 253°. – Patrimonio

 Constituyen patrimonio de la universidad los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

 Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

 Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad".

- **Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de bienes muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 de 19 de diciembre de 2013, modificado con Resolución Rectoral n.° 00466-R-14 de 30 de enero de 2014.**

 "4. BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE EXISTENCIAS DE ALMACÉN

[...]
4.2 La baja de las existencias de almacén será aprobada por la Dirección General de Administración, previo informe de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial.
4.3 La baja debe ser solicitada a la Unidad de Archivo y Control Patrimonial y debidamente sustentada por el responsable de la [...] Facultad [...].
[...]
4.6 Producida la Baja de existencias de almacén, la UNMSM a través de la Dirección General de Administración tiene un plazo de 30 días para disponer de dichos bienes, contados a partir de la emisión de la respectiva Resolución de baja.
4.7 La disposición final de las existencias de almacén dadas de baja se realiza a través de donación, venta, incineración o destrucción, autorizadas por Resolución Directoral, previo informe de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial [...]".

- **Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.**

"**Art. 7.** Todos los recursos que capten la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA sea cual fuese la fuente de financiamiento deberán ser reportados a la Oficina de Economía de la FMV y a la Oficina General de Economía de la Administración Central, bajo responsabilidad del Director de la Estación Experimental y el encargado del área de Economía de cada Estación, así como del Director General del IVITA.

Art. 8. La responsabilidad en la administración de los recursos que capten [...] recae en el Decano, Director Administrativo, Jefe de Economía, Director General del IVITA, Director de la Estación Experimental [...].
[...]
Art. 11. La captación de todos los recursos que se generen diariamente en forma directa en las Estaciones Experimentales del IVITA deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente aperturada para tal efecto, dentro de las 24 horas hábiles posteriores o en el término de la distancia, debiendo remitir fotocopia del depósito efectuado en el Banco, detallando el concepto de ingreso y fecha de recaudación en forma quincenal a la FMV [...].

Art. 12. La recaudación en efectivo por la venta de bienes y/o servicios realizados por el IVITA deben realizarse en todos los casos a través de la emisión de boletas de venta, facturas y/o recibos de caja registradora, las mismas que deberán contar con la respectiva autorización de la SUNAT para su uso.

Art. 13. El Director de cada Estación Experimental del IVITA y el encargado del área de Economía de cada una de las Estaciones, son responsables de la recaudación, custodia y traslado del efectivo para el depósito respectivo dentro de los plazos establecidos [...]".

Los hechos expuestos, afectaron la capacidad de la UNMSM para verificar las condiciones en que se efectuaron las operaciones, la razonabilidad de las contraprestaciones recibidas y el destino de los bienes, servicios y recursos obtenidos, afectando la legalidad, transparencia y adecuado control de los bienes y recursos administrados por la Estación; originados por el inadecuado cumplimiento de sus funciones de los servidores que participaron en la disposición de rollos de malla metálica y alambre recibidos en donación mediante operaciones de permuta y venta efectuadas por servidores públicos de la Estación sin contar con competencias funcionales para efectuar tales actos y sin la intervención de las instancias competentes de la UNMSM para autorizar la disposición de dichos bienes, además no se acreditó el cumplimiento de los procedimientos y controles institucionales aplicables para la administración de los recursos obtenidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o

aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría. En tal sentido, se identifica presunta responsabilidad a los señores:

Carlos Mariano Álvez Valles, identificado con DNI N° [redacted] Director de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargado mediante Resolución Decanal n.° 000168-2024-D-FMV/UNMSM de 28 de febrero de 2024, a partir del 15 de enero de 2024 al 4 de abril de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 10)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01 mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 43117390, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0215-02-004 y acuse de recibido del mismo día **(Ver Apéndice n.° 61)**, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, remitido vía correo electrónico: [redacted] a [redacted], en diecisiete (17) folios. **(Ver Apéndice n.° 61).**

Por haber suscrito el Acta Simple de Permuta de Bienes de 2 de mayo de 2024, con un tercero, mediante la cual se dispuso de bienes recibidos en donación, consistentes en 50 rollos de malla metálica de ½ x 100 x 30 m y 20 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg, a cambio de bienes y servicios valorizados referencialmente en S/5 000,00 para actividades de celebración del Día del Trabajador y del aniversario de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, pese a tener conocimiento que en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, no se encontraba establecida función alguna sobre disposición de bienes muebles y que en sus comentarios y/o aclaraciones presentados no hizo mención alguna sobre no tener conocimiento sobre la no competencia para realizar operaciones de disposición de bienes muebles en su condición de Director de la Estación IVITA Pucallpa y sin que se evidencie, antes de la entrega de los bienes, la aprobación de baja, intervención de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial, autorización de la Dirección General de Administración ni resolución directoral correspondiente.

Con dicha actuación, habría contravenido lo previsto en los sub numerales 4.2, 4.6, y 4.7 del numeral 4 que precisa el procedimiento para la baja y disposición final de existencias de almacén del Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de bienes muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 de 19 de diciembre de 2013, modificado con Resolución Rectoral n.° 00466-R-14 de 30 de enero de 2014; y deber funcional como Director de la Estación IVITA Pucallpa contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobada con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que precisa *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad."*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública*** *(...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o*

ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) y *4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido"*; así como el ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública*** *(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Mariano Álvez Valles**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNMSM, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad administrativa", y en el **Apéndice n.° 3**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Carlos André Amaringo Cortegano, identificado con DNI N° [redacted] Director de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargado mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025, a partir del 07 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 01 mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 46304475, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0215-02-004 y acuse de recibido del mismo día **(Ver Apéndice n.° 61)**, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026 y anexos, remitido vía correo electrónico: [redacted] a [redacted], en doscientos ochenta y seis (286) folios. **(Ver Apéndice n.° 61).**

Por haber suscrito el Acta de Recepción y Permuta de Mallas y Alambres de 17 de julio de 2025, con un tercero, mediante la cual se dispuso de bienes recibidos en donación, consistentes en 276 rollos de malla metálica de ½ x 100 x 30 m y 12 rollos de alambre de acero de 12 x 500 kg, a cambio de S/ 11 620,00, pese a tener conocimiento que en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, no se encontraba establecido función alguna sobre disposición de bienes muebles y al haber señalado expresamente en sus comentarios y/o aclaraciones presentadas que no tenía competencia funcionales para realizar operaciones de disposición de bienes muebles, y sin que se evidencie, antes de la entrega de los bienes, la aprobación de baja, intervención de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial, autorización de la Dirección General de Administración ni resolución directoral correspondiente.

Con dicha actuación, habría contravenido lo previsto en los sub numerales 4.2, 4.6, y 4.7 del numeral 4 que precisa el procedimiento para la baja y disposición final de existencias de almacén del Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de bienes muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 de 19 de diciembre de 2013, modificado con Resolución Rectoral n.° 00466-R-14 de 30 de enero de 2014; y deber funcional como Director de la Estación IVITA Pucallpa contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobada con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que precisa *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad."*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública*** *(...) 1. Respeto. - Adecua*

su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) y *4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido"*; así como el *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos André Amaringo Cortegano**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNMSM, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad administrativa", y en el **Apéndice n.° 3**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

3.2. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, AUTORIZARON OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES, NI CONTAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE ACREDITE EL PESAJE, LA VALORIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS; ASÍ TAMBIÉN, AUTORIZARON LA COMERCIALIZACIÓN DE CARNE POR KILOGRAMO SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL PATRIMONIAL Y RAZONABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES, ADEMÁS DE EXPONER A LA ENTIDAD A MULTAS POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ENTE COMPETENTE.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación vinculada a las operaciones de comercialización de semovientes efectuadas por la Estación IVITA Pucallpa durante el periodo 2024-2025, se advirtió que servidores públicos de dicha Estación autorizaron verbalmente operaciones de venta de semovientes bajo la modalidad denominada "venta por emergencia", sin acreditar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos institucionales aplicables para la disposición y comercialización de animales.

En dichas operaciones no se evidenció la conformación ni participación del Comité de Ventas previsto institucionalmente para este tipo de ventas, así como tampoco la existencia de expedientes administrativos que sustenten técnica y administrativamente las ventas efectuadas, advirtiéndose además la comercialización de semovientes patrimoniales y de existencias sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para su disposición y venta, ni documentación suficiente que permita acreditar la valorización y determinación del precio de venta de los semovientes objeto de comercialización; verificándose además diferencias entre los pesos consignados en los registros e inventarios de semovientes y los considerados para la emisión de las boletas de venta correspondientes, efectuándose operaciones de comercialización por pesos menores a los referenciales.

Del mismo modo, se verificó que los referidos servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa autorizaron actividades de faenado y comercialización de carne por kilogramo, sin acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y sanitarios aplicables para

el desarrollo de dichas actividades, ni contar con documentación suficiente que sustente el procedimiento sanitario y de disposición de animales encontrados muertos, la acreditación sanitaria para su comercialización y la determinación de los montos cobrados en las operaciones de comercialización efectuadas.

Situaciones que contravinieron el numeral 47 y 48.1 del artículo 48 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021; los artículos 10°, 12°, 18° y 55° del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-AG publicado el 10 de noviembre de 2012; el artículo 7 de la Directiva "Manejo y Control de Recursos que Captan y Administran la Dirección General y las Estaciones Experimentales del Centro de Investigación Veterinaria de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA)", aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003; los numerales 3.2, 3.6, 3.7, 4.1 y 4.3 de la Directiva para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006; así como los numerales 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Directiva del Procedimiento para Determinar la Incorporación de los Semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al Inventario de Bienes Muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007.

En tal sentido, las operaciones de comercialización efectuadas por la Estación IVITA Pucallpa en el periodo antes señalado, se realizaron sin observar las disposiciones institucionales aplicables para la disposición y venta de semovientes patrimoniales y de existencias, sin contar con la documentación técnica, administrativa y sanitaria que sustente su procedencia, valorización, determinación de precios y ejecución, así como sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para las actividades de faenado y comercialización de carne y sin contar con la autorización de SENASA, afectando la legalidad, transparencia, control patrimonial y razonabilidad técnica y económica de dichas operaciones, además de exponer a la entidad a multas por no contar con la autorización del ente competente.

Los hechos se detallan a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a las ventas de semovientes realizadas por la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria (FMV) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), durante el periodo 2024-2025, se advirtió que dicha Estación efectuó operaciones de comercialización bajo la modalidad de "venta por emergencia", sin observar los procedimientos formalmente establecidos para la disposición y comercialización de semovientes patrimoniales y de existencias, y, sin contar previamente con documentación técnica y administrativa suficiente que sustente la valorización y determinación del precio de venta aplicado; asimismo, se verificó la realización de actividades de faenado y comercialización de carne sin acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, sanitarios exigibles para dichas actividades y, sin contar con la autorización de SENASA, conforme se detalla:

Cuadro n.° 15
Relación de operaciones de comercialización de semovientes vivos y/o aprovechamiento cárnico bajo la modalidad de "venta por emergencia" – IVITA Pucallpa, periodo 2024-2025

Año	Mes	Código IVITA	Clase	Motivo de venta reportado	Precio de venta S/	Sustento técnico de valorización
2024	Enero	90-22	Vaquilla	"se rompió la pata posterior izquierda"	122.50	No se evidenció
	Abril	35-20A	Vaquilla	"Baleada en la cara"	1,400.00	
		29-06*	Vaca	"Problemas de locomoción"	379.00	
	Julio	52-17	Vaquilla	"Accidente el 02/08"	400.00	
		28-19A	Vaquilla	"Síntomas de dolor generalizado el 31/07"	400.00	

	Agosto	77-20	Toro	"Ataque con arma de fuego el 15/08"	600.00**
	Setiembre	28-19B	Vaca	No cuenta con información y/o documentación	800.00**
		14-21	Vaquilla	"Accidentes"	1,700.00
		46-17	Vaca		
		68-23	Vaquilla	No cuenta con información y/o documentación	280.00
		39-21	Vaquilla	"Accidente en carretera 26/09"	224.00
		45-11	Vaca	"Ataque con arma de fuego"	1,400.00
		21-21	Vaquilla		
		21-10	Vaca	"Ataque con arma de fuego"	600.00
		45-19	Vaca	No cuenta con información y/o documentación	600.00
	Octubre	20-21	Vaquilla	"parto distócico"	500.00
		05-11	Vaca	"Accidente en carretera"	500.00
		14-20	Vaquilla	"retención de placenta"	600.00
		10-11	Vaca	"Problemas de salud"	300.00
	Noviembre	25-21	Toro	"Ataque con arma de fuego"	1,300.00
2025	Febrero	94-23	Vaquilla	No cuenta con información y/o documentación	1,050.00
	Abril	01-23	Vaquilla	"Ataque con arma de fuego"	800.00
	Julio	18-12	Vaca	"mal estado de salud"	150.00
	Octubre	37-24	Vaquilla	"fractura en miembro anterior"	150.00
		62-20	Toro	"Ataque con arma de fuego"	1,150.00
	Diciembre	33-24	Vaquilla	"accidentada, traumatismo en cabeza y miembro anterior derecho"	400.00
TOTAL					15,808.50

(*) Siendo el código real: 22-06 (Semoviente con Código Patrimonial n.° 18787970-0699.
(**) Según Informe n.° 40-RDAL-2024 de 17 de octubre de 2024, la BV N° 524, contenía la facturación de la vaca con código 77-20 (600 soles) y código 28-19B (800.00 soles).
Fuente: Inventarios mensuales de semovientes, reportes "Generación de recursos" y Boletas de Venta – IVITA Pucallpa, periodos 2024-2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se aprecia en el cuadro precedente, durante el periodo 2024-2025 la Estación IVITA Pucallpa efectuó operaciones de comercialización de semovientes bajo la modalidad denominada "venta por emergencia", sustentando dichas operaciones principalmente en accidentes, problemas de salud, ataques con arma de fuego u otras circunstancias que habrían afectado el estado de salud de los animales. No obstante, de la revisión de la documentación que sustenta dichas operaciones, se advirtió que las ventas fueron realizadas sin observar los procedimientos y requisitos institucionales establecidos para la disposición y comercialización de semovientes patrimoniales y de existencia, conforme se desarrolla a continuación:

A. Realización de operaciones de comercialización de semovientes bajo la modalidad de "venta por emergencia" sin contar con la autorización y procedimientos institucionales aplicables.

De la evaluación efectuada a las operaciones detalladas en el **Cuadro n.° 15**, se evidenció que las operaciones de comercialización fueron realizadas sin acreditar, de manera previa, en algunos casos sin las autorizaciones escritas correspondientes o participación del Comité de Ventas o la conformación de expedientes administrativos de venta que sustenten el cumplimiento de las etapas y demás requisitos establecidos en la normativa institucional aplicable.

No evidenciándose documentación que permita acreditar:

- Participación del Comité de Ventas en la organización y ejecución de las operaciones (para semovientes catalogados como "Existencias").
- Autorización escrita emitida por la Dirección Administrativa y de la Dirección General del IVITA de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM (para semovientes catalogados como "Existencias").
- Expedientes administrativos completos de venta.
- Procedimientos de baja y Resolución Rectoral que apruebe la disposición de los semovientes

(para semovientes catalogados como "Patrimoniales").
- Sustento de la valorización económica aplicada para la determinación del precio de venta.

En ese contexto, se advirtió que las operaciones fueron sustentadas principalmente mediante informes internos o comunicaciones simples en las que se describían situaciones de accidentes, enfermedades, lesiones o problemas de salud de los animales, sin que dichos documentos constituyan, por sí mismos, autorizaciones formales de venta ni acrediten el cumplimiento integral del procedimiento administrativo y patrimonial exigido por la normativa institucional vigente. No obstante ello, las operaciones fueron tramitadas por los entonces Directores de la Estación IVITA Pucallpa; Álvez Valles, Carlos Mariano (2024)[9] y Amaringo Cortegano, Carlos André (2025)[10], quienes tomaron conocimiento de los hechos a través de la documentación que sustentó cada operación y dispusieron de forma verbal la continuidad de su trámite pese a la ausencia de las autorizaciones y formalidades correspondientes.

Entre las operaciones evaluadas se identificaron las siguientes situaciones:

Comercialización de semovientes catalogados como "existencias" sin acreditar las autorizaciones y controles establecidos por la UNMSM.

Sobre el particular, la "***Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM***", aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007, establece que la venta de semovientes catalogados como "existencias" debe efectuarse contando con autorización escrita de la Dirección Administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria y con opinión favorable del Director General del IVITA, así como con la participación de un Comité de Ventas designado para la organización y ejecución de dichas operaciones. Asimismo, dispone que, ejecutada la venta, el Director de la Estación debe elevar a la Dirección Administrativa de la Facultad el correspondiente Expediente de Venta, para su conocimiento, registro y control.

No obstante, las operaciones de comercialización revisadas fueron autorizadas por los entonces Directores de la Estación IVITA Pucallpa, sin acreditar el cumplimiento integral de los requisitos y controles previstos en la referida directiva, evidenciándose, las siguientes situaciones:

- **Operaciones sustentadas en accidentes, lesiones y ataques por arma de fuego:**

 - Respecto del semoviente con Código IVITA N° 90-22, clase vaquilla, mediante Carta n.° 09-2024-RDAL de 04 de febrero de 2024, contenida en el Oficio n.° 000005-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 05 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se informó que el animal "se rompió la pata posterior izquierda"; posteriormente, se verificó su comercialización fraccionada mediante las Boletas de Venta n.° B005-00000398 al B005-00000410, contenidas en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Enero - 2024" **(Apéndice n.° 23)**, emitidas entre el 29 y 31 de enero de 2024 a diversos compradores, por un importe total de S/ 122,50; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, la participación del Comité de Ventas y expediente administrativo que sustente la operación.

[9] Encargado con Resolución Decanal n.° 000168-2024-D-FMV/UNMSM de 28 de febrero de 2024, ejerció dicho cargo desde el 15 de enero de 2024 hasta el 4 de abril de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 10)**.

[10] Encargado con Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025, ejerció dicho cargo desde el 07 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 12)**.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 52-17, clase vaquilla, mediante Informe n.° 29-RDAL-2024 de 04 de agosto de 2024, contenido en el Oficio n.° 000116-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 09 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se reportó que el animal sufrió un "accidente el 02/08"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000521 de 14 de agosto de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Agosto - 2024" **(Apéndice n.° 25)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 400,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, participación del Comité de Ventas ni expediente administrativo que sustente la operación realizada. Asimismo, se advirtió que el semoviente fue reportado como baja correspondiente al mes de **julio de 2024**, pese a que el informe de ocurrencia señala que el accidente ocurrió en **agosto de 2024** así como la facturación, evidenciándose inconsistencias en el registro y control de la operación.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 77-20, clase toro, mediante Informe n.° 30-RDAL-2024 de 15 de agosto de 2024, contenido en el Oficio n.° 000116-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 09 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 24)**, se reportó un "ataque con arma de fuego"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000524 de 29 de agosto de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Agosto - 2024" **(Ver Apéndice n.° 25)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 600,00; sin embargo, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto de los semovientes con Códigos IVITA N° 14-21, clase vaquilla y N° 46-17, clase vaca, mediante Informe n.° 34-RDAL-2024 de 27 de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se reportó que ambos animales sufrieron "accidentes"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000526 de 10 de setiembre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Setiembre - 2024" **(Apéndice n.° 27)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe total de S/ 1 700,00; no obstante, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 39-21, clase vaquilla, mediante Informe n.° 33-RDAL-2024 de 27 de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, se reportó que el animal sufrió un "Accidente en la carretera" ocurrido el 26 de setiembre de 2024; posteriormente, se verificó su comercialización fraccionada mediante las Boletas de Venta n.° B005-00000530 al B005-00000537, contenidas en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Setiembre - 2024" **(Ver Apéndice n.° 27)**, emitidas el 30 de setiembre de 2024 a diversos compradores, por un importe total de S/ 224,00; no obstante, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto de los semovientes con Códigos IVITA N° 45-11, clase vaca y N° 21-21, clase

vaquilla, mediante Informe n.° 31-RDAL-2024 de 9 de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, se reportó un "ataque con arma de fuego"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000538 de 30 de setiembre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Setiembre - 2024" **(Ver Apéndice n.° 27)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe total de S/ 1 400,00; no obstante, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 21-10, clase vaca, mediante Informe n.° 32-RDAL-2024 de 23 de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, se reportó un "ataque con arma de fuego"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000540 de 30 de setiembre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Setiembre - 2024" **(Ver Apéndice n.° 27)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 600,00; no obstante, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 05-11, clase vaca, mediante Informe n.° 15-NMLLG-2024 de 06 de octubre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000153-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se reportó que la vaca fue "atropellada"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000543 de 16 de octubre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Octubre - 2024" **(Apéndice n.° 29)**, emitida a nombre de José Luis Moncada Taminchi, por el importe de S/ 500,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, participación del Comité de Ventas ni expediente administrativo que sustente la operación realizada.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 25-21, clase toro, mediante Informe n.° 45-RDAL-2024 de 26 de noviembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000170-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se reportó un "ataque con arma de fuego"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000550 de 29 de noviembre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Noviembre - 2024" **(Apéndice n.° 31)**, emitida a nombre de José Luis Moncada Taminchi, por el importe de S/ 1 300,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, participación del Comité de Ventas ni expediente administrativo que sustente la operación realizada.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 01-23, clase vaquilla, mediante Informe n.° 02-NMLLG-2025 de 15 de abril de 2025, contenido en el Oficio n.° 000095-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se reportó un "ataque con arma de fuego"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000591 de 30 de abril de 2025, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Abril - 2025" **(Apéndice n.° 33)**, emitida a nombre de José Luis Moncada Taminchi, por el importe de S/ 800,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, participación del Comité de Ventas

ni expediente administrativo que sustente la operación realizada.

- Respecto de los semovientes con Códigos IVITA N° 37-24, clase vaquilla y N° 62-20, clase toro; mediante Oficio n.° 000165-2025-IVITA-IU-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se sustentaron situaciones de "fractura en el brazo", "ataque con arma de fuego", posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boletas de Venta n.° B005-00000639 y B005-00000640 de 30 de octubre de 2025, contenidas en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Octubre - 2025" **(Apéndice n.° 35)**, emitidas a nombre de Moncada Taminchi, José Jesús y Meléndez Ríos, Edsel Miguel, por el importe de S/ 150,00 y S/ 1 50,00; respectivamente. De igual forma, con relación al semoviente con Código IVITA N° 33-24, clase vaquilla, mediante Oficio n.° 000196-2025-IVITA-IU-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 01 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, así como los informes técnicos adjuntos, se reportó que el animal sufrió "traumatismo en cabeza y miembro anterior derecho", verificándose su comercialización mediante la Boleta de Venta n.° B005-00000645 de 30 de diciembre de 2025, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Diciembre – 2025" **(Apéndice n.° 37)**, emitida a nombre de Meléndez Ríos, Edsel Miguel, por el importe de S/ 400,00.

 No obstante, si bien ambas operaciones contaron con oficios de autorización remitidos por la Dirección Administrativa y la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM **(Ver Apéndices n.° 34 y n.° 36)**, no se evidenció la participación del Comité de Ventas previsto en la normativa interna de la entidad, ni la conformación y tramitación del expediente administrativo de venta que sustente integralmente las operaciones de comercialización efectuadas

- **Operaciones sustentadas en enfermedades y problemas de salud**

 - Respecto del semoviente con Código IVITA N° 28-19A, clase vaquilla, mediante Informe n.° 28-RDAL-2024 de 2 de agosto de 2024, contenido en el Oficio n.° 000116-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 09 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 24)**, se reportó que el animal presentaba "síntomas de dolor generalizado el 31/07"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000525 de 29 de agosto de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Agosto – 2024" **(Ver Apéndice n.° 25)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 400,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, participación del Comité de Ventas ni expediente administrativo que sustente la operación realizada.

 - Respecto del semoviente con Código IVITA N° 20-21, clase vaquilla, mediante Informe n.° 15-NMLLG-2024 de 6 de octubre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000153-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 28)**, se reportó "parto distócico"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000542 de 16 de octubre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Octubre - 2024" **(Ver Apéndice n.° 29)**, emitida a nombre de Nila Góngora López, por el importe de S/ 500,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, participación del Comité de Ventas ni expediente administrativo que sustente la operación realizada.

 - Respecto del semoviente con Código IVITA N° 14-20, clase vaquilla, mediante Informe n.° 16-NMLLG-2024 de 10 de octubre de 2024, contenido en el

Oficio n.° 000153-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 28)**, se reportó "retención de placenta"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000544 de 16 de octubre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Octubre - 2024" **(Ver Apéndice n.° 29)**, emitida a nombre de José Luis Rodríguez Saavedra, por el importe de S/ 600,00; sin embargo, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 10-11, clase vaca, mediante Informe n.° 17-NMLLG-2024 de 29 de octubre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000153-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 28)**, se reportaron "problemas de salud"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000546 de 29 de octubre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Octubre - 2024" **(Ver Apéndice n.° 29)**, emitida a nombre de José Luis Rodríguez Saavedra, por el importe de S/ 300,00; sin embargo, no se acreditó autorización para la venta, participación del Comité de Ventas, ni documentación relacionada con la ejecución del procedimiento de comercialización previsto por la UNMSM.

- Respecto del semoviente con código IVITA N° 18-12, clase vaca, mediante Oficio n.° 000100-2025-IVITA-IU-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó venta de animal por encontrarse en "mal estado de salud"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000628 de 09 de julio de 2025, contenida en el Reporte "Generación de Recursos - Mes de Julio - 2025" **(Apéndice n.° 39)**, emitida a nombre de José Luis Moncada Taminchi, por el importe de S/ 150,00.

No obstante, si bien la operación contó con oficios de autorización remitidos por la Dirección Administrativa y la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, no se evidenció la participación del Comité de Ventas previsto en la normativa interna de la entidad, ni la conformación y tramitación del expediente administrativo de venta que sustente integralmente la operación de comercialización efectuada.

- **Operaciones sin documentación suficiente**

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 35-20A, clase vaquilla, mediante Formato B – Salidas, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de abril de 2024, contenido en el Oficio n.° 000046-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se consignó que el animal presentaba lesión por "baleada en la cara"; posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000471 de 19 de abril de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Abril – 2024" **(Apéndice n.° 41)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 1 400,00; no obstante, no se evidenció autorización emitida por la Dirección Administrativa ni de la Dirección General de IVITA de la FMV de la UNMSM, la participación del Comité de Ventas y expediente administrativo que sustente la operación realizada.

- En el caso del semoviente con Código IVITA N° 28-19B, clase vaca, mediante Formato B – Salidas, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, se reportó la venta de dicho animal, consignando

un precio unitario de S/ 594,00 y la BV N° 005-000524, posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000524 de 29 de agosto de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Agosto – 2024" **(Ver Apéndice n.° 25)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 800,00[11]; no obstante, no se evidenció documentación suficiente que sustente las circunstancias que motivaron la venta, ni autorización previa, participación del Comité de Ventas o expediente administrativo correspondiente.

- También sobre del semoviente con Código IVITA N° 68-23, clase vaquilla, mediante Formato B – Salidas, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, se reportó la venta de dicho animal, consignando un precio unitario de S/ 1 152,00 y la BV N° 005-000529, posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000529 de 12 de setiembre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Setiembre – 2024" **(Ver Apéndice n.° 27)**, emitida a nombre de José Luis Rodríguez Saavedra, por el importe de S/ 280,00; sin embargo, no se evidenció documentación suficiente sobre el motivo de venta, autorización para la comercialización, participación del Comité de Ventas o expediente administrativo correspondiente.

- Respecto del semoviente con Código IVITA N° 45-19, clase vaca, mediante Formato B – Salidas, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de setiembre de 2024, contenido en el Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, se reportó la venta de dicho animal, consignando un precio unitario de S/ 630,00 y la BV N° 005-000541, posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000541 de 30 de setiembre de 2024, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Setiembre – 2024" **(Ver Apéndice n.° 27)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 600,00; no obstante, no se evidenció documentación suficiente que sustente las circunstancias que motivaron la operación ni el cumplimiento del procedimiento institucional correspondiente.

- Finalmente sobre el semoviente con Código IVITA N° 94-23, clase vaquilla, mediante Formato B – Salidas, correspondiente al Inventario de Vacunos del mes de febrero de 2025, contenido en el Oficio n.° 000043-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se reportó la venta de dicho animal, consignando un precio unitario de S/ 1 152,00 y la BV N° 005-000578, posteriormente, se verificó su comercialización mediante Boleta de Venta n.° B005-00000578 de 27 de febrero de 2025, contenida en el Reporte "Generación de Recursos – Mes de Febrero – 2025" **(Apéndice n.° 43)**, emitida a nombre de Guillermo Mercado Cárdenas, por el importe de S/ 1 050,00; sin embargo, no se evidenció documentación suficiente respecto del motivo de venta ni autorización que sustente la operación realizada.

Comercialización de semoviente catalogado como "patrimonial" sin observar el procedimiento de baja y enajenación establecido por la UNMSM

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a las operaciones de comercialización, se advirtió que la Estación IVITA Pucallpa efectuó un acto de disposición y/o venta del semoviente (VACA- CRUCE con Código Patrimonial n.° 18787970-0699, Código IVITA

[11] Según Informe n.° 40-RDAL-2024 de 17 de octubre de 2024, la BV N° 524, contenia la facturación de la vaca con código 77-20 (600 soles) y código 28-19B (800.00).

N° 22-06[12]), sin observar el procedimiento de baja y enajenación establecido en la ***"Directiva para el alta, baja y enajenación de semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos"***, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006.

Al respecto, la citada directiva establece procedimientos específicos para la baja y enajenación de semovientes, siendo así que; para la baja de semovientes, el responsable de los semovientes debe solicitarla ante los delegados del Comité de Gestión Patrimonial, adjuntando (para los casos de padecer enfermedad incurable que inhabilite al semoviente de manera permanente e irreversible) el informe médico veterinario o del especialista de la Unidad de Investigación, que incluya el diagnóstico, el tratamiento infructuoso por un lapso razonable o el pronóstico completamente desfavorable.

Asimismo, para la enajenación de semovientes se dispone que los delegados del Comité de Gestión Patrimonial deben organizar el expediente administrativo de venta del semoviente, el cual debe contener, entre otros documentos, la resolución que aprueba la baja; posteriormente, dicha documentación debe ser elevada para la emisión de la resolución rectoral que autorice la venta y apruebe las bases administrativas correspondientes.

No obstante, pese a que el semoviente comercializado correspondía a un bien patrimonial sujeto a los referidos procedimientos, no se evidenció la conformación del expediente administrativo de baja y, el cumplimiento de los requisitos y procesos necesarios para la enajenación del animal.

En ese contexto, se identificó la operación siguiente:

- Respecto del semoviente con Código Patrimonial n.° 18787970-0699, Código IVITA N° 22-06 (siendo registrado por error en la venta con el Código IVITA N° 29-06) catalogado como semoviente patrimonial, mediante Informe n.° 06/NMLLG/2024 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, recibido por la Estación IVITA Pucallpa el mismo día, se reportó que el animal "presentaba deterioro en su condición corporal, visualizándose famélico, cojera al caminar y con escasa estabilidad para mantenerse en pie", recomendando realizar la documentación necesaria para la venta del referido animal.

 De igual forma, mediante Carta n.° 14-2024-RDAL de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, recibida por la Estación IVITA Pucallpa el 18 de abril de 2024, el Encargado de la Sección de Producción Animal informó al Director de la Estación IVITA Pucallpa, sobre la situación de la vaca 22-06, indicando además que el animal cuenta con claudicación del tren posterior y que presenta dificultad para alimentarse. Sugiriendo realizar las gestiones correspondientes para que dicho animal sea dado de baja.

 Siendo ambos documentos derivados vía correo electrónico [redacted] de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)** a la asistente administrativa de la Estación con la instrucción *"[...] para su conocimiento y proceder como corresponde"*.

 Posteriormente, se verificó que el referido semoviente fue comercializado de manera fraccionada por kilogramo, mediante las Boletas de Venta n.° B005-00000481 al B005-00000498, emitidas entre el 20 y 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, a diversos compradores, por un importe total ascendente a S/ 379,00; observándose que en dichos comprobantes se consignó erróneamente el Código IVITA N° 29-06, cuando correspondía al semoviente patrimonial Código IVITA N° 22-06.

Cabe indicar que, con relación a las operaciones de comercialización antes indicadas, mediante

[12] Consignando por error de digitación en la Boleta de Venta con el código 29-06.

Acta n.° 010-2026-CG-AC2 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Venta de semovientes – años 2024 y 2025 – Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por el Director de la Estación IVITA Pucallpa, Rondón Espinoza, Juan Alexander, y la responsable de la Sección Administrativa, Macedo Alado, Isabel, se dejó constancia de que dichas ventas "se autorizaron de forma verbal" por la Dirección de la Estación, reconociéndose expresamente que las operaciones fueron ejecutadas sin contar con autorizaciones emitidas por la Dirección de la Estación, Dirección Administrativa y la Dirección General del IVITA de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM (Año 2024), sin conformación de expedientes administrativos de venta, sin participación del Comité de Ventas previsto en la normativa institucional y sin la documentación que sustente integralmente el procedimiento de comercialización aplicado.

En ese sentido, lo señalado en la referida acta evidencia que las operaciones de disposición y/o venta de semovientes fueron realizadas bajo autorizaciones verbales atribuidas a los entonces Directores de la Estación IVITA Pucallpa, señores Álvez Valles, Carlos Mariano (2024) y Amaringo Cortegano, Carlos André (2025) y posteriormente ejecutadas prescindiendo del cumplimiento integral de las formalidades, controles y mecanismos de autorización establecidos en la normativa interna de la UNMSM, situación que debilitó el control institucional sobre la administración, valorización, disposición y registro de los semovientes comercializados. Asimismo, se advirtió que las referidas operaciones fueron efectuadas bajo la modalidad denominada "venta por emergencia", modalidad que no se encuentra contemplada ni regulada en la normativa interna aplicable para la disposición y comercialización de semovientes patrimoniales y de existencia, careciendo por tanto de sustento normativo que habilite su utilización como mecanismo de venta.

B. Ausencia de sustento técnico para la determinación del valor de venta de los semovientes comercializados bajo modalidad de "venta por emergencia".

Al respecto, de la documentación proporcionada por la Estación no se evidenció la existencia de informes técnicos, valorizaciones, tasaciones u otra documentación que sustente la determinación del valor de venta aplicado a los semovientes comercializados bajo la modalidad de "venta por emergencia", ni la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos para la fijación de los montos cobrados en cada operación.

Cabe precisar que el "Tarifario Descentralizado 2013 de la Facultad de Medicina Veterinaria - Estación IVITA Pucallpa", modificado mediante Resolución Directoral n.° 00433-DGA-2019 **(Apéndice n.° 49)**, establecía precios por kilogramo desde S/ 3.80 a S/ 5,00[13] por kilogramo para la venta del ganado vacuno, por lo que, considerando que el valor de comercialización se encontraba directamente vinculado al peso del semoviente, resultaba necesario contar previamente con mecanismos técnicos de determinación del peso real, valorizaciones, tasaciones u otra documentación objetiva que permita sustentar razonablemente el monto finalmente cobrado en cada operación de "venta por emergencia".

Adicionalmente, como parte del análisis efectuado, se contrastaron los pesos y valores referenciales consignados en los Inventarios Mensuales de semovientes de la Estación IVITA Pucallpa **(Ver Apéndices n.° 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40 y 42)**, con los montos efectivamente comercializados en las operaciones de "venta por emergencia", a través de las Boletas de Venta emitidas contenidas en los Reportes "Generación de Recursos" **(Ver Apéndices n.° 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41 y 43)**, advirtiéndose diferencias significativas entre los valores referenciales registrados y los importes finalmente percibidos por las ventas realizadas. Cabe precisar que los valores consignados en los inventarios corresponden a

[13] Precio de venta vigente durante el periodo evaluado.

registros referenciales de control administrativo; no obstante, ante la ausencia de pesajes acreditados, valorizaciones técnicas u otra documentación objetiva de sustento, la entidad no acreditó la razonabilidad técnica y económica de los montos aplicados en las operaciones de comercialización efectuadas.

En ese contexto, a continuación, se presenta el comparativo entre los pesos y valores referenciales consignados en los Inventarios Mensuales de Semovientes de la Estación IVITA Pucallpa y los montos efectivamente recibidos producto de las operaciones de "venta por emergencia" registrados en las Boletas de Venta Electrónicas revisadas:

Cuadro n.° 16
Comparativo entre valores referenciales de inventario y montos efectivamente comercializados – Operaciones de "venta por emergencia" de semovientes vivos, periodo 2024-2025

Código IVITA	Clase	Peso y valor según inventario		Peso y Valor de Venta		Boleta de Venta	Diferencia		Observación
		Kg.	S/	Kg.	S/	B005 N°	Kg.	S/	
90-22	Vaquilla	No determinado	No determinado	24.50	122.50	398 a 410	No determinable	No determinable	Sin pesaje acreditado
35-20A	Vaquilla	260.00	1,248.00	280.00	1,400.00	000000471	20.00	152.00	
29-06*	Vaca	330.00	594.00	75.80	379.00	481 a 491	-254.20	-215.00	
52-17	Vaquilla	240.00	1,152.00	80.00	400.00	000000521	-160.00	-752.00	
28-19A	Vaquilla	240.00	1,152.00	80.00	400.00	000000525	-160.00	-752.00	
77-20	Toro	475.00	1,092.50	120.00	600.00	000000524	-355.00	-492.50	
28-19B	Vaca	330.00	594.00	160.00	800.00		-170.00	206.00	
14-21	Vaquilla	240.00	1,152.00	340.00	1,700.00	000000526	-230.00	-46.00	
46-17	Vaca	330.00	594.00						
68-23	Vaquilla	240.00	1,152.00	56.00	280.00	000000529	-184.00	-872.00	
39-21	Vaquilla	260.00	1,248.00	44.80	224.00	530 a 537	-215.20	-1,024.00	
45-11**	Vaca	350.00	630.00	280.00	1,400.00	000000538	-330.00	-478.00	
21-21	Vaquilla	260.00	1,248.00						
21-10	Vaca	350.00	630.00	120.00	600.00	000000540	-230.00	-30.00	
45-19	Vaca	350.00	630.00	120.00	600.00	000000541	-230.00	-30.00	
20-21	Vaquilla	240.00	1,152.00	100.00	500.00	000000542	-140.00	-652.00	
05-11	Vaca	350.00	630.00	100.00	500.00	000000543	-250.00	-130.00	
14-20	Vaquilla	240.00	1,152.00	120.00	600.00	000000544	-120.00	-552.00	
10-11	Vaca	330.00	594.00	60.00	300.00	000000546	-270.00	-294.00	
25-21	Toro	475.00	1,092.50	260.00	1,300.00	000000550	-215.00	207.50	
94-23	Vaquilla	240.00	1,152.00	210.00	1,050.00	000000578	-30.00	-102.00	
01-23	Vaquilla	260.00	1,248.00	160.00	800.00	000000591	-100.00	-448.00	
18-12	Vaca	330.00	594.00	30.00	150.00	000000628	-300.00	-444.00	
37-24	Vaquilla	260.00	1,248.00	30.00	150.00	000000639	-230.00	-1,098.00	
62-20	Toro	400.00	920.00	230.00	1,150.00	000000640	-170.00	230.00	
33-24	Vaquilla	260.00	1,248.00	80.00	400.00	000000645	-180.00	-848.00	
TOTALES		7,640.00	24,147.00	**3,161.10**	**15,805.50**		-4,478.90	-8,341.50	

(*) Siendo el código real: 22-06, correspondiente a semoviente patrimonial.
(**) Registrado por error en BV con Código n.° 45-12.
Fuente: Inventarios mensuales de semovientes, reportes "Generación de recursos" y Boletas de Venta – IVITA Pucallpa, periodos 2024-2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En el cuadro precedente se aprecia que, respecto de las operaciones evaluadas, los inventarios mensuales de semovientes registraban de manera referencial un total de 7 640,00 kilogramos valorizados en S/ 24 147,00; sin embargo, las operaciones comercializadas mediante la modalidad de "venta por emergencia" comprendieron únicamente 3 161,10 kilogramos por un importe total de S/ 15 805,50, evidenciándose diferencias acumuladas de 4 478,90 kilogramos y S/ 8 341,50 respecto de los valores referenciales consignados en los registros de inventario.

No obstante, pese a las diferencias advertidas entre los pesos y montos referenciales registrados

y los efectivamente comercializados, no se acreditó la existencia de pesajes técnicos, registros de balanza, valorizaciones, tasaciones, actas de pesaje u otra documentación objetiva que permita sustentar técnica y económicamente la razonabilidad de los pesos utilizados ni de los montos finalmente cobrados en las operaciones de comercialización efectuadas bajo la modalidad de "venta por emergencia".

Asimismo, se advirtió que, respecto de algunos semovientes comercializados, la documentación que sustenta las operaciones no permite identificar de manera individualizada el peso ni el valor asignado a cada animal vendido, imposibilitando verificar los montos aplicados. Tal situación se presentó, entre otros casos, respecto de los semovientes identificados con los Códigos IVITA N° 77-20 y 28-19B registrados conjuntamente en la Boleta de Venta n.° B005-0000000524 **(Ver Apéndice n.° 25)**, N° 14-21 y N° 46-17 registrados conjuntamente en la Boleta de Venta n.° B005-0000000526 **(Ver Apéndice n.° 27)** y Códigos IVITA N° 45-11 y N° 21-21 registrados conjuntamente en la Boleta de Venta n.° B005-0000000538 **(Ver Apéndice n.° 27)**, para los cuales no fue posible determinar la información individual correspondiente a cada animal a partir de la documentación disponible, ya que fueron registrados conjuntamente en un mismo comprobante de pago.

Cabe indicar que, con relación a las operaciones de comercialización antes indicadas, mediante Acta n.° 010-2026-CG-AC2 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Venta de semovientes – años 2024 y 2025 – Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026, suscrita por el Director de la Estación IVITA Pucallpa, Rondón Espinoza, Juan Alexander, y la responsable de la Sección Administrativa, Macedo Alado, Isabel **(Ver Apéndice n.° 48)**, se dejó constancia de que dichas ventas se realizaron sin contar con evidencia formal de un procedimiento técnico de pesaje, no acreditándose el uso de balanza ganadera u otro mecanismo técnico que permita determinar objetivamente el peso real de los semovientes comercializados, señalándose además que los pesos consignados en las operaciones correspondían a estimaciones referenciales efectuadas por el personal de la Estación.

En consecuencia, las operaciones de comercialización revisadas fueron autorizadas por los entonces Directores de la Estación IVITA Pucallpa, señores Álvez Valles, Carlos Mariano (2024) y Amaringo Cortegano, Carlos André (2025), sin contar con la existencia de pesajes técnicos, registros de balanza, actas de pesaje, constancias de peso, ni documentación equivalente que permita verificar objetivamente la cantidad efectivamente comercializada y, en consecuencia, la razonabilidad del valor económico aplicado en las operaciones realizadas.

C. Realización de actividades de faenado y comercialización de carne por kilogramo sin acreditar autorización ni regulación institucional para su ejecución.

De la revisión efectuada a las operaciones de "venta por emergencia" realizadas por la Estación IVITA Pucallpa, durante el año 2024 se advirtieron operaciones de comercialización efectuadas bajo la modalidad de venta por kilogramo de carne, siendo autorizadas por el entonces Director de la Estación IVITA Pucallpa, señor Álvez Valles, Carlos Mariano, evidenciándose el aprovechamiento cárnico parcial de semovientes lesionados, accidentados, enfermos o encontrados en malas condiciones que motivaron su disposición.

Al respecto, las Boletas de Venta Electrónicas revisadas, contenidas en los Reportes "Generación de Recursos – Meses de Enero, Mayo y Setiembre – 2024" **(Ver Apéndices n.° 23, 47 y 27)**, consignan cantidades expresadas en kilogramos y valores unitarios de S/ 5,00 por kilogramo, situación que evidencia que las operaciones realizadas no correspondieron a la venta integral del semoviente como unidad pecuaria, sino al aprovechamiento y comercialización de carne derivada de dichos animales. Conforme al detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Operaciones de comercialización efectuadas mediante venta por kilogramo de carne – IVITA Pucallpa

Código IVITA	Clase	Cantidad (KG)	Precio por KG.	Precio total S/.	B/V	Fecha
90-22	Vaquilla	3.00	5.00	15.00	B005-00000398	29/01/2024
		2.50	5.00	12.50	B005-00000399	29/01/2024
		1.50	5.00	7.50	B005-00000400	29/01/2024
		1.50	5.00	7.50	B005-00000401	29/01/2024
		1.50	5.00	7.50	B005-00000402	29/01/2024
		1.70	5.00	8.50	B005-00000403	29/01/2024
		2.50	5.00	12.50	B005-00000404	30/01/2024
		1.20	5.00	6.00	B005-00000405	31/01/2024
		1.80	5.00	9.00	B005-00000406	31/01/2024
		1.90	5.00	9.50	B005-00000407	31/01/2024
		1.90	5.00	9.50	B005-00000408	31/01/2024
		2.00	5.00	10.00	B005-00000409	31/01/2024
		1.50	5.00	7.50	B005-00000410	31/01/2024
SUB TOTAL		**24.50**		**122.50**		
29-06*	Vaca	8.60	5.00	43.00	B005-00000481	20/05/2024
		5.10	5.00	25.50	B005-00000482	20/05/2024
		5.50	5.00	27.50	B005-00000483	20/05/2024
		4.60	5.00	23.00	B005-00000484	20/05/2024
		4.00	5.00	20.00	B005-00000485	20/05/2024
		5.00	5.00	25.00	B005-00000486	20/05/2024
		8.80	5.00	44.00	B005-00000487	20/05/2024
		6.00	5.00	30.00	B005-00000488	20/05/2024
		7.00	5.00	35.00	B005-00000489	20/05/2024
		4.30	5.00	21.50	B005-00000490	20/05/2024
		5.00	5.00	25.00	B005-00000491	20/05/2024
		4.90	5.00	24.50	B005-00000496	22/05/2024
		3.50	5.00	17.50	B005-00000497	22/05/2024
		3.50	5.00	17.50	B005-00000498	22/05/2024
SUB TOTAL		**75.80**		**379.00**		
39-21	Vaquilla	5.00	5.00	25.00	B005-00000530	30/09/2024
		8.50	5.00	42.50	B005-00000531	30/09/2024
		11.10	5.00	55.50	B005-00000532	30/09/2024
		7.50	5.00	37.50	B005-00000533	30/09/2024
		4.00	5.00	20.00	B005-00000535	30/09/2024
		4.00	5.00	20.00	B005-00000536	30/09/2024
		4.70	5.00	23.50	B005-00000537	30/09/2024
SUB TOTAL		**44.80**		**224.00**		
TOTAL				**725.50**		

(*) Siendo el código real: 22-06, correspondiente a semoviente patrimonial.
Fuente: Inventarios mensuales de semovientes, reportes "Generación de recursos" y Boletas de Venta – IVITA Pucallpa, periodos 2024-2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, mediante Acta n.° 007-2026-CG-AC02 – RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Faenado y comercialización de carne de ganado vacuno – Estación IVITA Pucallpa, periodo 2024-2025", de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, la comisión de auditoría verificó la existencia de operaciones de venta de carne por kilogramo vinculadas, entre otros, a los semovientes con Códigos IVITA N° 90-22, 22-06 (registrado erróneamente como 29-06) y 39-21, respecto de los cuales la propia Estación proporcionó documentación relacionada con su comercialización bajo dicha modalidad. Asimismo, en la referida acta se dejó constancia que la venta por kilogramo implicaba necesariamente actividades de sacrificio del animal, despiece y acondicionamiento de carne, configurándose actividades de faenado.

Sobre el particular, según lo manifestado por el Director de la Estación IVITA Pucallpa, los animales eran sacrificados debido a accidentes ocasionados por escape de ganado a la

carretera, lesiones por perdigones u otras afectaciones físicas. No obstante, durante la verificación efectuada[14], no se proporcionó documentación que acredite tales como: informes veterinarios que sustenten técnicamente el sacrificio de los animales, evaluaciones sanitarias previas, autorizaciones de sacrificio, registros de procesamiento cárnico ni documentación equivalente que permita verificar las condiciones bajo las cuales dichas actividades fueron ejecutadas, además de no contar con la autorización previa de SENASA.

Adicionalmente, se dejó constancia que, las ventas se autorizaban verbalmente por parte de la Sección Administrativa de la FMV y por la Dirección de la Estación, no contando con autorizaciones formales para la comercialización de carne por kilogramo, señalándose además que dicha modalidad no se encontraba prevista en la normativa interna aplicable. Asimismo, se indicó que, posteriormente, el Director de la Estación comunicaba verbalmente al personal obrero la ejecución de las labores de sacrificio y faenado de los animales.

De igual forma, durante la inspección física realizada a las instalaciones utilizadas para dichas actividades, se verificó que la Estación IVITA Pucallpa no cuenta con ambientes diseñados o acondicionados específicamente para actividades de faenado, observándose únicamente infraestructura correspondiente a un corral de manejo pecuario destinado a actividades de contención y clasificación de ganado.

Asimismo, se solicitó documentación relacionada con autorización sanitaria de funcionamiento, registro ante SENASA y habilitación como matadero; sin embargo, la Estación no proporcionó documentación que acredite que cuente con Autorización Sanitaria de Funcionamiento como matadero ni con Registro vigente ante el SENASA como establecimiento de faenado, requisitos indispensables para la realización de dichas actividades, conforme a lo dispuesto en el ***"Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto"*** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2012[15].

En esa línea, de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios – SIGIA, respecto de la relación general de mataderos con autorización sanitaria vigente, se verificó que, en la jurisdicción correspondiente, la Estación IVITA Pucallpa no figura en dicho registro oficial como establecimiento autorizado para el faenado de animales de abasto, lo que evidencia que las actividades realizadas se efectuaron sin contar con la habilitación sanitaria exigida por la normativa sectorial vigente.

En ese sentido, la realización de actividades de faenado sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento ni con el Registro vigente y registro del SENASA constituye un supuesto susceptible de evaluación por la autoridad sanitaria competente, en materia de sanidad agraria y de inocuidad agroalimentaria, conforme al marco establecido en el citado reglamento sanitario, incluyendo la eventual imposición de medidas, de corresponder, como multas desde 100UIT a 300UIT, clausura temporal o definitiva del establecimiento y el decomiso de productos, entre otras medidas administrativas.

Por consiguiente, los hechos expuestos evidencian que durante el ejercicio 2024 se realizaron actividades de faenado y comercialización de carne de ganado vacuno en las instalaciones de la Estación IVITA Pucallpa sin contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), así como la venta de carne por kilogramo

[14] Quedando constancia de ello en el Acta n.° 007-2026-CG-AC02 – RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Faenado y comercialización de carne de ganado vacuno – Estación IVITA Pucallpa, periodo 2024-2025", de 21 de abril de 2026 **(Ver Apéndice n.° 50)**.

[15] Cabe precisar que dicho reglamento tiene por objeto regular y establecer las especificaciones técnico-sanitarias aplicables al faenado de animales de abasto, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano, asegurar condiciones sanitarias adecuadas en el proceso de beneficio y contribuir al desarrollo ordenado y formal de la actividad ganadera a nivel nacional.

pese a no encontrarse autorizada, exponiendo a la UNMSM a la imposición de multas de hasta 300 UIT, clausura temporal o definitiva del establecimiento y decomiso de productos; situación que, además, compromete la garantía de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano.

Cabe señalar que, con la finalidad de determinar si las operaciones de comercialización de semovientes efectuadas por la Estación IVITA Pucallpa durante los años 2024 y 2025 contaron con conocimiento y/o autorización de las instancias competentes de la FMV; la Dirección General de IVITA, en atención al Oficio n.° 011-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM, emitió el Informe n.° 000001-2026-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, precisando que cuenta con autorizaciones otorgadas respecto de los semovientes con Códigos IVITA N° 18-12, 37-24, 62-20 y 33-24, adjuntando los oficios correspondientes. Asimismo, respecto de las demás operaciones consultadas, señaló que: "*no podía determinar las razones que motivaron la ejecución de las ventas sin observar el procedimiento previsto en la Directiva aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 05508-R-07*".

Por su parte, la Dirección Administrativa de la FMV, mediante documento de respuesta al requerimiento formulado **(Ver Apéndice n.° 51)**, informó que, tras la revisión de sus archivos físicos y digitales, únicamente obran autorizaciones escritas para la venta de los semovientes con Códigos IVITA N° 18-12, 37-24, 62-20 y 33-24, no habiendo encontrado documentación que sustente autorizaciones para las demás operaciones realizadas por la Estación. Asimismo, señaló que tampoco obran en sus archivos los expedientes de venta que, conforme al numeral 20 de la Directiva aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 05508-R-07, debieron ser remitidos por la Dirección de la Estación para conocimiento, registro y control de dicha dependencia. Adicionalmente, precisó que la venta de la vaca con código 22-19 no fue autorizada ni comunicada oportunamente a dicha Dirección, indicando que tomó conocimiento de manera extraoficial de dicha operación, situación que motivó la emisión del Oficio n.° 000012-2026-DA-FMV, mediante el cual informó al Decanato sobre las irregularidades advertidas y requirió a la Estación IVITA Pucallpa la presentación del informe correspondiente.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y modificatorias.**

 "Artículo 111. Patrimonio universitario
 Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley [...]".

- **Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2012.**

 "Artículo 10°. – Faenado de animales de abasto
 El faenado de animales de abasto debe realizarse en mataderos que cuenten con Autorización Sanitaria de Funcionamiento vigente y registro del SENASA [...].
 [...]
 Artículo 12°. – Autorización Sanitaria de Funcionamiento
 Los titulares de los mataderos deben contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, que deberá solicitarse en la Dirección Ejecutiva del SENASA de la jurisdicción, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Anexos N° 2, 3, 7 y demás exigencias del presente Reglamento.
 [...]
 Artículo 18°. - Bienestar animal
 Toda actividad relacionada al faenado de los animales de abasto obligatoriamente debe cumplir las disposiciones legales que se emitan relacionadas al bienestar animal que se emitan.

[...]
Artículo 55°. - Autorización para el inicio del faenado
El faenado de los animales se iniciará con autorización y en presencia del médico veterinario, quien debe supervisar todas las operaciones de faenado, las que se encuentran establecidas en el Anexo N° 3".

- **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021.**

"TÍTULO VII BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
Artículo 47.- Definición
Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Artículo 48.- Causales
48.1 Son causales para la baja
[...]
l) Invalidez de semoviente Cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones en el semoviente:
i) fin del periodo de vida reproductivo;
ii) problemas sanitarios o reproductivos;
iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo; o
iv) manutención onerosa previo análisis costo beneficio."

- **Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.**

"**Art. 7.** Todos los recursos que capten la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA sea cual fuese la fuente de financiamiento deberán ser reportados a la Oficina de Economía de la FMV y a la Oficina General de Economía de la Administración Central, bajo responsabilidad del Director de la Estación Experimental y el encargado del área de Economía de cada Estación, así como del Director General del IVITA".

- **Directiva para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con la Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006.**

"PROCEDIMIENTOS
[...]
3. BAJA DE SEMOVIENTES
[...]
3.2. El responsable de los semovientes solicitará la baja correspondiente ante los delegados del Comité de Gestión Patrimonial anexando el informe de un ingeniero zootecnista, médico veterinario, especialista y/o perito, según sea el caso, sustentando la causal de la baja.
[...]
3.6. La Causal de padecer enfermedad incurable o sufrir lesión grave que inhabiliten al semoviente de manera permanente o irreversible, se sustenta adjuntando el informe del médico veterinario o del especialista de la Unidad de Investigación, que incluya el diagnóstico, el tratamiento infructuoso por un lapso razonable o el pronóstico completamente desfavorable.

3.7. En el caso de sufrir lesiones graves o incurables, [...], sin perjuicio del tratamiento preventivo que se debe dar al semoviente según corresponda, el responsable de los semovientes deberá informar

al delegado del Comité de Gestión Patrimonial, con atribuciones sobre semovientes, dentro de las 24 horas de acaecido el hecho de invalidez [...], bajo responsabilidad a la que hubiere lugar".

[...]

4. ENAJENACIÓN DE SEMOVIENTES

4.1. Los delegados del Comité de Gestión Patrimonial, con atribuciones sobre semovientes, organizarán el expediente administrativo de los semovientes para la venta por subasta pública, el cual contendrá la siguiente documentación:

a) Resolución que aprobó la baja de los semovientes.
b) Informe de la Tasación a cargo de los delegados del Comité de Gestión [...].
c) Relación lotizada de los semovientes [...].
d) Informe Técnico-Legal.

[...]

4.3. Los delegados del Comité de Altas, Bajas y Enajenación elevarán ante el Vicerrectorado Administrativo la documentación señalada [...] para que a su vez lo eleve al Rectorado para la expedición de la Resolución Rectoral, la misma que deberá:

a) Autorizar la venta por subasta pública.
b) Aprobar las Bases Administrativas.
c) Designar al Martillero Público o Juez de Paz.
d) Señalar la hora, fecha y lugar para la realización de la venta".

- **Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007.**

"VI. DE LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SEMOVIENTES EN PERIODO DE EVALUACIÓN:

6. Son responsables del registro y control de los semovientes en periodo de evaluación, las Unidades Administrativas [...] de las Estaciones Experimentales de IVITA correspondientes, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y Oficina de Economía de la Facultad de Medicina Veterinaria.

[...]

IX. PROCEDIMIENTOS SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LOS SEMOVIENTES CATALOGADOS COMO EXISTENCIAS:

15. El Director del IVITA, y el Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria, elevarán al Decanato debidamente sustentada la propuesta anual de SACA de semovientes, para aprobación del Consejo de Facultad y conocimiento del Comité de Gestión Patrimonial de Semovientes de la UNMSM.

16. Aprobada la propuesta anual de SACA de semovientes, los semovientes podrán ser vendidos en lote o individualmente con la autorización escrita de la Dirección de Administración de la Facultad, contando con la opinión favorable del Director General del IVITA y del Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria, en el ámbito de su competencia.

17. La convocatoria para la venta deberá ser publicada en la página web de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM.

18. Para la venta, el Director de cada una de las Estaciones Experimentales del IVITA, [...], en el ámbito de su competencia, solicitarán autorización de venta a la Dirección Administrativa indicando la cantidad de animales, periodos de ejecución, los fines específicos del producto de la venta.

19. La organización y ejecución de la venta estará a cargo de un Comité de Ventas de cada Estación Experimental [...], integrado por tres miembros y un suplente, designado por el Decanato de la Facultad, informando sobre el resultado de la venta al Director del IVITA, al Director de la Estación Experimental o al Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria.

20. Ejecutada la venta, el Director de la Estación Experimental o el Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria, según corresponda, elevarán a la Dirección Administrativa de la Facultad y al Comité de Gestión Patrimonial de Semovientes de la UNMSM, el Expediente de Venta, para su conocimiento, registro y control.

21. Los semovientes catalogados contablemente como existencia, podrán ser vendidos en lote o individualmente con la autorización escrita de la Dirección de Administración de la Facultad, contando con la opinión favorable del Director General del IVITA y del Jefe del Laboratorio de Producción Agropecuaria, en el ámbito de su competencia.

[...]

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

23. Los semovientes incorporados al patrimonio como capital fijo, serán vendidos aplicando las disposiciones de venta para los bienes dados de alta y baja, conforme estipula el Reglamento de Alta y Baja de semovientes de la UNMSM, y los semovientes considerados como existencias, serán vendidos aplicando los procedimientos y disposiciones de la presente directiva".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la UNMSM carezca de información suficiente, confiable y verificable para determinar la correcta valorización, comercialización y disposición de los semovientes involucrados, afectando la legalidad, transparencia, control patrimonial y razonabilidad técnica y económica de dichas operaciones, así como la integridad y confiabilidad de la información que sustenta los ingresos obtenidos por tales conceptos; y; expuso a la entidad a eventuales contingencias administrativas ante la autoridad sanitaria competente; originado por el inadecuado cumplimiento de sus funciones de los servidores que participaron en la comercialización de semovientes patrimoniales y de existencias bajo una modalidad no prevista en la normativa institucional, sin observar los procedimientos, autorizaciones y requisitos establecidos para su disposición y venta, así como no contar con documentación técnica y administrativa que sustente su valorización, determinación del precio y trazabilidad; aunado a la realización de actividades de faenado y comercialización de carne por kilogramo sin acreditar el cumplimiento de las autorizaciones, requisitos técnicos, operativos y sanitarios aplicables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría. En tal sentido, se identifica presunta responsabilidad a los señores:

Carlos Mariano Álvez Valles, identificado con DNI N° [redacted], Director de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargado mediante Resolución Decanal n.° 000168-2024-D-FMV/UNMSM de 28 de febrero de 2024, a partir del 15 de enero de 2024 al 4 de abril de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 10)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 43117390, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0215-02-004 y acuse de recibido del mismo día **(Ver Apéndice n.° 61)**, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026 y anexos, remitido vía

correo electrónico: [redacted] a [redacted] en cuarenta (40) folios. **(Ver Apéndice n.º 61).**

Al haber autorizado verbalmente durante el periodo 2024, la realización de operaciones de comercialización de semovientes bajo la modalidad denominada "venta por emergencia", y al no haber desconocido dicho conocimiento y autorizaciones en sus comentarios y/o aclaraciones presentadas, respecto de los semovientes identificados con Códigos IVITA N° 90-22, 35-20A, 29-06 (Código correcto 22-06), 52-17, 28-19A, 77-20, 28-19B, 14-21, 46-17, 68-23, 39-21, 45-11, 21-21, 21-10, 45-19, 20-21, 05-11, 14-20, 10-11, 25-21 y 94-23 las cuales involucraron ingresos por S/ 13 155,50; sin el cumplimiento total de procedimientos, autorizaciones y requisitos establecidos en la normativa institucional aplicable para la disposición y venta de semovientes patrimoniales y de existencia, como es la Directiva para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la UNMSM, aprobada con la Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006 y la Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007.

Aunado a ello, permitió se realicen actividades de faenado y comercialización de carne por kilogramo, a pesar de no contar con la autorización del ente rector del sector – SENASA, además, sin acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y sanitarios aplicables conforme lo establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2012.

Con dicha actuación, habría contravenido su deber funcional como Director de la Estación IVITA Pucallpa contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobada con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que precisa *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad."*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública*** *(...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* y *4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido";* así como el *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos Mariano Álvez Valles**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNMSM, cuyos fundamentos serán desarrollados en el **Apéndice n.º 2**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad administrativa".

Carlos André Amaringo Cortegano, identificado con DNI N° [redacted] Director de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargado mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025, a partir del 07 de

abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 02 mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 46304475, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0215-02-004 y acuse de recibido del mismo día **(Ver Apéndice n.° 61)**, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, remitido vía correo electrónico: [redacted] a [redacted] en tres (3) folios. **(Ver Apéndice n.° 61).**

Al haber autorizado verbalmente durante el periodo 2024, la realización de operaciones de comercialización de semovientes bajo la modalidad denominada "venta por emergencia", y al no haber desconocido dicho conocimiento y autorizaciones en sus comentarios y/o aclaraciones presentadas, respecto del semoviente identificado con Código IVITA N° 01-23 sin que se evidencie las autorizaciones de las áreas competentes, y respecto de los semovientes identificados con Código IVITA N° 18-12, 37-24, 62-20 y 33-24; las cuales involucraron ingresos por S/ 2 650,00; sin el cumplimiento integral de los procedimientos y requisitos expresamente previstos por la Directiva del Procedimiento para Determinar la Incorporación de los Semovientes de la FMV al Inventario de Bienes Muebles de la UNMSM aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007 y sin acreditar la existencia de documentación técnica que sustente la valorización y determinación de los precios aplicados.

Con dicha actuación, habría contravenido su deber funcional como Director de la Estación IVITA Pucallpa contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobada con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que precisa *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad."*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública*** *(...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* y *4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido"*; así como el *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos André Amaringo Cortegano**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNMSM, cuyos fundamentos serán desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad administrativa".

3.3. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2025, EFECTUARON ACTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE ESTANQUES PISCÍCOLAS SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL, AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE NI FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL; ASIMISMO, CAPTARON, CUSTODIARON Y ADMINISTRARON DIRECTAMENTE LOS RECURSOS GENERADOS AL MARGEN DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RECAUDACIÓN Y CONTROL; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNMSM.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación vinculada al arrendamiento temporal de estanques piscícolas de la Unidad de Producción de Peces Migratorios de la Estación IVITA Pucallpa, en adelante la Estación, durante el periodo 2025, se advirtió que servidores públicos de dicha Estación efectuaron actos de arrendamiento respecto de bienes inmuebles bajo administración de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en adelante UNMSM, sin acreditar el cumplimiento de los procedimientos, autorizaciones y formalidades institucionales aplicables para la celebración de este tipo de actos jurídicos.

Verificándose que el uso temporal de dos (2) estanques piscícolas fue autorizado y ejecutado a favor del señor Gabriel David Rengifo Picón, sin que existan contratos de arrendamiento formalmente suscritos, autorización expresa emitida por la autoridad competente, ni habilitación tarifaria que permitiera la captación de recursos por dicho concepto. Asimismo, se evidenció que los ingresos obtenidos producto de dichas operaciones ascendente a S/ 2 000.00 fueron percibidos, custodiados y posteriormente utilizados de manera directa por servidores públicos de la Estación, sin que fueran ingresados a las cuentas bancarias institucionales ni registrados mediante los mecanismos oficiales de recaudación de la UNMSM.

Del mismo modo, se advirtió que los recursos generados por el arrendamiento temporal de los estanques piscícolas fueron destinados a la atención de gastos operativos de la Estación sobre la base de comprobantes de pago presentados con posterioridad, sin que exista evidencia de su previa incorporación a los sistemas institucionales de recaudación, limitando la trazabilidad respecto del origen, custodia y destino final de dichos fondos y restringiendo la capacidad de supervisión y control por parte de las instancias competentes de la UNMSM.

Situaciones que contravinieron lo dispuesto en el artículo 1667 del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, que establece que solo puede dar en arrendamiento quien tenga dicha facultad respecto de los bienes que administra; el artículo 90 y los artículos 173 y 177 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, que regulan la constitución de actos de administración sobre predios estatales, exigiendo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos aplicables, así como la aprobación correspondiente y, tratándose de particulares, la suscripción del respectivo contrato.

Asimismo, se transgredió los artículos 7, 11, 12 y 13 de la Directiva "Manejo y Control de los Recursos que Captan y Administran las Estaciones del IVITA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 06221-R-03, en la cual se dispone que los recursos captados por las Estaciones deben ser depositados íntegramente en las cuentas habilitadas para tal efecto y reportados a las instancias competentes para la emisión de los correspondientes recibos de ingreso y su registro contable y que la recaudación proveniente de la venta de bienes y/o servicios debe efectuarse mediante los comprobantes de pago autorizados correspondientes; y que los Directores de las Estaciones Experimentales son responsables de la recaudación, custodia y traslado de los recursos para su oportuno depósito y registro institucional.

En tal sentido, las operaciones de arrendamiento temporal de estanques piscícolas efectuadas por la Estación IVITA Pucallpa durante el año 2025 se realizaron sin observar las disposiciones institucionales y legales aplicables para la administración y arrendamiento de bienes inmuebles bajo custodia de la UNMSM, permitiendo además que los recursos generados fueran administrados al margen de los mecanismos institucionales de recaudación y control, afectando la legalidad, transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas respecto del patrimonio y los recursos públicos de la Entidad, sin que se evidencie autorización del órgano competente, formalización contractual ni habilitación institucional previa, y sin que los recursos generados fueran incorporados oportunamente a los mecanismos institucionales de recaudación, registro y control, limitando la trazabilidad y rendición de cuentas respecto del patrimonio y los recursos públicos de la Entidad.

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante Acta n.° 004-2026-CG-AC2 Recopilación de información y/o documentación "Alquiler temporal de estanques piscícolas - Unidad de Producción de Peces Migratorios - Estación IVITA Pucallpa" de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, suscrita por la Comisión Auditora y los señores Juan Alexander Rondón Espinoza, Isabel Macedo Alado y Jesús Jacobe Padilla Paima, en sus calidades de director de la Estación, responsable de la Sección de Administración y apoyo administrativo, respectivamente, se requirió la documentación e información relacionada con las operaciones de arrendamiento temporal de estanques piscícolas efectuadas durante el periodo evaluado, comprendiendo contratos o acuerdos de arrendamiento, autorizaciones institucionales, informes técnicos o valorizaciones, tarifario vigente aplicable, documentos que acrediten la competencia para la celebración de dichos actos jurídicos, así como los comprobantes de pago y demás documentación vinculada con la recaudación y administración de los recursos generados por dichas operaciones.

Como resultado del citado requerimiento, los servidores públicos de la Estación dejaron constancia en la citada acta **(Ver Apéndice n.° 52)**, que durante el año 2025 se efectuó el arrendamiento temporal de dos (2) estanques piscícolas pertenecientes a la Unidad de Producción de Peces Migratorios a nombre del señor Gabriel David Rengifo Picón, precisando que dichas operaciones fueron coordinadas mediante correos electrónicos y acuerdos informales, sin haberse suscrito contrato de arrendamiento, emitido autorización por instancia competente o elaborado documentación técnica que sustente la valorización económica de los montos cobrados por el uso de los referidos bienes inmuebles.

Sobre el particular, se advirtió que mediante correo electrónico [redacted] de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, con el asunto: **"Urgente – Formalización de alquiler de estanques piscícolas en IVITA-Pucallpa"**, el señor Carlos André Amaringo Cortegano, en su condición de director de la Estación en el periodo 2025[16], comunicó a la asistente administrativa, lo siguiente:

> *"[...]* ***me dirijo a usted para reiterar, con carácter de urgencia y prioridad, la necesidad de formalizar el alquiler de dos estanques piscícolas de la Estación IVITA-Pucallpa, cuyo uso ya fue autorizado y se encuentra en vigencia desde el mes de septiembre de 2025****.*
> *Actualmente, los estanques han sido alquilados al señor Gabriel, trabajador de nuestra Estación, bajo las siguientes condiciones:*
> - *Pago mensual: S/ 500,00 (S/ 250.00 por estanque).*

[16] Encargado con Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025, ejerció dicho cargo desde el 07 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 12)**.

[...]
Cabe indicar que, ***de manera momentánea, se ha recibido en efectivo el pago correspondiente al mes de septiembre, por el monto total de S/ 500,00, debiéndose emitir un recibo simple de cargo****. Sin embargo, es indispensable que el proceso sea formalizado administrativamente, incorporando el ítem "alquiler de estanques piscícolas" en el tarifario oficial, de modo que los ingresos puedan ser canalizados correctamente hacia la cuenta institucional de la universidad.*
[...]". (Énfasis agregado).

De lo expuesto, se advierte que al 30 de setiembre de 2025 el arrendamiento temporal de dos (2) estanques piscícolas, se encontraba en ejecución, habiendo sido autorizado por el señor Carlos André Amaringo Cortegano en su condición de Director de la Estación y percibiéndose incluso pagos en efectivo por dicho concepto. No obstante, el propio director de la Estación reconoció la necesidad de formalizar administrativamente dicha operación e incorporar el servicio en el tarifario oficial de la FMV, evidenciando que éstas se venían realizando sin contar con la correspondiente habilitación institucional ni con mecanismos formales para la captación y registro de los recursos obtenidos. Asimismo, se advierte que la referida autorización fue otorgada sin sustento de competencia funcional para ello, toda vez que la normativa aplicable[17] establece que las solicitudes de arrendamiento deben ser evaluadas y tramitadas ante la entidad propietaria del bien, correspondiendo su aprobación mediante resolución emitida por la autoridad competente y, cuando el beneficiario sea un particular, la suscripción del respectivo contrato que regule las obligaciones de las partes. Pese a ello, el uso de los estanques fue autorizado directamente por el Director de la Estación sin que se evidencie la emisión de acto administrativo alguno ni la formalización contractual correspondiente.

Posteriormente, se verificó que el 15 de diciembre de 2025 se emitió el Recibo n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 54)** por la suma de S/ 1 000,00, suscrito en señal de conformidad por la señora Jesús Jacobe Padilla Paima, Asistente Administrativa de la Estación. Al respecto, de acuerdo con la información recopilada, dicho importe comprendía dos pagos de S/ 500,00 cada uno efectuados por el señor Gabriel David Rengifo Picón por concepto del uso temporal de los estanques piscícolas, los cuales fueron entregados a la señora Jesús Jacobe Padilla Paima (setiembre 2025) y (diciembre 2025).

Del mismo modo, de acuerdo con lo consignado en el Acta n.° 006-2026-CG-AC02 "Verificación de recaudo y destino de recursos - Verificación de ingresos provenientes del arrendamiento de estanques piscícolas - Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, se evidenció que en febrero de 2026 se realizó una entrega adicional de S/ 1 000,00 al señor Juan Alexander Rondón Espinoza, Director de la Estación[18]. En consecuencia, se verificó la recepción de un total de S/ 2 000,00 provenientes de las referidas operaciones de arrendamiento temporal de estanques piscícolas.

En ese sentido, de la documentación recopilada se advierte que por el arrendamiento temporal de los dos (2) estanques piscícolas de la Estación IVITA Pucallpa se recibió la suma total de S/ 2 000,00, la cual fue percibida directamente por servidores públicos de la referida Estación, conforme al detalle siguiente:

[17] Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 11 de abril de 2021. Artículo 177.- Procedimiento y requisitos para el arrendamiento directo.
[18] Encargado con Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025, quien ejerce el cargo desde el 05 de enero de 2026 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 56)**.

Cuadro n.° 18
Arrendamiento temporal de estanques piscícolas y dinero recaudado en la Estación IVITA Pucallpa

Mes y año	Monto (S/)	Servidor que recibió el dinero	Comentario
Setiembre 2025	500,00	Jesús Jacobe Padilla Paima	No existe documento de formalización de contrato de arrendamiento, ni depósito de dinero por dicho acto a las cuentas bancarias de la UNMSM, solo correo electrónico.
Diciembre 2025	500,00		No existe depósito a cuentas bancarias de la UNMSM, solo documento simple: "Recibo n.° 001-2025".
Febrero 2026	1000,00	Juan Alexander Rondón Espinoza	No existe depósito a cuentas bancarias de la UNMSM, ni otra constancia de recepción de dicho dinero.
Total	**2000.00**		

Fuente: Informe n.° 005-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 11 de febrero de 2026 y Acta n.° 006-2026-CG-AC2 de 24 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión conjunta del correo electrónico institucional de 30 de setiembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 53)**, del Recibo n.° 001-2025 de 15 de diciembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 54)** y del Acta n.° 006-2026-CG-AC02 "Verificación de recaudo y destino de recursos - Verificación de ingresos provenientes del arrendamiento de estanques piscícolas - Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026 **(Ver Apéndice n.° 55)**, se determinó que el importe total pactado por el arrendamiento temporal de los dos (2) estanques piscícolas ascendió a S/ 2 000,00.

De lo expuesto, se evidencia que los recursos generados por el arrendamiento temporal de los estanques piscícolas fueron recibidos y mantenidos bajo custodia directa de servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa, sin que se advierta su ingreso a través de los mecanismos institucionales de recaudación de la UNMSM ni la emisión de los comprobantes oficiales que acrediten su registro e incorporación a la administración financiera de la UNMSM. Lo antes indicado se corrobora con el Informe n.° 005-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 17 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por la señora Jesús Jacobe Padilla Paima, asistente administrativa en el periodo auditado, reconoce que se efectuó un arrendamiento temporal por un monto pactado de S/ 2 000,00, respecto del cual se percibió inicialmente la suma de S/ 1 000,00, emitiéndose un recibo simple y quedando dicho importe bajo custodia administrativa en espera de una futura regularización mediante la incorporación del concepto en el tarifario institucional, evidenciando que los recursos provenientes del referido arrendamiento fueron administrados fuera de los procedimientos formales establecidos para la captación, registro y control de los ingresos institucionales.

Asimismo, entre la documentación recopilada obran los correos electrónicos intercambiados entre los señores Juan Alexander Rondón Espinoza y Carlos André Amaringo Cortegano, director y ex director de la Estación IVITA Pucallpa, respectivamente. Al respecto, mediante Correo electrónico ([redacted]) de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, con el asunto: "Solicito devolución de recurso generado por alquiler de estanques", el señor Juan Alexander Rondón Espinoza solicitó al entonces director de la Estación IVITA Pucallpa la entrega de la suma de S/ 1 000,00 proveniente del arrendamiento de los estanques piscícolas, proporcionando para tal efecto el número de su cuenta bancaria personal a fin de que se efectuara la correspondiente transferencia.

Posteriormente, mediante Correo electrónico ([redacted]) de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, el señor Carlos André Amaringo Cortegano remitió al señor Juan Alexander Rondón Espinoza las constancias de dos (2) transferencias bancarias por el importe de S/ 500,00 cada una, efectuadas a través de la aplicación móvil de pagos "Yape". Tales actuaciones evidencian que parte de los recursos obtenidos por el arrendamiento temporal de los estanques piscícolas fueron transferidos directamente entre servidores públicos mediante cuentas bancarias personales, sin que se advierta su ingreso previo a las cuentas institucionales de la UNMSM ni su registro a

través de los mecanismos oficiales de recaudación y control establecidos por la Entidad.

Ahora bien, de la revisión al ***Tarifario Descentralizado 2013 de la Facultad de Medicina Veterinaria***, aprobado con Resolución de Decanato n.° 368-D-FMV-2019 de 12 de abril de 2019, ratificada con Resolución Directoral n.° 00433-DGA-2019 de 25 de abril de 2019, se advierte que en la lista de "Detalle de Servicio", no se encuentra el arrendamiento de estanques piscícolas; por tanto, se tiene que la Estación IVITA "Pucallpa", no contaba con las competencias para llevar a cabo dicha acción. Incluso, el propio Informe n.° 005-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 17 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice n.° 57)**, reconoce expresamente que no se suscribió contrato formal debido a que dicho concepto "no se encontraba incorporado en el tarifario descentralizado vigente", precisando además que el entonces director de la Estación habría solicitado el inicio del trámite para su incorporación; circunstancia que evidencia que, al momento de ejecutarse el arrendamiento y percibirse los recursos correspondientes, la Estación IVITA Pucallpa carecía de habilitación institucional para brindar dicho servicio y captar ingresos por tal concepto.

Del mismo modo, de la revisión de las funciones del director de la Estación IVITA "Pucallpa" establecidas en el ***Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria***, aprobado con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, no se advierte competencia funcional para celebrar o autorizar actos jurídicos en nombre de la citada Estación con terceros, ni para comprometer el uso temporal de bienes bajo titularidad o administración de la UNMSM.

Por consiguiente, se evidencia que durante el año 2025 la Estación IVITA Pucallpa, a través del señor Carlos André Amaringo Cortegano, entonces director de dicha dependencia, autorizó directamente el arrendamiento temporal de dos (2) estanques piscícolas a favor de un tercero, sin que exista contrato o instrumento de formalización que regule la relación jurídica generada, ni autorización emitida por el órgano competente, sin que se evidencie competencia funcional para la celebración de dicho acto jurídico y sin que el servicio prestado se encontrara incorporado en el Tarifario Descentralizado 2013 de la Facultad de Medicina Veterinaria. Dicha autorización directa se efectuó sin intervención del órgano competente de la UNMSM para evaluar, aprobar y formalizar el acto de arrendamiento. Del mismo modo, los recursos obtenidos por dichas operaciones no fueron ingresados mediante los mecanismos institucionales de recaudación de la UNMSM, ni respaldados con la emisión de los comprobantes institucionales correspondientes, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva de Manejo y Control de los Recursos que captan y administran las Estaciones del IVITA de la UNMSM, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 06221-R-03, de 21 de noviembre de 2003.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 001-2026-CG/OCI-UNMSM-AC2 de 11 de mayo de 2026 se requirió al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria precisar si la Facultad había suscrito contratos de arrendamiento respecto de los estanques piscícolas de la Estación IVITA Pucallpa; si la Rectora o el Decano emitieron autorizaciones para el arrendamiento de dichos bienes; si la Estación IVITA Pucallpa contaba con competencias para celebrar actos jurídicos con terceros; si el arrendamiento de estanques piscícolas se encontraba incorporado en el tarifario de la Facultad; y si la Facultad había tomado conocimiento de tales operaciones y adoptado medidas al respecto.

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0000375-2026-D-FMV/UNMSM de 03 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria informó que, la Facultad no suscribió contrato respecto de los estanques piscícolas de la Estación IVITA Pucallpa; que ni la Rectora de la UNMSM ni el Decano autorizaron la celebración de contratos de arrendamiento sobre dichos bienes; que la Estación IVITA Pucallpa no cuenta con competencias para celebrar actos jurídicos con terceros; que el arrendamiento de estanques piscícolas no se encontraba comprendido

en el tarifario de la Facultad; y que tomó conocimiento de los hechos recién a partir del Informe n.° 005-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP, atribuyendo la responsabilidad de las actuaciones a la Dirección de la Estación. En consecuencia, la información proporcionada por la máxima autoridad de la Facultad corroboró que las operaciones de arrendamiento materia de examen fueron ejecutadas sin autorización institucional, sin competencia funcional y al margen de los procedimientos formalmente establecidos por la Universidad.

Por otro lado, en relación a los recursos generados por los arrendamientos realizados, el señor Juan Alexander Rondón Espinoza, director de la Estación IVITA "Pucallpa", en el Acta n.° 006-2026-CG-AC2 "Verificación de recaudo y destino de recursos "Verificación de ingresos provenientes del alquiler de estanques piscícolas - Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026 **(Ver Apéndice n.° 55)**, adjuntó comprobantes que presuntamente acreditarían el pago de gastos urgentes para la Estación durante el 2026.

No obstante, si bien los referidos comprobantes evidenciarían la adquisición de bienes y servicios destinados a atender necesidades operativas de la Estación, estos no acreditan que los recursos provenientes del arrendamiento de los estanques piscícolas hayan ingresado previamente a las cuentas bancarias de la UNMSM. Por el contrario, la documentación presentada evidencia que recursos obtenidos al margen de los procedimientos formales de recaudación fueron administrados y destinados directamente por servidores de la Estación para atender gastos de funcionamiento, sin observar las disposiciones internas que regulan la captación, registro, custodia y utilización de fondos institucionales.

En consecuencia, se evidenció que servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa efectuaron actos de arrendamiento respecto de dos (2) estanques piscícolas pertenecientes a la Unidad de Producción de Peces Migratorios, sin contar con competencia funcional para la celebración de dichos actos, autorización emitida por la autoridad competente, formalización contractual ni habilitación institucional que permitiera la prestación del referido servicio. Asimismo, se verificó que los recursos obtenidos por dicho concepto fueron recibidos, custodiados, transferidos y administrados directamente mediante documentos informales y mecanismos de pago asociados a cuentas personales, sin su incorporación oportuna a las cuentas bancarias de la UNMSM ni a los procedimientos institucionales de recaudación, registro y control.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 1984.**

 "Artículo 1667°.- Puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra."

- **Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 11 de abril de 2021.**

 "Artículo 90.- Aprovechamiento de los predios de dominio público
 90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto.

[...]
Artículo 173.- Modalidades del arrendamiento

173.1 El arrendamiento de predios estatales se efectúa mediante convocatoria pública y de manera directa.

173.2 El arrendamiento se otorga sobre predios de dominio privado. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

173.3 El plazo del arrendamiento puede ser hasta por seis (06) años, al término del cual se puede firmar un nuevo contrato.

Artículo 177.- Procedimiento y requisitos para el arrendamiento directo

177.1 El procedimiento para el arrendamiento directo es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en las Directivas que emite la SBN.

177.2 La solicitud de arrendamiento directo se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición.

177.3 Adicionalmente, según corresponda se debe adjuntar los documentos que acreditan la causal que se invoca. Son aplicables, en cuanto correspondan, los requisitos establecidos para la constitución del derecho de usufructo.

177.4 El arrendamiento es aprobado por resolución de la entidad propietaria del predio, y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato, conteniendo las obligaciones de las partes y demás términos del arrendamiento. La resolución y el contrato que conste en escritura pública pueden inscribirse en el Registro de Predios, a pedido del arrendatario, quien asume el costo correspondiente.

- **Directiva de manejo y control de los recursos que captan y administran las Estaciones del IVITA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.**

"Art. 7. Todos los recursos que capten la Dirección General y las Estaciones Experimentales del IVITA sea cual fuese la fuente de financiamiento deberán ser reportados a la Oficina de Economía de la FMV y a la Oficina General de Economía de la Administración Central, bajo responsabilidad del Director de la Estación Experimental y el encargado del área de Economía de cada Estación, así como del Director General del IVITA.
[...]
Art. 11. La captación de todos los recursos que se generan diariamente en forma directa en las Estaciones Experimentales del IVITA deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente aperturada para tal efecto, dentro de las 24 horas hábiles posteriores o en el término de la distancia, debiendo remitir fotocopia del depositado efectuado en el Banco, detallando el concepto de ingreso y fecha de recaudación en forma quincenal a la FMV para la emisión del Recibo de Ingreso correspondiente, el mismo que debe guardar correlatividad en su numeración y cronología en su emisión, debiendo la FMV remitir dicha información en el lapso de 48 horas hábiles a la Oficina de Tesorería de la Administración Central para su registro contable.

Art. 12. La recaudación en efectivo por la venta de bienes y/o servicios realizados por el IVITA deben realizarse en todos los casos a través de la emisión de boletas de venta, facturas y/o recibos de caja registradora, las mismas que deberán contar con la respectiva autorización de la SUNAT para su uso.

Art. 13. El Director de cada Estación Experimental del IVITA y el encargado del área de Economía de cada una de las Estaciones, son responsables de la recaudación, custodia y traslado del efectivo para el depósito respectivo dentro de los plazos establecidos [...]".

Los hechos expuestos, generaron que la UNMSM carezca de información suficiente, confiable y verificable para determinar las condiciones en que se efectuaron dichas operaciones y el registro oportuno del íntegro de los recursos recaudados, afectando la legalidad de los actos de administración patrimonial y la transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos de la UNMSM; originados por el inadecuado cumplimiento de sus funciones de los funcionarios y servidores que participaron en la ejecución de actos de arrendamiento temporal de estanques piscícolas sin contar con autorización institucional, sin formalización contractual, sin competencia funcional para su celebración y sin que el referido servicio se encontrara incorporado en el tarifario vigente de la Facultad de Medicina Veterinaria, aunado a la captación, custodia, transferencia y administración directa de los recursos obtenidos mediante documentos informales y mecanismos de pago asociados a cuentas personales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría. En tal sentido, se identifica presunta responsabilidad a los señores:

Carlos André Amaringo Cortegano, identificado con DNI N° [redacted] Director de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargado mediante Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025, a partir del 07 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, fecha en la que sus funciones fueron concluidas mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025 2025 **(Ver Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 03 mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 01 de julio de 2026, través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 46304475, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0215-02-004 y acuse de recibido del mismo día **(Ver Apéndice n.° 61)**, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026 y anexos, remitido vía correo electrónico: [redacted] a [redacted] en doscientos cuarenta y cinco (245) folios. **(Ver Apéndice n.° 61).**

Por haber autorizado la operación de arrendamiento temporal de dos (2) estanques piscícolas pertenecientes a la Unidad de Producción de Peces Migratorios de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria a favor de un tercero por el monto mensual de S/ 500,00, contraviniendo el procedimiento y requisitos de arrendamiento establecido en el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 11 de abril de 2021, a pesar de tener conocimiento que en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, no se encontraba establecido función alguna sobre disposición de bienes inmuebles y que en sus comentarios y/o aclaraciones presentados reconoció expresamente que no tenía competencia funcional para tal fin, ni la autorización emitida por el órgano competente, sin que el

servicio se encontrara incorporado en el Tarifario Descentralizado vigente de la FMV y sin formalizar contrato o instrumento que regulara la relación jurídica generada.

Con dicha actuación, habría contravenido su deber funcional como Director de la Estación IVITA Pucallpa contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobada con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que precisa *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad."*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública*** *(...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* y *4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido"*; así como el *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Carlos André Amaringo Cortegano**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNMSM, así como presunta responsabilidad penal a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, cuyos fundamentos serán desarrollados en el **Apéndice n.º 2**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad administrativa", y en el **Apéndice n.º 3**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad penal".

Juan Alexander Rondón Espinoza, identificado con DNI Nº [redacted] Director de la Estación IVITA Pucallpa de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, encargado mediante Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025, a partir del 05 de enero de 2026, hasta la actualidad **(Ver Apéndice n.° 56)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 03 mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 01 de julio de 2026, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 07765647, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0215-02-004 y acuse de recibido del 02 de julio de 2026 **(Ver Apéndice n.º 61)**, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 15-JARE-2026 y anexos recibida el 06 de julio de 2026, remitido vía correo electrónico a [redacted], en cuatro (4) folios. **(Ver Apéndice n.º 61).**

Por haber permitido que los recursos provenientes del arrendamiento temporal de dos (2) estanques piscícolas pertenecientes a la Unidad de Producción de Peces Migratorios de la Estación IVITA Pucallpa, continuaran siendo administrados fuera de los procedimientos formalmente establecidos por la UNMSM y solicitar la entrega de dichos recursos proporcionando para ello una cuenta bancaria personal, sin que dicho importe percibido sea depositado previamente o incorporado de manera inmediata a las cuentas bancarias institucionales, ni la emisión de los correspondientes recibos oficiales o su registro en los sistemas administrativos y contables de la UNMSM, a pesar de que tener conocimiento de lo establecido en los artículos 7, 11, 12 y 13 de la Directiva de manejo y control de los recursos que captan y administran las Estaciones del IVITA de la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.

Con dicha actuación, habría contravenido su deber funcional como Director de la Estación IVITA Pucallpa contemplado en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobada con Resolución de Decanato n.° 0858-D-FMV-11 de 25 de noviembre de 2011, ratificada con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011, que precisa *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de la universidad."*

Finalmente, contravino la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2013, ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública*** *(...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* y *4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido"*; así como el *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública** (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Alexander Rondón Espinoza**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNMSM, cuyos fundamentos serán desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, "Argumentos jurídicos de la presunta responsabilidad administrativa".

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, DISPUSIERON DE BIENES DONADOS A LA UNMSM MEDIANTE OPERACIONES DE PERMUTA Y VENTA, SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA SU DISPOSICIÓN, GENERANDO QUE LA ENTIDAD CAREZCA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y VERIFICABLE SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARON DICHAS OPERACIONES, EL DESTINO DE LOS BIENES DISPUESTOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, DISPUSIERON DE BIENES DONADOS A LA UNMSM MEDIANTE OPERACIONES DE PERMUTA Y VENTA, SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA SU DISPOSICIÓN, GENERANDO QUE LA ENTIDAD CAREZCA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y VERIFICABLE SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARON DICHAS OPERACIONES, EL DESTINO DE LOS BIENES DISPUESTOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad

sancionadora de la Contraloría, de la observación **"SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2024-2025, AUTORIZARON OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES, NI CONTAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE ACREDITE EL PESAJE, LA VALORIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS; ASÍ TAMBIÉN, AUTORIZARON LA COMERCIALIZACIÓN DE CARNE POR KILOGRAMO SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL PATRIMONIAL Y RAZONABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMOVIENTES, ADEMÁS DE EXPONER A LA ENTIDAD A MULTAS POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ENTE COMPETENTE"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2025, EFECTUARON ACTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE ESTANQUES PISCÍCOLAS SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL, AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE NI FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL; ASIMISMO, CAPTARON, CUSTODIARON Y ADMINISTRARON DIRECTAMENTE LOS RECURSOS GENERADOS AL MARGEN DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNMSM"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación **"SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESTACIÓN IVITA PUCALLPA, DURANTE EL PERIODO 2025, EFECTUARON ACTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE ESTANQUES PISCÍCOLAS SIN CONTAR CON COMPETENCIA FUNCIONAL, AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE NI FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL; ASIMISMO, CAPTARON, CUSTODIARON Y ADMINISTRARON DIRECTAMENTE LOS RECURSOS GENERADOS AL MARGEN DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNMSM"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a las Estaciones IVITA Pucallpa e Iquitos de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. Durante los años 2024 y 2025, servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa dispusieron de bienes donados a la UNMSM mediante operaciones de permuta y venta, sin contar con competencia funcional para efectuar dichos actos y prescindiendo del procedimiento establecido para la disposición de bienes institucionales, al no evidenciarse la baja previa de los bienes, la intervención de la Dirección General de Administración y de la Unidad de Archivo y Control Patrimonial, ni la emisión de la resolución directoral correspondiente.

Asimismo, las contraprestaciones pactadas en las operaciones de permuta y venta fueron determinadas sin contar con valorizaciones técnicas, estudios de mercado u otros criterios objetivos que permitieran sustentar la razonabilidad económica de los bienes dispuestos y de los bienes, servicios o recursos recibidos a cambio. De igual forma, se comprobó que los bienes y

servicios obtenidos mediante la operación de permuta no fueron destinados a actividades directamente vinculadas con los fines institucionales de la UNMSM*, mientras que los recursos económicos provenientes de la venta fueron administrados directamente por la Estación y distribuidos entre sus unidades operativas sin incorporarse a los mecanismos institucionales de captación, registro, control y rendición de recursos establecidos por la UNMSM.

Hechos que vulneraron lo dispuesto por el Artículo 111, de la ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y modificatorias, el Artículo 253 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad el 06 de junio de 2016 y autorizado para su publicación mediante Resolución Rectoral n.° 03013-R-16 de 07 de junio de 2016 y modificatorias, el numeral 4 del Reglamento de Altas, Bajas y Ventas de bienes muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 de 19 de diciembre de 2013, modificado con Resolución Rectoral n.° 00466-R-14 de 30 de enero de 2014 y, los artículos 7, 8, 11, 12 y 13 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.

Lo que generó que la UNMSM carezca de información suficiente, objetiva y verificable que permita acreditar la legalidad, razonabilidad económica, trazabilidad y destino final de los bienes institucionales objeto de disposición, así como la adecuada administración y control de los bienes, servicios y recursos obtenidos como resultado de dichas operaciones y afectando la transparencia, la gestión patrimonial y el adecuado resguardo de los bienes públicos; originados por el inadecuado cumplimiento de sus funciones de los servidores que participaron en la disposición de rollos de malla metálica y alambre recibidos en donación mediante operaciones de permuta y venta a la Estación IVITA Pucallpa;
(Observación n.° 3.1.).

6.2. Durante los años 2024 y 2025, servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa autorizaron verbalmente operaciones de comercialización de semovientes bajo la modalidad denominada "venta por emergencia", sin observar los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa institucional para la disposición y comercialización de semovientes patrimoniales y de existencias. En particular, las operaciones fueron ejecutadas sin la participación del Comité de Ventas, sin las autorizaciones escritas exigidas por las instancias competentes, sin la conformación de los expedientes administrativos correspondientes y, tratándose de semovientes patrimoniales, sin acreditar el procedimiento previo de baja ni la autorización para su enajenación, sustentándose además en una modalidad de comercialización que carece de regulación en la normativa interna de la Universidad.

Asimismo, realizaron operaciones de comercialización se realizaron sin contar con documentación técnica que acreditara el pesaje, la valorización y la determinación objetiva del precio de venta de los semovientes, no evidenciándose informes técnicos, tasaciones, registros de balanza, actas de pesaje u otros documentos que permitieran sustentar la razonabilidad de los pesos considerados y de los montos finalmente cobrados. Del mismo modo, se identificaron inconsistencias entre los pesos y valores referenciales registrados en los inventarios y aquellos consignados en las boletas de venta, así como la comercialización conjunta de distintos semovientes en un mismo comprobante de pago, impidiendo verificar individualmente el peso y valor asignado a cada animal.

Hechos que vulneraron lo dispuesto por el Artículo 111, de la ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014 y modificatorias, los Artículos 10, 12, 18 y 55 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-AG, publicado el 10 de noviembre de 2012, los Artículos 47 y 48 de la Directiva

n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021, el Artículo 7 de la Directiva manejo y control de recursos que captan y administran la dirección general y las estaciones experimentales del centro de investigación veterinaria de investigaciones tropicales y de altura (IVITA), aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003, los Artículos 3 y 4 de la Directiva para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con la Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006, numerales 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la UNMSM, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007.

De igual forma, durante el año 2024 la Estación realizó actividades de faenado y comercialización de carne por kilogramo derivadas de la disposición de semovientes, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y sanitarios exigidos para dichas actividades, ni contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento ni registro vigente ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), además de no evidenciar documentación que sustente el procedimiento sanitario aplicado, ni la autorización institucional para desarrollar dicha modalidad de comercialización.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad, transparencia, trazabilidad, control patrimonial y razonabilidad técnica y económica de las operaciones de comercialización de semovientes efectuadas por la Estación IVITA Pucallpa, además de exponer a la entidad a multas por no contar con la autorización del ente competente, teniendo su origen en el inadecuado cumplimiento de sus funciones de los servidores que participaron en la comercialización de semovientes patrimoniales y de existencias bajo una modalidad no prevista en la normativa institucional; aunado a la realización de actividades de faenado y comercialización de carne por kilogramo sin acreditar el cumplimiento de las autorizaciones, requisitos técnicos, operativos y sanitarios aplicables;
(Observación n.° 3.2.)

6.3. Durante el año 2025, servidores públicos de la Estación IVITA Pucallpa autorizaron y ejecutaron el arrendamiento temporal de dos (2) estanques piscícolas pertenecientes a la Unidad de Producción de Peces Migratorios, sin contar con competencia funcional para la celebración de actos de administración sobre bienes inmuebles de la UNMSM, sin autorización de la autoridad competente y sin que dicho servicio se encontrara incorporado en el Tarifario Descentralizado de la FMV, prescindiendo de los procedimientos legales e institucionales aplicables para la administración del patrimonio estatal.

Asimismo, se verificó que los recursos generados por dichas operaciones, ascendentes a S/ 2 000,00, fueron percibidos, custodiados, transferidos y administrados directamente por servidores públicos de la Estación mediante documentos informales y mecanismos de pago asociados a cuentas personales, sin ser incorporados oportunamente a las cuentas bancarias institucionales ni registrados a través de los procedimientos oficiales de recaudación, control y registro establecidos por la UNMSM. Si bien dichos recursos fueron destinados a atender necesidades operativas de la Estación, no se acreditó su previa incorporación a los sistemas institucionales de administración financiera, impidiendo garantizar su adecuada trazabilidad y control.

Hechos que vulneraron lo dispuesto por el Artículo 1667 del Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 1984, los Artículos 90, 173 y 177 del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado

el 11 de abril de 2021, Artículos 7, 11, 12 y 13 de la Directiva de manejo y control de los recursos que captan y administran las Estaciones del IVITA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.

Situaciones que afectaron la legalidad de los actos de administración patrimonial, así como la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos de la UNMSM, teniendo su origen en el inadecuado cumplimiento de sus funciones de los funcionarios y servidores que participaron en la ejecución de actos de arrendamiento temporal de estanques piscícolas sin contar con autorización institucional, aunado a la captación, custodia, transferencia y administración directa de los recursos obtenidos mediante documentos informales y mecanismos de pago asociados a cuentas personales;
(Observación n.° 3.3.).

6.4. Se evidenció que las Estaciones IVITA Pucallpa e Iquitos de la FMV de la UNMSM presentan debilidades en los mecanismos de control implementados para la administración de los inventarios de semovientes. En la Estación IVITA Pucallpa se identificaron inconsistencias en la continuidad de los inventarios mensuales, deficiencias en el seguimiento de los animales reportados como "no vistos", diferencias no sustentadas entre los registros documentales y la verificación física, así como limitaciones en los mecanismos de identificación individual de los semovientes; mientras que, en la Estación IVITA Iquitos se evidenció la remisión extemporánea de los inventarios mensuales, la utilización de formatos distintos a los establecidos en la normativa institucional y deficiencias en el registro de las altas y bajas de semovientes (primates). Estas situaciones evidencian la ausencia de mecanismos de control orientados a garantizar la oportunidad, uniformidad, confiabilidad, integridad y trazabilidad de la información sobre los semovientes administrados por ambas Estaciones, limitando la capacidad de la UNMSM para ejercer un adecuado seguimiento y control sobre dichos animales y exponiéndola al riesgo de contar con información inexacta o no oportuna para el registro contable, la supervisión, el monitoreo y la adopción de decisiones, así como de pérdidas, sustracciones, sustituciones o disposiciones no autorizadas de semovientes.

Aspectos que denotan la necesidad de implementar los numerales 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial, 4. Norma general para el componente de información y comunicación y 5. Norma general para la supervisión; de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Los hechos descritos exponen al riesgo de que la UNMSM no disponga de información confiable, íntegra y oportuna sobre la cantidad y los movimientos de los semovientes administrados por las Estaciones IVITA Pucallpa e Iquitos, afectando el registro contable; generados por la falta de conciliación entre los registros documentales y la existencia física de los animales, el seguimiento de las altas y bajas, así como las labores de supervisión, monitoreo y control institucional
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1.).

6.5. Se evidenció que la Estación IVITA Pucallpa de la FMV de la UNMSM viene desarrollando actividades de acuicultura de producción de semilla de distintas especies de peces sin contar con autorización vigente otorgada por la autoridad competente, pese a que la habilitación otorgada por SANIPES perdió vigencia el 16 de enero de 2020. Esta situación pone de manifiesto la ausencia de mecanismos institucionales de seguimiento y control orientados a verificar oportunamente el vencimiento de las autorizaciones sectoriales, gestionar su renovación y asegurar que las actividades productivas se desarrollen únicamente bajo habilitaciones vigentes. Como consecuencia, la UNMSM se encuentra expuesta al riesgo de la imposición de sanciones administrativas por parte de la autoridad competente, así como a la afectación de la continuidad regular de las actividades de producción de semilla desarrolladas por la Estación IVITA Pucallpa.

Aspectos que denotan la necesidad de implementar el numeral 2. Norma general para el componente evaluación de riesgos; de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Los hechos expuestos incrementan el riesgo de que la UNMSM sea objeto de sanciones administrativas por parte de la autoridad competente por desarrollar actividades acuícolas sin autorización vigente, así como de afectar la continuidad de las actividades de producción de semilla; generados por la inadecuada gestión del cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables, debido a la ausencia de mecanismos de control que aseguren la renovación oportuna de las habilitaciones sectoriales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2.).

6.6. Se evidenció que la Estación IVITA Pucallpa de la FMV de la UNMSM no cuenta con procedimientos ni mecanismos de control que regulen el registro, seguimiento y disposición final de los semovientes reportados como muertos, impidiendo asegurar la trazabilidad de las actuaciones realizadas, el tratamiento sanitario aplicado y el destino final de las carcasas. Esta debilidad de control permitió que, en dos casos, semovientes previamente reportados como muertos fueran objeto de comercialización sin que se evidencie documentación que sustente la evaluación sanitaria, las autorizaciones correspondientes ni el procedimiento seguido para su disposición, exponiendo a la UNMSM a riesgos de incumplimiento de la normativa sanitaria, de afectación a la salud pública, la sanidad animal y el ambiente, así como a la determinación de responsabilidades administrativas.

Aspectos que denotan la necesidad de implementar los numerales 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial y 4. Norma general para el componente de información y comunicación; de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Los hechos expuestos incrementan el riesgo de que la Estación IVITA Pucallpa continúe efectuando la disposición final de semovientes reportados como muertos; debido a que UNMSM no cuenta con procedimientos, mecanismos de control ni documentación que aseguren su registro, seguimiento y trazabilidad, permitiendo que estos sean objeto de comercialización u otra forma de disposición sin sustento técnico, autorización ni acreditación del tratamiento sanitario aplicado, con la consecuente afectación de la salud pública, la sanidad animal, el ambiente y la exposición de la UNMSM a responsabilidades administrativas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3.).

6.7. Se evidenció que la Estación IVITA Iquitos de la FMV de la UNMSM presenta deficiencias en los mecanismos de control implementados para el mantenimiento, conservación y supervisión de la infraestructura, instalaciones y equipos destinados a la custodia y alimentación de los primates, reflejadas en el deterioro físico de los bioterios, jaulas y ambientes utilizados para su manejo, así como en la inoperatividad y deficiente estado de conservación de los equipos y utensilios empleados en la preparación de sus alimentos. Estas situaciones evidencian la ausencia de controles orientados a asegurar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, salubridad y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento utilizados por la Estación, exponiendo a la UNMSM al riesgo de afectar la salud, el bienestar y la preservación de los primates bajo su custodia, así como la seguridad del personal y el normal desarrollo de las actividades de investigación, docencia y conservación que se realizan en dicha dependencia.

Aspectos que denotan la necesidad de implementar los numerales 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial y 5. Norma general para la supervisión; de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de

noviembre de 2006.

Los hechos descritos exponen al riesgo de que la UNMSM desarrolle las actividades de custodia y alimentación de los primates en condiciones que no garanticen la adecuada operatividad de los equipos ni la conservación de la infraestructura destinada a su manejo, comprometiendo las condiciones sanitarias, la seguridad del personal, el bienestar y la preservación de los animales, así como la continuidad de las actividades académicas, de investigación y conservación desarrolladas por la Estación IVITA Iquitos; debido a que la UNMSM no cuenta con procedimientos, mecanismos de control ni documentación que aseguren la adecuada operatividad de los bienes y la conservación de la infraestructura destinada a la custodia, crianza y manejo de los semovientes administrados por la Estación IVITA Iquitos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4.).

6.8. Como aspecto relevante, se identificó que más de la mitad de un total de 1 451 hectáreas de terrenos de propiedad de la UNMSM, administrados por la Estación IVITA Pucallpa, se encontrarían invadidos u ocupados por terceros, situación que ha dado lugar a la adopción de acciones técnicas, legales y administrativas por parte de las dependencias competentes de la Universidad para la protección y recuperación del patrimonio inmobiliario institucional.

El hecho comentado ha generado que la UNMSM pierda parte de su patrimonio como consecuencia de invasiones por terceros; situación que se originó debido a que sus áreas competentes vienen realizando intervenciones de manera independiente, debido a que carecen de un plan integral que permita el intercambio oportuno de información, la definición de responsabilidades, el seguimiento conjunto de las acciones legales, técnicas y administrativas, relacionadas con las ocupaciones o invasiones de los terrenos administrados por la Estación IVITA Pucallpa.
(Aspecto Relevante n.° 01).

7. RECOMENDACIONES

A la Titular de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1. Disponer que la FMV, en coordinación con la Dirección General de Administración y las unidades competentes de la UNMSM, implemente mecanismos de control y supervisión para la gestión, disposición y comercialización de los bienes administrados por las Estaciones IVITA, que comprendan la regulación de los procedimientos internos, la delimitación de competencias funcionales, la verificación previa de las autorizaciones institucionales y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y control de las operaciones patrimoniales y de los recursos que estas generen, a fin de asegurar que los actos de administración y disposición de bienes se efectúen conforme al marco normativo vigente, fortaleciendo el control patrimonial, la transparencia y la adecuada administración de los bienes y recursos de la UNMSM.
(Conclusión n.° 6.1.).

7.2. Disponer que la FMV, en coordinación con la Dirección General de Administración y las demás dependencias competentes de la UNMSM, implementen mecanismos de control y supervisión para las actividades de comercialización de semovientes desarrolladas por las Estaciones IVITA, que comprendan la estandarización de los procedimientos para su disposición, la verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos, patrimoniales, técnicos y sanitarios, la

documentación de las valorizaciones y de las autorizaciones correspondientes, así como el seguimiento de dichas operaciones, a fin de asegurar que la comercialización de semovientes se realice conforme al marco normativo aplicable, fortaleciendo la legalidad, la trazabilidad, el control patrimonial y la transparencia en la gestión de los recursos institucionales.
(Conclusión n.° 6.2.).

7.3. Disponer que la FMV, implemente mecanismos de control para asegurar que las Estaciones IVITA únicamente desarrollen actividades de sacrificio animal, faenado y comercialización de productos cárnicos cuando cuenten con las autorizaciones sanitarias, registros y demás requisitos establecidos por la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento de la regulación sanitaria y evitar el desarrollo de actividades sin la habilitación correspondiente.
(Conclusión n.° 6.2.).

7.4. Disponer que la FMV, en coordinación con la Dirección General de Administración y las unidades competentes de la UNMSM, implementen mecanismos de control y supervisión para la administración de los bienes inmuebles y la gestión de los ingresos generados por las Estaciones IVITA, que comprendan la regulación de los procedimientos para la celebración de actos de administración patrimonial, la verificación previa de las competencias y autorizaciones institucionales, la formalización de los actos jurídicos correspondientes y el establecimiento de controles para la recaudación, depósito, registro y rendición de cuentas de los recursos captados, a fin de asegurar que la administración de los bienes y recursos institucionales se efectúe conforme al marco normativo vigente, fortaleciendo la legalidad, la transparencia y el control de la gestión patrimonial y financiera de la UNMSM.
(Conclusión n.° 6.3.).

7.5. Disponer que, por intermedio de las unidades competentes, se diseñen, aprueben e implementen procedimientos y mecanismos de control para la gestión de los inventarios de semovientes de las Estaciones IVITA Pucallpa e Iquitos, que comprendan la conciliación periódica entre los registros y la existencia física de los animales; la actualización, documentación y control de las altas y bajas; la remisión oportuna de los inventarios mensuales; la utilización de formatos institucionales estandarizados para el registro de los movimientos de los semovientes; el seguimiento de los animales reportados como "no vistos"; la implementación de mecanismos de identificación individual y de registros auxiliares que garanticen su trazabilidad; así como la supervisión periódica del cumplimiento de dichos controles, con la finalidad de asegurar la oportunidad, uniformidad, confiabilidad, integridad y trazabilidad de la información sobre los semovientes administrados por ambas Estaciones y fortalecer su control institucional.
(Conclusión n.° 6.4.).

7.6. Implementar mecanismos institucionales de seguimiento y control para la gestión de las autorizaciones y habilitaciones sectoriales requeridas para el desarrollo de las actividades acuícolas de la Estación IVITA Pucallpa, que permitan identificar oportunamente su vencimiento, gestionar su renovación dentro de los plazos establecidos y verificar que las actividades de producción y comercialización de semilla de especies hidrobiológicas se desarrollen únicamente al amparo de autorizaciones vigentes, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, evitar la imposición de sanciones administrativas y garantizar la continuidad de dichas actividades.
(Conclusión n.° 6.5.).

7.7. Implementar procedimientos y mecanismos de control para el registro, seguimiento y disposición final de los semovientes reportados como muertos en la Estación IVITA Pucallpa, que regulen la documentación de las causas de muerte, la evaluación y certificación sanitaria cuando corresponda, las autorizaciones para su disposición, la trazabilidad de las actuaciones realizadas y la conservación de la documentación de sustento, a fin de asegurar el cumplimiento de la

normativa sanitaria aplicable, proteger la salud pública, la sanidad animal y el ambiente, y prevenir la ocurrencia de disposiciones no sustentadas técnica y administrativamente.
(Conclusión n.° 6.6.).

7.8. Disponer que, por intermedio de las unidades competentes, se diseñen e implementen procedimientos y mecanismos de control para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, instalaciones, equipos y utensilios destinados a la custodia y alimentación de los primates de la Estación IVITA Iquitos, que comprendan la programación y ejecución periódica de actividades de mantenimiento, la supervisión continua de las condiciones de seguridad, salubridad, operatividad e higiene de los bioterios, jaulas, ambientes y equipos, así como el seguimiento y documentación de las acciones correctivas adoptadas, con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas para la salud, bienestar y preservación de los primates, la seguridad del personal y el normal desarrollo de las actividades de investigación, docencia y conservación de la Estación.
(Conclusión n.° 6.7.).

7.9. Disponer que, a través de las dependencias competentes, se establezcan mecanismos permanentes de coordinación y seguimiento para la ejecución articulada de las acciones técnicas, legales, administrativas y de seguridad vinculadas a la protección y recuperación de los terrenos de propiedad de la UNMSM administrados por la Estación IVITA Pucallpa, promoviendo la implementación de un plan de acción institucional que permita el monitoreo y evaluación de las medidas adoptadas, a fin de fortalecer la protección del patrimonio inmobiliario de la Universidad, optimizar la ejecución y seguimiento de las acciones institucionales y contribuir a la recuperación de los terrenos afectados por ocupaciones ilegales, conforme al marco legal aplicable.
(Conclusión n.° 6.8.).

7.10. Disponer que, previo a la ejecución de cualquier tipo de inversión destinada a la protección de los terrenos que administra IVITA Pucallpa, la oficina competente, realice los estudios necesarios orientados a determinar el área real con la que cuenta la UNMSM y en función a ello, se diseñen y ejecuten inversiones orientadas a proteger y conservan las áreas colindantes a dichos invasores, evitando con ello la paralización de cualquier intervención que se realice, producto de la oposición de los invasores que como lo ha mencionado el área de fincas, ya cuentan con dominio legal.
(Conclusión n.° 6.8.).

A la Titular de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

7.11. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la UNMSM comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 6.1., 6.2. y 6.3.)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

7.12. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 3.1. y n.° 3.3., del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 6.1. y 6.3.).

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Acta n.° 011-2023 de Recepción de Adjudicación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 00265-DGA-2023 de 29 de marzo de 2023 y documentos anexos.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Formato: Pedido-Comprobante de Salida (PECOSA) n.° 0059993 al 0059997 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Guía de Remisión n.° 017-0001841 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 003-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 09 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de documento denominado Acta Simple de Permuta de Bienes de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital de las Resoluciones Decanales:

- Resolución Decanal n.° 000168-2024-D-FMV/UNMSM de 28 de febrero de 2024.
- Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de documento s/n de 02 de mayo de 2025, propuesta comercial de la AMAZON SHELTER ONG.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de las Resoluciones Decanales:

- Resolución Decanal n.° 000264-2025-D-FMV/UNMSM de 11 de abril de 2025.
- Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia simple de Correo Electrónico [redacted] de 09 de julio de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de documento denominado Acta de Recepción y Permuta de Mallas y Alambres de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000392-2026-D-FMV/UNMSM de 17 de junio de 2026 y Oficio n.° 0000387-DA-FMV/UNMSM de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Acta n.° 001-2026-CG-AC02 – RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Disposición de rollos de malla y alambre – Estación IVITA Pucallpa" de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 17: Copia simple de Carta S/N-CAAC-FMV/UNMSM de 28 de mayo de 2026 emitida por el señor Carlos André Amaringo Cortegano.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Acta n.° 003-2026-CG-AC02 – VERIFICACIÓN DE DESTINO Y USO DE RECURSOS "Verificación del destino de bienes y uso de recursos provenientes de su disposición – Estación IVITA Pucallpa" de 22 de abril de 2026.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 036-2025-CA/AC de 19 de julio de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 011-2025-NMLG de 18 de julio de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del documento denominado Requerimiento para el "Restablecimiento del Módulo de Sistemas Silvopastoriles" y anexos.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000005-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 05 de febrero de 2024, "Inventario de Equinos y Vacunos – Enero 2024", que contiene la Carta n.° 09-2024-RDAL de 4 de febrero de 2024 y documentos en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Enero – 2024", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000398 de 29 de enero de 2024 por S/15.00.
- B005-00000399 de 29 de enero de 2024 por S/12.50.
- B005-00000400 de 29 de enero de 2024 por S/7.50.
- B005-00000401 de 29 de enero de 2024 por S/7.50.
- B005-00000402 de 29 de enero de 2024 por S/7.50.
- B005-00000403 de 29 de enero de 2024 por S/8.50.
- B005-00000404 de 30 de enero de 2024 por S/12.50.
- B005-00000405 de 30 de enero de 2024 por S/6.00.
- B005-00000406 de 30 de enero de 2024 por S/9.00.
- B005-00000407 de 30 de enero de 2024 por S/9.50.
- B005-00000408 de 30 de enero de 2024 por S/9.50.
- B005-00000409 de 30 de enero de 2024 por S/10.00.
- B005-00000410 de 30 de enero de 2024 por S/7.50.

También en copia simple.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000116-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 09 de setiembre de 2024, "Inventario de Equinos y Vacunos – Agosto 2024", que contiene:

- Informe n.° 28-RDAL-2024 de 02 de agosto de 2024.
- Informe n.° 29-RDAL-2024 de 04 de agosto de 2024.
- Informe n.° 30-RDAL-2024 de 15 de agosto de 2024.

En copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Agosto – 2024", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000521 de 14 de agosto de 2024 por S/400.00.
- B005-00000524 de 29 de agosto de 2024 por S/1 400.00.
- B005-00000525 de 29 de agosto de 2024 por S/400.00.

También en copia simple.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000137-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 28 de octubre de 2024, "Inventario de Equinos y Vacunos – Setiembre 2024", que contiene:

- Informe n.° 31-RDAL-2024 de 09 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 32-RDAL-2024 de 23 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 33-RDAL-2024 de 27 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 34-RDAL-2024 de 27 de setiembre de 2024.

En copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Setiembre – 2024", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000526 de 10 de setiembre de 2024 por S/1 700.00.
- B005-00000529 de 12 de setiembre de 2024 por S/280.00.
- B005-00000530 de 30 de setiembre de 2024 por S/25.00.
- B005-00000531 de 30 de setiembre de 2024 por S/42.50.
- B005-00000532 de 30 de setiembre de 2024 por S/55.50.
- B005-00000533 de 30 de setiembre de 2024 por S/37.50.
- B005-00000535 de 30 de setiembre de 2024 por S/20.00.
- B005-00000536 de 30 de setiembre de 2024 por S/20.00.
- B005-00000537 de 30 de setiembre de 2024 por S/23.50.
- B005-00000538 de 30 de setiembre de 2024 por S/1 400.00.
- B005-00000540 de 30 de setiembre de 2024 por S/600.00.
- B005-00000541 de 30 de setiembre de 2024 por S/600.00.

También en copia simple.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000153-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de noviembre de 2024, "Inventario de Equinos y Vacunos – Octubre 2024", que contiene:

- Informe n.° 15-NMLLG-2024 de 06 de octubre de 2024.
- Informe n.° 16-NMLLG-2024 de 10 de octubre de 2024.
- Informe n.° 17-NMLLG-2024 de 29 de octubre de 2024.

En copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Octubre – 2024", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000542 de 16 de octubre de 2024 por S/500.00.
- B005-00000543 de 16 de octubre de 2024 por S/500.00.
- B005-00000544 de 16 de octubre de 2024 por S/600.00.

- B005-00000546 de 29 de octubre de 2024 por S/300.00.

También en copia simple.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000170-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 20 de diciembre de 2024, "Inventario de Equinos y Vacunos – Noviembre 2024", que contiene el Informe n.° 45-RDAL-2024 de 26 de noviembre de 2024 y documentos anexos, en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Noviembre – 2024", que contiene la Boleta de Venta n.° B005-00000550 de 29 de noviembre de 2024 por S/1 300.00, también en copia simple.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000095-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 21 de junio de 2025, "Inventario de Semovientes (Vacunos) – Abril 2025", que contiene el Informe n.° 02-NMLLG-2025 de 15 de abril de 2025 y documentos anexos, en copia simple.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Abril – 2025", que contiene la Boleta de Venta n.° B005-00000591 de 30 de abril de 2025 por S/ 800.00, también en copia simple.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000165-2025-IVITA-IU-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 17 de octubre de 2025, solicitud de venta de torete n. ° 62-20 y ternera n.° 37-24 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Octubre – 2025", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000639 de 30 de octubre de 2025 por S/150.00.
- B005-00000640 de 30 de octubre de 2025 por S/1 150.00.

También en copia simple.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000196-2025-IVITA-IU-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 01 de diciembre de 2025, venta por emergencia de vaquilla n.° 33-24 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 37: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Diciembre – 2025", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000645 de 30 de diciembre de 2025 por S/400.00.
- B005-00000646 de 30 de diciembre de 2025 por S/200.00.

También en copia simple.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000100-2025-IVITA-IU-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 1 de julio de 2025, solicitud de venta de vacuno n.° 18-12 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Julio – 2025", que contiene la Boleta de Venta n.° B005-00000628 de 09 de julio de 2025 por S/150.00, también en copia simple.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000046-2024-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 07 de mayo de 2024, "Inventario de Equinos y Vacunos – Abril 2024", que contiene el Informe n.° 12-RDAL-2024 de 06 de mayo de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Abril – 2024", que contiene la Boleta de Venta n.° B005-00000471 de 19 de abril de 2024 por S/ 1 400.00, también en copia simple.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000043-2025-IVITA-UI-VDIP-FMV-PUCALLPA/UNMSM de 21 de marzo de 2024, "Inventario de Semovientes (Vacunos) – Febrero 2025" y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 43: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Febrero – 2025", que contiene la Boleta de Venta n.° B005-00000578 de 27 de febrero de 2025 por S/ 1 050.00, también en copia simple.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Informe n.° 06/NMLLG/2024 de 16 de abril de 2024, Estado de salud de vaca 2206.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la Carta n.° 14-2024-RDAL de 16 de abril de, Carta n.° 06 sobre la situación de la vaca 22-06.

Apéndice n.° 46: Copia simple del Correo electrónico [redacted] de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia simple del Reporte "Generación de Recursos – Mes de Mayo – 2024", que contiene las Boletas de Venta:

- B005-00000481 de 20 de mayo de 2024 por S/43.00.
- B005-00000482 de 20 de mayo de 2024 por S/25.50.
- B005-00000483 de 20 de mayo de 2024 por S/27.50.
- B005-00000484 de 20 de mayo de 2024 por S/23.00.
- B005-00000485 de 20 de mayo de 2024 por S/20.00.
- B005-00000486 de 20 de mayo de 2024 por S/25.00.
- B005-00000487 de 20 de mayo de 2024 por S/44.00.
- B005-00000488 de 20 de mayo de 2024 por S/30.00.
- B005-00000489 de 20 de mayo de 2024 por S/35.00.
- B005-00000490 de 20 de mayo de 2024 por S/21.50.
- B005-00000491 de 20 de mayo de 2024 por S/25.00.
- B005-00000496 de 22 de mayo de 2024 por S/24.50.
- B005-00000497 de 22 de mayo de 2024 por S/17.50.
- B005-00000498 de 22 de mayo de 2024 por S/17.50.

También en copia simple.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Acta n.° 010-2026-CG-AC2 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Venta de semovientes – años 2024 y 2025 – Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 49: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 00433-DGA-2019 de 25 de abril de 2019 que resuelve modificar el Tarifario Descentralizado 2013 de la Facultad de Medicina Veterinaria – Estación IVITA Pucallpa".

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta n.° 007-2026-CG-AC02 – RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN "Faenado y comercialización de carne de ganado vacuno – Estación IVITA Pucallpa, periodo 2024-2025" de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del Informe n.° 000001-2026-IVITA-UI-VDIP-FMV-LIMA/UNMSM de 10 de junio de 2026 y del Oficio n.° 000394-2026-DA-FMV/UNMSM de 23 de junio de 2026.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Acta n.° 004-2026-CG-AC2 Recopilación de información y/o documentación "Alquiler temporal de estanques piscícolas - Unidad de Producción de Peces Migratorios - Estación IVITA Pucallpa" de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 53: Copia simple del Correo electrónico ([redacted] de 30 de setiembre de 2025, con el asunto: "Urgente – Formalización de alquiler de estanques piscícolas en IVITA-Pucallpa", remitido por el señor Carlos André Amaringo Cortegano.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Recibo n.° 001-2025 de 15 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Acta n.° 006-2026-CG-AC2 "Verificación de recaudo y destino de recursos - Verificación de ingresos provenientes del alquiler de estanques piscícolas - Estación IVITA Pucallpa" de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital de la Resolución Decanal n.° 001201-2025-D-FMV/UNMSM de 30 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Informe n.° 005-2026-IVITA-PUC/SEC-JJPP de 11 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 58: Copia simple del Correo electrónico ([redacted] de 12 de enero de 2026, con el asunto: "Solicito devolución de recurso generado por alquiler de estanques", remitido por el señor Juan Alexander Rondón Espinoza.

Apéndice n.° 59: Copia simple del Correo electrónico ([redacted]) de 21 de enero de 2026, con el asunto: "Solicito devolución de recurso generado por alquiler de estanques", remitido por el señor Carlos André Amaringo Cortegano.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital del Oficio n.° 375-2026-D-FMV/UNMSM de 03 de junio de 2026.

Apéndice n.° 61: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, conforme se detalla a continuación:

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de

Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0215-02-004 a Carlos Mariano Álvez Valles y Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, que adjunta la desviación de cumplimiento n.° 01 visada y firmada digitalmente.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0215-02-004 a Carlos André Amaringo Cortegano y Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, que adjunta la desviación de cumplimiento n.° 01 visada y firmada digitalmente.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0215-02-004 a Carlos Mariano Álvez Valles y Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, que adjunta la desviación de cumplimiento n.° 02 visada y firmada digitalmente.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0215-02-004 a Carlos André Amaringo Cortegano y Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 30 de junio de 2026, que adjunta la desviación de cumplimiento n.° 02 visada y firmada digitalmente.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0215-02-004 a Carlos André Amaringo Cortegano y Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 01 de julio de 2026, que adjunta la desviación de cumplimiento n.° 03 visada y firmada digitalmente.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0215-02-004 a Juan Alexander Rondón Espinoza y Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 01 de julio de 2026, que adjunta la desviación de cumplimiento n.° 03 visada y firmada digitalmente.

- Copia simple del documento s/n de 02 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos Mariano Álvez Valles solicita ampliación de plazo para la desviación de cumplimiento n.° 01, y correo electrónico mediante el cual se adjuntó dicho documento también en copia simple.

- Copia simple del documento s/n de 02 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos Mariano Álvez Valles solicita ampliación de plazo para la desviación de cumplimiento n.° 02, y correo electrónico mediante el cual se adjuntó dicho documento también en copia simple.

- Copia simple del documento s/n de 03 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos André Amaringo Cortegano solicita ampliación de plazo para la desviación de cumplimiento n.° 01, y correo electrónico mediante el cual se adjuntó dicho documento también en copia simple.

- Copia simple del documento s/n de 03 de julio de 2026 y documentos adjuntos, mediante el cual el señor Carlos André Amaringo Cortegano solicita ampliación de plazo para la desviación de cumplimiento n.° 02, y correo electrónico mediante el cual se adjuntó dicho documento también en copia simple.

- Copia simple del documento s/n de 03 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos André Amaringo Cortegano solicita ampliación de plazo para la desviación de cumplimiento n.° 03, y correo electrónico mediante el cual se adjuntó dicho documento también en copia simple.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0215-02-004 a Carlos Mariano Álvez Valles, que adjunta la Carta n.° 004-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 02 de julio de 2026 mediante la cual se otorga ampliación de plazo.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0215-02-004 a Carlos Mariano Álvez Valles, que adjunta la Carta n.° 005-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 02 de julio de 2026 mediante la cual se otorga ampliación de plazo.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0215-02-004 a Carlos André Amaringo Cortegano, que adjunta la Carta n.° 007-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 03 de julio de 2026 mediante la cual se otorga ampliación de plazo.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/0215-02-004 a Carlos André Amaringo Cortegano, que adjunta la Carta n.° 008-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 03 de julio de 2026 mediante la cual se otorga ampliación de plazo.

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta al Correo Electrónico, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular, Constancia de Acuse de Recibido y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0215-02-004 a Carlos André Amaringo Cortegano, que adjunta la Carta n.° 009-2026-CG/OCI-AC2-UNMSM de 03 de julio de 2026 mediante la cual se otorga ampliación de plazo.

- Copia simple de la Carta n.° 15-JARE-2026 recibida el 06 de julio de 2026, mediante la cual el señor Juan Alexander Rondón Espinoza presentó sus comentarios y/o aclaraciones, conjuntamente con los documentos que los sustentan; asimismo, copia simple del correo electrónico mediante el cual remitió dicha documentación.

- Copia simple del Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos André Amaringo Cortegano presentó sus comentarios y/o aclaraciones, correspondiente a la desviación de cumplimiento n.° 03, conjuntamente con los documentos que los sustentan; asimismo, copia simple del correo electrónico mediante el cual remitió dicha documentación.

- Copia simple del Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos André Amaringo Cortegano presentó sus comentarios y/o aclaraciones, correspondiente a la desviación de cumplimiento n.° 01, conjuntamente con los documentos que los sustentan; asimismo, copia simple del correo electrónico mediante el cual remitió dicha documentación.

- Copia simple del Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos André Amaringo Cortegano presentó sus comentarios y/o aclaraciones, correspondiente a la desviación de cumplimiento n.° 02; asimismo, copia simple del correo electrónico mediante el cual remitió dicha documentación.

- Copia simple del Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos Mariano Álvez Valles, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, correspondiente a la desviación de cumplimiento n.° 01; asimismo, copia simple del correo electrónico mediante el cual remitió dicha documentación.

- Copia simple del Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2026, mediante el cual el señor Carlos Mariano Álvez Valles, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, correspondiente a la desviación de cumplimiento n.° 02; asimismo, copia simple del correo electrónico mediante el cual remitió dicha documentación

- Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 62: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria, aprobado con Resolución Rectoral n.° 06689-R-11 de 21 de diciembre de 2011.

- Directiva del procedimiento para determinar la incorporación de los semovientes de la Facultad de Medicina Veterinaria al inventario de bienes muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 05508-R-07 de 17 de octubre de 2007.

- Directiva de manejo y control de los recursos que captan y administran las Estaciones del IVITA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobada con Resolución Rectoral n.° 06221-R-03 de 21 de noviembre de 2003.

- Directiva para el alta, baja y enajenación de semovientes de propiedad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.° 00142-R-06 de 19 de enero de 2006.

- Reglamento de altas, bajas y ventas de bienes muebles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.° 05634-R-13 de 19 de diciembre de 2013 y modificado con Resolución Rectoral n.° 00466-R-14 de 30 de enero de 2014.

Lima, 24 de julio de 2026

Julio Ricardo Rioja Vallejos
Supervisor

Juan Florencio Quispe Pérez
Jefe de la Comisión Auditora

Marco Cumpa Torres
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 24 de julio de 2026

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 12:01:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 30 de Julio de 2026

OFICIO N° 000087-2026-CG/OC0215

Doctora:
Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega
Rectora (e)
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Calle Germán Amézaga N° 375 - Ciudad Universitaria
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-0215-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000040-2026-CG/OC0215 de 23 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Gestión Administrativa de las Estaciones "IVITA Pucallpa" e "IVITA Iquitos", de la Facultad de Medicina Veterinaria - UNMSM, periodo 2024-2025"* en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-0215-AC, en tres (3) tomos con un total de mil quinientos doce (1512) folios, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Mayor De San Marcos
Contraloría General de la República

(JCA)

Nro. Emisión: 00268 (0215 - 2026) Elab:(U60341 - 0215)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VEILVST**

Firmado digitalmente por SANCHEZ JIMENEZ Lisseth Liz FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 15:31:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2026-CG/0215-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000087-2026-CG/OC0215
EMISOR	:	JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI - 2-0215-2026-004 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JERI GLORIA RAMON RUFFNER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148092282
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1513

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-0215-AC, en tres (3) tomos con un total de mil quinientos doce (1512) folios, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), para conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000087-2026-OC0215
2. TOMO I PAG 1 - 150
3. TOMO I PAG 151 - 328
4. TOMO II PAG 329 - 582
5. TOMO II PAG 583 - 836
6. TOMO III - PAG 837 - 920
7. TOMO III - PAG 921 - 1004
8. TOMO III - PAG 1005 - 1088

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFJX91G**

Firmado digitalmente por SANCHEZ JIMENEZ Lisseth Liz FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 15:31:27 -05:00

9. TOMO III - PAG 1089 - 1131

10. TOMO III - PAG 1132 - 1174

11. TOMO III - PAG 1175 - 1214

12. TOMO III - PAG 1215 - 1254

13. TOMO III - PAG 1255 - 1342

14. TOMO III - PAG 1343 - 1453

15. TOMO III - PAG 1454 - 1512

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFJX91G**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 15:32:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000087-2026-CG/OC0215
EMISOR	:	JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI - 2-0215-2026-004 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JERI GLORIA RAMON RUFFNER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-0215-AC, en tres (3) tomos con un total de mil quinientos doce (1512) folios, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), para conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148092282**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2026-CG/0215-02-004
2. OFICIO-000087-2026-OC0215
3. TOMO I PAG 1 - 150
4. TOMO I PAG 151 - 328
5. TOMO II PAG 329 - 582
6. TOMO II PAG 583 - 836
7. TOMO III - PAG 837 - 920
8. TOMO III - PAG 921 - 1004
9. TOMO III - PAG 1005 - 1088
10. TOMO III - PAG 1089 - 1131
11. TOMO III - PAG 1132 - 1174
12. TOMO III - PAG 1175 - 1214

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM9LM6C**

13. TOMO III - PAG 1215 - 1254

14. TOMO III - PAG 1255 - 1342

15. TOMO III - PAG 1343 - 1453

16. TOMO III - PAG 1454 - 1512

NOTIFICADOR : LISSETH LIZ SANCHEZ JIMENEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM9LM6C**